

TRANSICIÓN ADMINISTRATIVA ÉTNICA EN EL MARCO DEL DECRETO 1953
DE 2014 EN EL RESGUARDO INDIGENA DE CRISTIANA, JARDIN ANTIOQUIA

WALTHER AUGUSTO CORTES YAGARI

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL
FACULTAD DE PREGRADO
CETAP – JARDÍN
2022-2

**TRANSICIÓN ADMINISTRATIVA ÉTNICA EN EL MARCO DEL DECRETO
1953 DE 2014 EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANÍA, JARDÍN
ANTIOQUIA**

**TRABAJO MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO ADMINISTRADOR
PÚBLICO**

Asesor temático:

JORGE WINSTON CARDONA NAVARRO

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL
FACULTAD DE PREGRADO
CETAP- JARDÍN
2022-2**

PRESENTACIÓN

La idea de autonomía indígena está íntimamente ligada al concepto de DEMOCRACIA, en especial cuando se trata de naciones en las que el conflicto social y las confrontaciones armadas son el común denominador por la falta voluntad real del Estado en desarrollar plenamente la vocación del constituyente primario. Es justamente por ello que surgen de forma recurrente las marchas indígenas, y procuran ser timbres como una forma de advertir al gobierno sobre la realidad social, que demanda la implementación de políticas públicas que estén orientadas a consultar nuestro texto constitucional vigente.

Ahora bien, en el artículo 7° de la Constitución Política afirma que: “*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana*” (pág. 10), lo cual pretende demostrar su contexto gramatical. Por ende, un postulado que permitiere evidenciar la teoría, y aún más en la práctica; que, en efecto, puede ser denominado facultad **y deber** del Estado, salvaguardando la vida digna de la población a partir de sus raíces.

En tal razón, en la búsqueda de una democracia auténtica cobra fuerza; la sana pretensión autonómica de los movimientos sociales y en especial de los movimientos indígenas, respecto de las formas que ordinariamente pretenden imponer las fuerzas políticas. Los movimientos indígenas, propugnan por la defensa de la identidad étnica con la búsqueda de la participación democrática en nuestro sistema político. Pero su pretendida participación democrática se logra de manera más dinámica y efectiva, en forma directa, no con intermediación o de manera representativa por terceros que desconocen su realidad social imperante y que reducen todo tipo de esfuerzos con la intermediación.

En este orden de ideas, La ONIC (Organización Nacional indígena Colombia), en su aspiración de alcanzar la conquista de su autonomía, ha debido superar confrontaciones de todo orden con el Estado mismo, con las élites económicas, con los grupos al margen de la ley y protegidos por la ley, pero se gesta en un imperativo de historicidad que propugna la reivindicación de los derechos originarios desde la época precolombina y ejercida de manera constante desde la invasión española.

En buena hora los gobiernos recientes, han considerado que ya es menester abordar el tema planteado por el constituyente primario, permitiendo que normativas como el Decreto 1953 del 2014, cobren vida para que la aspiración de autonomía de los grupos indígenas deje de ser una vedad formal y se convierta en una verdad real, en el marco Constitucional Colombiano, en aras de la autodeterminación como territorios autónomos en ejercicio de la administración pública de la ETI (Entidad Territorial indígena).

Por todo lo anterior, es oportuno precisar algunas pretensiones, como una forma de hacer visible la realidad del contexto indígena en cuanto al ejercicio autónomo territorial, para que nuestros legisladores indígenas y no indígenas, muestren interés y voluntad espontánea, en donde se desarrolle el artículo 329 de la C.P. y permita la aplicación plena del artículo 320 Ibidem, haciendo posible la aspiración comunitaria de los resguardos indígenas, en el gobierno propio de forma autónoma, bajo los preceptos normativos desde el enfoque diferencial. Así mismo, la creación de las iniciativas legislativas de orden estatutario y expedición de una ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Indígena, para el desarrollo pleno de la población.

Por otro lado, la búsqueda de la AUTONOMIA real de los pueblos indígenas, es una tradición milenaria, derivada de su origen y de su organización. Esta ha existido desde el reconocimiento interno de sus cabildos, sus caciques, los mamos, los curacas entre otras formas de autoridad existentes al interior de los pueblos indígenas. Su aspiración en consecuencia está ligada a su forma de vida; lo cual tiene una razón natural de ser. De suerte que su reclamo de autonomía está encaminado a preservar su existencia, su identidad y la misión en cada comunidad.

En ese marco, la pretensión de autonomía de las colectividades indígenas tiene una causa de orden cultural que si se quiere es la base de su identidad y subsistencia, de tal forma que, la ausencia de autonomía debilita su cultura y da lugar al desconocimiento de las autoridades tradicionales, lo que significa que progresivamente en este género humano, se corra el riesgo de romper la armonía que debe prevalecer con la naturaleza de las poblaciones.

DEDICATORIA

Este trabajo académico es dedicado con todo el aprecio y amor, a mi esposa Luz Jovana Niaza Tamanis y mi hijo Miguel Ángel Cortes Niaza quienes fueron mi guía, la razón de continuar en mi proceso de formación académica donde las palabras sabias me llenaron de entusiasmo, ante las dificultades que surgieron en mi transcurso lectivo. Y desde luego a todos los compañeros, compañeras del grupo CETAP Jardín, en especial a Luis Roberto Múnera Agudelo líder jardineño un Dios les pague y éxitos en el rol profesional de cada uno de ustedes.

AGRADECIMIENTOS

A la institución de la ESAP, Escuela Superior de Administración Pública y a los docentes que brindaron sus conocimientos en aras de transformar positivamente a mi país Colombia y con ello a los territorios indígenas.

También un agradecimiento especial a los líderes y lideresas del resguardo Cristianía que, desde la colectividad organizacional transmiten una esperanza de hermandad a los pueblos indígenas.

Y a todos y todas un Dios les bendiga y que la madre tierra los guíe y compense en su labor de colectividad.

CARTA APROBATORIA

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	3
1. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1 Planteamiento del problema.....	11
1.2 Antecedentes históricos de la situación problema.	13
1.3 Justificación.....	15
2. MARCO TEORICO	16
3. MARCO NORMATIVO	18
4. OBJETIVOS DE LA MONOGRAFIA	21
4.1 Objetivo general.....	21
4.2 Objetivos Específicos.	21
5. ASPECTOS METODOLÓGICOS	22
6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	24
7. RESULTADOS DE LA MONOGRAFÍA.....	25
8. CONCLUSIONES.....	26
9. RECOMENDACIONES.....	27
10. GLOSARIO.....	29
11. REFERENCIAS.....	30
12. ANEXOS.....	33

1. INTRODUCCIÓN

El resguardo indígena de Cristiania, en idioma Êberâ Chami (Karmata Rúa -Tierra de la pringamoza), en la actualidad tiene un proceso administrativo de 48 años a partir de sus usos y costumbres reconocidas por la ley 89 de 1890¹, donde permitió organizar como cabildo indígena. Así mismo, la Constitución Política de Colombia 1991, hace un reconocimiento amplio en la autonomía, del gobierno propio y territorialidad a nivel nacional. En ese orden, después del reconocimiento, los movimientos indígenas han buscado mecanismos de cumplimiento a través de vías de hecho, exigiendo los derechos otorgados por la carta magna ante los gobiernos de la época.

Por consiguiente, el gobierno central, el presidente Juan Manuel Santos Calderón firmó con los líderes indígenas nacionales el decreto 1953 de 2014, el día 7 de octubre del mismo año, facultando dictar las normas fiscales necesarias al funcionamiento de los territorios Indígenas referente al artículo transitorio 56 C.P.,² acorde al artículo 329C.P.³ Es así como, el resguardo indígena Cristiania y otros resguardos a nivel nacional, obtienen el reconocimiento y certificación como una ETI (Entidad Territorial Indígena) ante el Ministerio del Interior en el año 2017.

En tal razón, el Decreto 1953 de 2014, permite el ejercicio de las competencias y funciones públicas establecidas, a los territorios indígenas, por medio de sus autoridades propias en: proteger, reconocer, respetar y garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales, a la autonomía de la educación indígena propia, salud propia, agua potable, saneamiento básico y justicia propia, enfocado en unos sistemas; visionado en concretar una realidad en aras de

¹ En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño Cabildo nombrado por éstos conforme a sus costumbres. (ley 89 de 1890; capítulo I; artículo 3; pág.1)

² Que la Constitución Política en su artículo 56 transitorio facultó al Gobierno para dictar normas relativas al funcionamiento de los territorios indígenas mientras se expide la ley a que se refiere el artículo 329 de la Carta. (Decreto ley 1088 de 1993; Diario Oficial No.40.914, del 11 de junio de 1993; pág. 1)

³ La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. (Constitución Política de Colombia 1991; edición actualizada 2018; pág.112)

garantizar los derechos colectivos e individuales de los grupos poblacionales, como lo establecen las normas y los tratados internacionales como normas SUPRACONSTITUCIONALES, en el marco de los derechos humanos, por medio de la construcción colectiva, bajo el criterio de la igualdad y-equidad social; como principio intrínseco de la justicia social.

Es por ello que, la presente monografía se desarrolla con la intención o propósito fundamental, de evidenciar las falencias administrativas que dificultan en la transición de una administración empírica hacia la responsabilidad administrativa de las funciones y competencias otorgadas a una ETI (Entidad Territorial indígena), por el decreto 1953 de 2014. Por ende, este ejercicio académico propone, *Analizar las dificultades de la Administración étnica, al interior del resguardo indígena Cristiania- Jardín Antioquia*; lo cual servirá de guía y modelo piloto administrativo referente a un marco jurídico, conceptual, para los demás resguardos indígenas en la subregión del Suroeste Antioqueño, con miras de incursionar en el departamento de Antioquia. Así, creando conciencia en los futuros administradores indígenas e incentivar la capacidad de gerenciar y emprender acciones bajo los principios ético político de la administración pública territorial, desde la óptica de transparencia y la no corrupción.

1.1 Planteamiento del problema.

El decreto 1953 de 2014. Faculta a una ETI (Entidad Territorial indígena) la eficiencia, la eficacia y la efectividad en el desarrollo de las políticas, estrategias, metodologías técnicas, mecanismos de carácter administrativo organizacional en la gestión pública, el manejo de los recursos humanos y financieros. Durante el tiempo de adopción, se evidencia que la administración del cabildo (gobierno propio) es inconsistente e irregular respecto a las competencias y funciones públicas, llevando a una problemática de gobernabilidad, en lo cual rompen los principios éticos de la transparencia, inculcando la corrupción y desarmonía, como consecuencia, el desinterés y la apatía de la colectividad hacia la autoridad (gobierno propio) y sus discursos.

Por todo lo anterior, es importante formular el siguiente interrogante: ¿La entidad territorial del resguardo indígena Cristiania, estaba preparada y/o capacitada, para adoptar e implementar el Decreto 1953 de 2014 y cumplir con la asignación de funciones o competencias administrativas? A esta realidad vivencial, el resguardo indígena Cristiania, en efecto hay que precisar que, no estaba preparada estructuralmente para entrar a la transición en cumplir a cabalidad, las funciones y competencias administrativas que sugiere la normativa y por ende, los representantes que se delegan por la asamblea comunitaria (reunión de toda la comunidad indígena) , como autoridad del resguardo, no son conscientes e incluso no están lo suficientemente preparados, para asumir las funciones administrativas, en el marco normativo arriba señalado.

En este orden de ideas, el Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento de las funciones de Monitoreo a los recursos correspondientes a la AESGPRI (Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas), realizó una visita de monitoreo de campo al Resguardo Indígena de Cristiania, en los días 16 y 17 de octubre de 2019 y remitió a la Dirección General de Apoyo Fiscal. Las dificultades halladas en la información recopilada de manera presencial y las dificultades hallada en el manejo de las diferentes plataformas como lo es el CHIP (Sistema de Consolidación de Hacienda e información Pública). Además, se evidencia detrimento patrimoniales en contratos ejecutados en el año 2018,2019 y 2020, donde el

Departamento Nacional de Planeación, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, establece que:

“los recursos de la AESGPRI solamente podrán ser destinados para financiar gastos de inversión. Es decir que en contraposición a los gastos de inversión, es claro que los recursos de la AESGPRI no se pueden utilizar para financiar gastos de funcionamiento como pago de salarios, honorarios y/o bonificaciones a los cabildantes, autoridades tradicionales, al personal vinculado por el resguardo para la atención de asuntos relacionados con la administración del resguardo; tampoco es posible financiar los gastos generales requeridos para el funcionamiento del resguardo, ni los aportes para financiar a las asociaciones u organizaciones a las cuales esté afiliado” pág.6

Asimismo, el ministerio de hacienda y de crédito emite la resolución 2546 de 26 de septiembre 2022, donde ordena la adopción en el Artículo 1. Medida Preventiva de Plan de Desempeño, acorde con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008⁴ y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015⁵.

Lo anterior, se configura como una situación de riesgo en las condiciones financieras, técnicas y culturales en cumplimiento a la resolución emitida, ya que la comunidad del Resguardo debe organizar un documento de compromiso ante las entidades de control fiscal y vigilancia a partir de los proyectos de inversión que se determinan los bienes y servicios que deben adquirirse por medio PAA (Plan de adquisición anual) como el horizonte temporal en el que dichas adquisiciones deben realizarse a través de procesos contractuales, al inicio del año la totalidad de los procesos contractuales que deben suscribirse a lo largo de la vigencia para ejecutar a satisfacción la totalidad de proyectos de inversión priorizados.

⁴ ARTÍCULO 11. Medida preventiva. Para superar los eventos de riesgo identificados en las actividades de monitoreo o seguimiento, la entidad territorial elaborará y presentará, en un plazo no superior a un mes a partir del momento de la comunicación de la medida, a consideración de la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control, del ministerio del sector, del Departamento Nacional de Planeación, o de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, según el caso, un plan de desempeño en el cual se obliga a desarrollar las actividades orientadas a mitigar o eliminar los eventos de riesgo en los términos y plazos que allí se fijen. (Decreto ley 28 de 2008, pág. 4)

⁵ ARTÍCULO 2.6.3.4.1.1. Contenido del plan de desempeño. Cuando se adopte la medida preventiva de plan de desempeño, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitará mediante comunicación escrita, a la entidad territorial elaborar y presentar un plan de desempeño tendiente a superar los eventos de riesgo detectados. Este plan de desempeño se elaborará conforme a los términos dispuestos en el artículo 11 del Decreto 028 de 2008. (Decreto 1068 de 2015, sector Hacienda y Crédito Público pág. 173)

1.2 Antecedentes históricos de la situación problema.

En la línea del tiempo del resguardo indígena Cristiania, en cuanto a la conformación del cabildo indígena (gobierno propio, organización-político administrativo); y el reconocimiento en pleno de los territorios indígenas por la Constitución Política de 1991, lo cual permitió que la ley 60 de 1993,⁶ en el artículo 25 tuvieran participación de los resguardos indígena en percibir la transferencia per cápita Nacional. En tal razón, en esta oportunidad, generó muchas falencias y dificultades sobre el manejo de las inversiones, en donde eran evidentes las malversaciones de los recursos. ya que éstos eran girados a una cuenta del cabildo (tesorería).

Por todo lo anterior, la participación de los Ingresos Corriente de la Nación (ICN), fue derogado por la ley 715 del 2001, donde los artículos 82, 83 que señala en el inciso segundo, trata lo siguiente:

Los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (pág., 39).

Ahora bien, las precisiones normativas son claras, en cuanto a la disposición de los recursos del Sistema General de Participación de forma ordenada para los territorios indígenas, ya que a través de ello posiblemente se podía controlar la destinación de los recursos acorde a los lineamientos de las políticas públicas de los municipios, en donde se encuentren ubicados algún territorio indígena.

⁶ Los resguardos indígenas que para efectos del artículo 357 sean considerados por la ley como municipios recibirán una participación igual a la transferencia per cápita nacional, multiplicada por la población indígena que habite en el respectivo resguardo. (ley 60 de 1993; capítulo III, artículo 25; pág. 16)

Es por ello que, teniendo en cuenta dichos criterios normativos arriba señalados y la responsabilidad de los municipios en direccionar y controlar los recursos de los fondos especiales para los territorios indígenas, entra también en controversia, ya que algunas veces no había voluntad política para sanear las necesidades de los territorios indígenas, a partir del enfoque diferencial, la mayoría de las acciones tenían un tinte discriminatorio racial y estructural, lo que generaba la desigualdad y se abre una gran brecha de desconocimiento sobre lo que plantean los territorios indígenas desde su cosmovisión.

Por lo anterior, es importante subrayar que el Decreto 1953 de 2014 establece que, los resguardos indígenas que decidan asumir la administración y ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas deben presentar a través de su autoridad propia una solicitud al DNP (Departamento Nacional de Planeación) en proceder dicha solicitud. Y es donde, a través de la Resolución No. 4082 de 2016, aprobó la solicitud presentada por el Resguardo Indígena de Cristiania para asumir, administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas a partir del 1 de enero de la vigencia 2017.

1.3 Justificación

La monografía de la transición administrativa étnica en el marco del decreto 1953 de 2014, tiene como objetivo analizar las dificultades de la función y competencia administrativa en el resguardo indígena de Cristiania- Jardín Antioquia. Un significativo propósito, es mejorar las funciones y competencias de las autoridades delegadas respecto a la eficiencia, la eficacia y la efectividad, acorde a las necesidades del cabildo indígena y población.

Es por ello por lo que, el documento resultante de la monografía ha de ser un instrumento valioso para orientar las directrices del cabildo de Cristiania en su actuar (planear, coordinar, direccionar y controlar), en procura de garantizar la transparencia en lo financiero, gestión pública, toma de decisiones, análisis jurídico y contable en los procesos contractuales, entre otras acciones pertinentes para lograr el bienestar social del resguardo indígena.

En este sentido, justamente la Nueva Gestión Pública (NGP) como tendencia que promueve una administración eficiente y eficaz, puede eventualmente generar expectativas positivas respecto de las necesidades reales de la entidad territorial indígena en beneficio y desarrollo social para el buen vivir o vivir bien del territorio indígena.

Es por ello, que la esencia de la monografía nos permite plantear; desde los conceptos académicos de la administración público territorial un fin primordial, e implementar el enfoque diferencial en el contexto socio cultural para los resguardos indígenas en todo el territorio colombiano y de manera muy especial, en el resguardo de Cristiania, que hoy está y puede permanecer en un deterioro social y colectivo, por culpa de unas administraciones empíricas, poco idóneas, dados los usos y costumbres evidenciados como desleales, a partir de lo que señala la resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 2546 del 26 de septiembre del 2022.

2. MARCO TEÓRICO

Las comunidades indígenas históricamente han estado en pie de lucha para que sean reconocidas en sus derechos Constitucionales como sujetos colectivos, toda vez que hacen parte de un estado social de derecho y como tal demandan garantía, protección y unidad territorial. En tal sentido, apoyados desde las directrices que se establecen por medio de sus planes de vida comunitarios; en el marco de la autonomía administrativa y con gobierno propio como una forma autonómica, reclaman mayor reconocimiento y participación de la autoridad nacional, regional y local.

Actualmente nuestras comunidades indígenas, están facultadas a partir de la ley 89 de 1890⁷, en la cual se promueven las disposiciones de los cabildos indígenas en las jurisdicciones territoriales, en concordancia con sus usos y costumbres ejercidas de forma autónoma, para la salvaguarda de la protección de los derechos culturales y territoriales de los mismos. En tal razón, surge la necesidad de estructurar el sistema de cabildo propio con funciones administrativas, que sean consecuentes con el mandato propio y original. Así mismo, emerge con ello el plan de vida o plan de desarrollo para las comunidades indígenas, el cual deberá estar ajustado y acorde a los lineamientos jurídicos, como lo establece el Decreto 1953 de 2014, para su efectivo funcionamiento. Esta normativa establece lo siguiente:

“Que el desarrollo de los Territorios Indígenas requiere un marco jurídico que permita que los pueblos y comunidades indígenas desarrollen la autonomía que les otorga la Constitución y el Convenio 169 de 1989, adoptado mediante la Ley 21 de 1991, mediante la atribución de competencias para prestar los servicios y ejercer las funciones públicas de manera directa dentro de su territorio.” (pág.3).

Adicional a lo indicado consideramos que; es responsabilidad del cabildo y/o del gobernador indígena, implementar los trámites pertinentes de orden legal que sean aplicables para

⁷ En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño Cabildo nombrado por éstos conforme á sus costumbres. (ley 89 de 1890; capítulo I; artículo 3; pág.1)

la jurisdicción territorial indígena y presentarlos ante el ministerio del interior y hacienda pública, para hacer efectiva la transferencia directa de los recursos del sistema general de participación para el sistema especial indígena.

Así mismo, se deberá asumir la responsabilidad jurídica y judicial en caso del manejo indebido o desviación de los recursos indígenas, ya que por el reconocimiento institucional y territorial; es vinculante o de obligatorio cumplimiento, lo mismo que la coordinación y la planificación de los planes de vida para su comunidad; a partir del control, seguimiento y vigilancia por entidades estatales encargadas de ser garantes del cumplimiento de las normas, para el efectivo goce, equidad y transparencia en la administración de sus propios recursos.

3. MARCO NORMATIVO

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo-OIT⁸, que fue convocada y congregada, en Ginebra (Suiza) el 7 de junio de 1989, ha considerado la situación de los pueblos indígenas tribales. Es así como en esta oportunidad, se adoptó un convenio que reconoce las aspiraciones de los pueblos respecto a su derecho de asumir el control de sus propias instituciones, pero también se han reconocido sus formas de vida y su desarrollo económico en la búsqueda de fortalecer sus identidades, lenguas, religiones, todo esto; dentro de los Estados en que viven.

Así mismo, en el marco del convenio internacional se consolida el reconocimiento y respecto de los grupos étnicos en Colombia. La Asamblea Nacional Constituyente incorporó amplias disposiciones sobre el derecho indígena e instó a que el país se articulara con algunas disposiciones dentro del bloque Constitucional, de un modo especial con el numeral 1° del artículo 25, los numerales 2° y 3° del artículo 27 y numerales 1°, 2° y 3° del artículo 33 de la ley 21 de 1991⁹; normativas mediante las cuales se aprobó el convenio número 169 de la OIT¹⁰.

Conforme a lo indicado; en el artículo 286 C.P,¹¹ se definen como Entidades Territoriales a los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, y se les otorga autonomía, como uno más de los principios fundamentales del Estado. De igual modo, se ha establecido también que la conformación de las ETI (entidades territoriales indígenas) se haría con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.

⁸ La Conferencia Internacional del Trabajo adoptó la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en la que se reafirma el compromiso de la comunidad internacional “de respetar, promover y hacer realidad de buena fe” la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva de lo (Biblioteca de la OIT Oficina Internacional del Trabajo CH-1211 Ginebra 22 Suiza, Pág. 6)

⁹ Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. Diario Oficial. N° 39720. 6, MARZO, 1991.

¹⁰ el Convenio 169 de la OIT fue ratificado por Colombia, Bolivia, Costa Rica, Paraguay, Perú, Honduras, Dinamarca, Guatemala, Países Bajos, Fiji y Ecuador. Para México, además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en el artículo 1o. constitucional vigente, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es el instrumento fundamental que señala los derechos mínimos que tienen los pueblos indígenas (convenio 169 de la OIT, pág. 5).

¹¹ Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley. (Constitución Política de Colombia 1991; edición actualizada 2018; pág.96).

Es por ello por lo que, en el marco de la Minga¹² que se movilizó en el año (2013), se acordó entre el Gobierno Nacional y los pueblos indígenas, en avanzar para establecer un marco jurídico que permita el desarrollo de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, y desde luego, la administración directa de los recursos del SGP (Sistema General de Participación) y los sistemas propios, acorde con lo concertado en ese año.

De este modo, en el año 2014, el Gobierno Nacional con las facultades Constitucionales transitorias aún vigentes, dadas por el artículo 56 C.P; puso en funcionamiento a los Territorios Indígenas, con la expedición el Decreto 1953 de ese año, mientras el legislativo expide la Ley que permita conformar las Entidades Territoriales Indígenas, de acuerdo con el artículo 329 de la Carta magna¹³.

Dada a esta facultad, el cabildo indígena de Cristiania, Jardín (Ant); diligencia ante el ministerio de interior en el año 2016, y logra cumplir con la documentación para la certificación en el año 2017. Posteriormente el ministerio de hacienda y crédito Público, faculta o facilita los recursos del AESGPRI (Asignación Especial Sistema General de Participación Resguardos Indígenas); a una cuenta maestra, para proceder a invertir los recursos acordes a las políticas planteadas en el plan de vida. De esta manera, el manejo directo de los recursos implica, más que el cumplimiento de unos requisitos por parte del resguardo indígena Cristiania, donde este mecanismo; no solo se les transfieren recursos económicos, sino también, competencias y funciones públicas, que implica, las capacidades técnicas y administrativas, con ello se permite desarrollar los recursos económicos de manera eficiente y poder lograr el impacto sobre el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad karmateña y un óptimo ejercicio administrativo respecto a los recursos públicos.

En resumen, las funciones públicas y la ejecución de los recursos en los Territorios y

¹² De acuerdo con el Centro Nacional de Memoria Histórica, la Minga tiene como lema "Caminar la Palabra", lo que para los indígenas significa llegar a acuerdos a través del diálogo. Reconocer al otro y su verdad, dándole así, gran valor a la palabra que no requiere de documentos.

¹³ Constitución o ley fundamental de un Estado (diccionario panhispánico del español jurídico, 2022).

Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar de manera directa los recursos; en razón a que se les considera como personas jurídicas de derecho público especial y entidades estatales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 80¹⁴ de 1993. Dicha capacidad de ejercicio es ejecutada a través de su representante legal.

Finalmente, el artículo 209¹⁵ de la C.P. y la ley 489 de 1998, en los artículos 3, 5 y 7 hacen alusión a:

“DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA. En el ejercicio de las facultades de esta ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma, el gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia, procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración, siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación. Igualmente al interior de las entidades nacionales descentralizadas el gobierno velará porque se establezcan disposiciones de delegación y desconcentración de funciones, de modo tal que sin perjuicio del necesario control administrativo los funcionarios regionales de tales entidades posean y ejerzan efectivas facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y nominación, así como de formulación de los anteproyectos de presupuesto anual de la respectiva entidad para la región sobre la cual ejercen su función. (ley 489 de 1998, artículo 7)

¹⁴ Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; (pág. 1)

¹⁵ El número, denominación y orden de precedencia de los ministerios y departamentos administrativos serán determinados por la ley. (Constitución Política de Colombia 1991; edición actualizada 2018; pág.70).

4. OBJETIVOS DE LA MONOGRAFIA

4.1 Objetivo general.

Analizar las dificultades de la Administración étnica en el marco del decreto 1953 de 2014, al interior del resguardo indígena de Cristiania- Jardín (Antioquia).

4.2 Objetivos Específicos.

- Diagnosticar las falencias de funcionamiento y competencias administrativas enunciadas en el Decreto 1953/2014, Aplicables al resguardo indígena Cristiania.
- Describir las causas que genera el déficit de la Administración étnica en el marco del Decreto 1953 de 2014.
- Identificar las consecuencias originadas; con ocasión al déficit administrativo étnico.
- Recomendar finalmente alternativas de mejora en cuanto al déficit de la administración étnica en el marco del decreto 1953 de 2014.

5. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Según la visión occidental, los pueblos indígenas gozan de privilegios, por parte del Estado, ya que este, les garantiza los recursos necesarios para la protección y adopción de las normas. En esta medida, lo que preocupa y se cuestiona; es, si esas disposiciones pueden llegar a ser adoptadas de forma real para el desarrollo social y comunitario de los cabildos indígenas, para saber qué tan idóneos son en el ejercicio de administrar los bienes comunitarios desde el principio de la transparencia y qué tanto puede tener cabida al interior de los resguardos; la adopción de las normas estipuladas.

Es por ello por lo que, desde la monografía se apunta a la construcción de un tejido social más enfocado en la realidad cotidiana administrativa y de un modo particular, sobre el verdadero ejercicio de la administración pública en el resguardo indígena Cristiania Karmata Rúa, en el municipio de Jardín Antioquia. Para ello, será fundamental la participación de los actores de la localidad, teniendo en cuenta la subjetividades e historias de vida desde la experiencia misma del contexto territorial.

Ahora bien, para enfocar la monografía, se hace uso de un instrumento de recolección de información para identificar qué tanto los miembros del resguardo líderes y lideresas conocen de forma amplia sobre los lineamientos normativos en el ejercicio administrativo de la comunidad, desde la vivencia social y desde la experiencia para poder aportar en el desarrollo desde la comunicación asertiva, la idiosincrasia. Ya que desde la historia de 48 años de inicio administrativo y el en la actualidad, capten que la evolución de ejercer un cargo de responsabilidad pública es de compromiso, de esfuerzo académico, o de concienciar que las palabras desde el discurso no es sólo administrar, es algo que incorpora conceptos más profundos; como el de administrar efectivamente, pero con criterios claros y con un sentido organizacional.

Posteriormente, para identificar la percepción de la población, en el entorno del compromiso, la falta de la capacidad administrativa de los recursos propios ajustados a los planes de vida comunitarios permite, identificar los factores de riesgo que han causado desde

la oralidad, la falencia de implementar la técnica, la investigación desde una asesoría jurídica y contable, planeación y estructuración.

Es importante, señalar que esta monografía deberá generar en las autoridades y cabildos indígenas y en quienes desconozcan sobre la aplicación de las técnicas instrumentales de administración y gobierno propio, criterios orientadores que les instruyan y permitan poner en práctica. Posteriormente, se hace un rastreo sobre las funciones y competencias de los cabildos indígenas, amparados bajo decretos y ordenanzas.

6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

MES	AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Fases, tareas y actividades																				
Fase No. 1: Diagnosticar las falencias de funcionamiento y competencias administrativas enunciadas en el Decreto 1953/2014, Aplicables al resguardo indígena Cristiania. Actividades: - Realizar encuentros vivenciales con los líderes y lideresas en comprender la dirección como línea política del decreto 1953/2014.																				
Fase No. 2: Identificar las consecuencias originadas; con ocasión al déficit administrativo étnico. ACTIVIDADES - Evidenciar las causas señalado por el decreto 028 de 2008, en el momento de la interventoría en el año 2018.																				
Fase No. 3: Describir las causas que genera el déficit de la Administración étnica en el marco del Decreto 1953 de 2014 Actividades: - Diseñar una matriz de causa y efecto que genera desde la competencia y funcionamiento del cabildo indígena . - En forma conjunta implementar criterios en el manual de funcionamiento administrativa del cabildo indígena, las directrices o la competencia y funcionamiento del cabildo																				
Fase No. 4: Recomendar finalmente alternativas de mejora en cuanto al déficit de la administración étnica en el marco del decreto 1953 de 2014 Actividades: - Diseñar una matriz de resultado para concluir la monografía.																				
Fase No. 5: DOCUMENTO FINAL presentación del documento																				

7. RESULTADOS DE LA MONOGRAFÍA.

Nº de fase	Objetivo específico	Fecha de cronograma	Actividad	Resultado esperado	Responsable
1	Diagnosticar las falencias de funcionamiento y competencias administrativas enunciadas en el Decreto 1953/2014, Aplicables al resguardo indígena Cristiania.	AGOSTO 2022	Realizar encuentros vivenciales con los líderes y lideresas en comprender la dirección como línea política del decreto 1953/2014.	Comprender desde la línea del tiempo, el proceso organizativo en el siguiente marco legal. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley 89/1890 ✓ Constitución política de 1991. ✓ Ley 60/1993 ✓ Ley 715/ 2001 ✓ Minga nacional (2013) ✓ Decreto 1953/2014 ✓ Decreto 2719/2014 	Walther Augusto Cortes
2	Identificar las consecuencias originadas; con ocasión al déficit administrativo étnico.	SEPTIEMBRE 2022	Evidenciar las causas y efectos señalado por el decreto 028 de 2008, en el momento de la interventoría en el año 2018.	Diseñar una resolución de cumplimiento ante los ministerios para minimizar los riesgos acorde a las competencias y funcionamiento.	Walther Augusto Cortes
3	Describir las causas que genera el déficit de la Administración étnica en el marco del Decreto 1953 de 2014	OCTUBRE 2022	Implementar una matriz de causa y efecto que genera el déficit en las competencia y funcionamiento del cabildo indígena. Realizar criterios de funcionamiento administrativo del cabildo indígena, en direccionar la competencia y funcionamiento.	Ajustar el manual del funcionamiento del cabildo (2016), como herramienta a regir en la administración del cabildo.	Walther Augusto Cortes
4	Recomendar finalmente alternativas de mejora en cuanto al déficit de la administración étnica en el marco del decreto 1953 de 2014.	NOVIEMBRE 2022	Realizar una matriz de resultado para concluir, como recomendación las falencias evidenciadas y analizadas.	Entregar un informe general y evidenciar la monografía calificada por la ESAP .y luego compartir con lideres y a la ETI.	Walther Augusto Cortes

8. CONCLUSIONES.

La monografía transición administrativa étnica en el marco del decreto 1953 de 2014, en el resguardo indígena de Cristiania se propone como un objetivo general, sentar las bases para un análisis de las dificultades de la transición Administrativa. También persigue guiar al líder indígena en el resguardo de Cristiania, hacia la conquista de su armonía, la hermandad y el entendimiento comunitario, bajo los principios éticos y el deber ser de la dignificación, la igualdad, la equidad, lo mismo que la transparencia y la justicia social para el desarrollo colectivo, por medio de la construcción conjunta de la correcta administración territorial, en aras del buen vivir o el vivir bien como pueblos originarios.

Es por ello, que la resolución emitida por el ministerio de Hacienda y crédito Público 2546 de 26 de septiembre de 2022, ilustra las falencias reales que han cometido los gobernantes y estructura administrativa, donde se dificulta la competencia y las funciones en la administración pública perdiendo la eficiencia, la eficacia y la efectividad. Esto indudablemente nos permite, que la comunidad indígena de Cristiania u otros resguardos entiendan a través de la lectura, las debilidades y necesidad de equilibrar desde un concepto técnico, la importancia de tener presente nuestras sugerencias, en el momento de ejecutar los recursos del AESGPRI, a futuras inversiones.

Desde el desarrollo de la monografía, transmito mis conocimientos con las diferentes informaciones suministradas y referenciadas en su elaboración. Es mi propósito, que los territorios indígenas que aspiren a ser competentes, con ideologías claras y propias que permitan su bienestar en el día a día, de igual modo que en los territorios indígenas; la juventud se prepare en diferentes niveles académicos, como también que los líderes adquieran una adecuada conciencia de orden académico, para poder alcanzar una verdadera administración pública con un enfoque diferencial étnico, e implementar la verdadera ley de origen, el derecho mayor, la esencia indígena que transmite desde un círculo de juego y conectar con el verdadero ser indígena donde fluye el respeto, la armonía, la hermandad y la colectividad. Por eso es importante visionar las directrices que plantean desde el orden Constitucional y poder así, conducir a una población legendaria hacia el objetivo de mejorar las condiciones sociales de un buen vivir o el vivir bien, con sus semejantes.

9. RECOMENDACIONES.

La monografía está acorde con la problemática planteada en el contexto administrativo del resguardo indígena de Cristiania. Donde la transición desde el empirismo administrativo y según lo establecido en el decreto 1953 de 2014, dificulta su entender y es justamente por ello, que se fracciona nuestra sociedad.

La resolución emitida por el ministerio de Hacienda y crédito Público 2546 de 26 de septiembre de 2022, permite realizar las siguientes recomendaciones.

1. Ajustar el plan de vida, con criterios técnicos desde el campo de la educación, salud, producción agrícola, género y sociedad, cultura, deporte, medio ambiente, territorio, adulto mayor. Ya que predomina para tener como referencia, las futuras inversiones, estructurales dentro del territorio.
2. Implementar el manual de funcionamiento del gobierno propio, como reglamento estructural, para el compromiso del individuo hacia la colectividad. Además, esto permitirá que, el soberano como representante legal cumpla a cabalidad sobre el respeto, armonía y la unificación de un pueblo.
3. Ajustar el Dachi código (mandato interno) para que los futuros administradores indígenas no infrinjan el principio de legalidad y transparencia, que nos permita conjurar así la corrupción.
4. Planear, organizar, direccionar y controlar. Las propuestas y proyectos que necesita la población en PAA (Plan de Adquisición Anual) por cada vigencia.

Por lo anterior, Se recomienda que las entidades de control externo como la Contraloría General de la República, la Departamental y donde existan las locales, lo mismo que El Ministerio

del Interior, El Departamento de Planeación Nacional (DNP), participen de manera activa, real y efectiva, para mejorar las condiciones de la administración en los resguardos indígenas.

Permitir que la depuración, saneamiento y control a los recursos que se trasladan de manera indirecta y/o directa a la comunidad indígena, se haga desde el interior de sus comunidades con autonomía y compromiso por parte de quienes ejercen labor de coordinación y manejo pulcro de sus intereses, así mismo, evitar o no facilitar el ejercicio arbitrario del manejo de su economía o recursos por terceros que a la final especulan y distraen sus riquezas en intereses ajenos al pueblo indígena. Estas ejecutorias en beneficio de los territorios ancestrales indígenas contribuyen al ejercicio pleno de la democracia

10. GLOSARIO

- ❖ **Êberâ:** persona indígena.
- ❖ **Karmata:** pringamoza.
- ❖ **Rúa:** tierra.
- ❖ **Cabildo:** gobierno propio, nombre impuesto por la colonización.
- ❖ **Ley de origen:** Es la ciencia tradicional de la sabiduría y del conocimiento ancestral indígena para el manejo de todo lo material y lo espiritual.
- ❖ **Derecho mayor:** tradicional, los indígenas hemos recibido de nuestros mayores y caciques, mamos, curacas, para defender nuestros territorios, para hacer nuestros gobiernos y vivir de acuerdo con nuestras costumbres.
- ❖ **Salvaguarda:** Es el respeto, reconocimiento y práctica de los derechos colectivos.

11. REFERENCIAS

Alcaldía Municipio de Jardín Antioquia (2018, junio 30). “Construyendo el Tambo para Nuestros Hijos”. Colombia digital.

https://jardinantioquia.micolombiadigital.gov.co/sites/jardinantioquia/content/files/000023/1138_plandevidakarmatarua.pdf

Álvarez Roldán, A. (1994, marzo). La invención del método etnográfico. Reflexiones sobre el trabajo de campo de Malinowski en Melanesia. *Antropología (7)*, 1-17. http://www.ugr.es/~aalvarez/observadorcultural/Documentos/Alvarez_1995_esp.pdf

Calderón, J. y López Cardona, D. (S.F). “*Orlando Fals Borda y la Investigación Acción Participativa: Aportes en el Proceso de Formación para la Transformación*”. I Encuentro hacia una Pedagogía Emancipatoria en Nuestra América. Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini. Ciudad de Buenos Aires.

<https://www.javeriana.edu.co/blogs/boviedo/files/pedagoge3adas-eman-lc3b3pez-cardona-y-calderc3b3n.pdf>

Constitución Política de Colombia [Const.]. Arts. 56 -246 - 329. 1991. <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

Decreto 1953 de 2014 [presidente de la República de Colombia]. Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que

el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política. Octubre 7 de 2014.

https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/decreto_1953_del_07_de_octubre_de_2014_marco_regulatorio_0.pdf

Hernández Fraga, K. (2012). Propuesta de Guía de Administración Educacional del Ejercicio Jurídico de los estudiantes de Derecho [Propuesta de Guía de Administración Educacional del Ejercicio Jurídico de los estudiantes de Derecho de la Universidad de Cienfuegos.] <https://www.eumed.net/libros-gratis/2013a/1311/1311.pdf>

Javier Sánchez Galán (29 de septiembre, 2020). *Funciones administrativas*. Economipedia.com <https://economipedia.com/definiciones/funciones-administrativas.html>

Ley 21 de 1991. Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. Marzo 4 de 1991. Do. No.39720. <http://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1577376#:~:text=Art%C3%ADculo%203%C2%BA-,1.,y%20mujeres%20de%20esos%20pueblos>

Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones diciembre 29 de 1998. Diario Oficial No. 43.464 https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/leyes/1998/ley_0489_1998.pdf

Ley 089 de 1890. Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada. Noviembre 25 de 1890. https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/Ley_89_1890.pdf

ONIC. (2013 septiembre) organización nacional indígena de Colombia, minga social indígena popular por la vida, el territorio, la autonomía y la soberanía.

<https://www.onic.org.co/noticias/383-minga-social-indigena-y-popular-por-la-vida-el-territorio-la-autonomia-y-la-soberania-2>

ONU. (2008, marzo). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Organización de las Naciones Unidas.

https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión electrónica 23.4.]. <https://dle.rae.es/cat%C3%A1logo%20?m=form> [15 de abril 2021].

Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión electrónica 23.4.]. <https://dle.rae.es/%C3%A9tnico?m=form> [15 de abril 2021].

Sentencia T-188/93 [Sala tercera de revisión de la Corte constitucional]. Derecho a la propiedad colectiva/ Resguardo indígena/ Derecho de petición.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-188-93.htm>

Sexta reimpresión: septiembre, 2020 ISBN: 978-607-8211-67-8 D. R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, México, Ciudad de México Diseño de portada: Flavio López Alcocer Diseño de interiores y formación: H. R. Astorga CENADEH Impreso en México, pag 5

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convenio-169-OIT.pdf>

12. ANEXOS

En la monografía *TRANSICIÓN ADMINISTRATIVA ÉTNICA EN EL MARCO DEL DECRETO 1953 DE 2014 EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANÍA, JARDÍN ANTIOQUIA*, Está fundamentada con tres documentos muy importantes para el logro del análisis a las dificultades administrativas del cabildo indígena de Cristiania en cual son.

El plan de vida *CONSTRUYENDO TAMBO PARA NUESTRO HIJOS* (2015-2020), es un documento que recopila toda la historia del resguardo de Cristiania. Donde, ilustra las políticas, las estrategias, la visión y los programas que son invertidos a través de proyectos con el presupuesto AESGPRI (Asignación Especial Sistema General Participación). Este documento está propuesto para realizar una reforma o ajuste en la actualidad.

El *DECRETO 1953 DE 2014*, es un documento que desde la historia indígena colombiana es firmado el 7 de octubre del 2014. Para el logro de esta legislación, implico el sacrificio de muchas vidas indígenas en el largo trayecto de luchas libradas desde de la proclamación al derecho verdadero de los pueblos indígenas a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991.

La resolución emitida por el *MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO 2546 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022*. Es un documento que ha permitido como argumento a la monografía, el poder insistir al interior del resguardo indígena de Cristiania y otros territorios, alcanzar instrumentos administrativos en el sector público, que se consideran como fundamentos para mejorar cada día una administración competente frente la sociedad colombiana.

Aspiramos que nuestro trabajo sirva de guía y/o ejemplo a seguir para dignificar nuestra condición de vida al interior de nuestras comunidades ancestrales.



**RESGUARDO
INDÍGENA
KARMATA RUA
CRISTIANA
ANDES- JARDÍN
ANTIOQUIA
NIT 800 224 198 -3**

“CONTRUYENDO EL TAMBO PARA NUESTROS HIJOS”

**Municipios de Jardín y Andes, Antioquia
Noviembre de 2015**

**PROCESO DE
FORMULACION
PARTICIPATIVA
DEL PLAN
INTEGRAL DE
VIDA**

Ana Isabel Cruz
Colaboración

Aquileo Yagari
Asistente técnico

Amanda Tascón
Arnubio Yagari
Equipo Técnico Cabildo de Karmata Rúa

Impresión
Año
2015

Gerencia
Indígena

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

CONTENIDO

Presentación	4
Antecedentes	6
1. Caracterización general de la comunidad Emberá De Karmata Rúa	9
1.1. Población	9
1.2. Aspectos culturales	16
1.3. Economía.....	18
1.3. Territorio	20
1.4. Vivienda e infraestructura comunitaria	25
1.5. Educación	28
1.6. Salud	31
2. Las principales problemáticas a enfrentar y las propuestas	36
2.1. Territorio y medio ambiente	36
2.2. Vivienda	39
2.3. Economía y seguridad alimentaria	40
2.4. Educación	42
2.5. Autonomía, gobierno propio y participación comunitaria	44
2.5.1. Gobierno interno	44
2.5.2. Organización social y participación	46
2.6. Problemática social y cultural.....	46
2.7. Justicia propia y control social.....	49
2.8. Salud y medicina tradicional	50
2.8.1. Medicina Tradicional	50
2.8.2. Atención en salud	51
3. El Plan de Vida: Construyendo el Tambo para nuestros hijos	53
3.1. Visión de futuro	54
3.2. Las políticas a construir e implementar	54
3.3. Matriz General.....	56
4. Políticas, estrategias y programas a implementar	58
4.1. Política de apropiación, uso, ocupación y manejo del territorio.....	58
4.2. Política de fortalecimiento del gobierno propio, la organización y la participación para el pleno ejercicio de la autonomía	60
4.3. Política de Educación para garantizar nuestro futuro con identidad en el marco de la diversidad y la interculturalidad.....	62
4.4. Política de Fortalecimiento social y cultural para proyectarnos como sujeto colectivo en el marco de nuestros derechos como pueblo	63
4.5. Política de fortalecimiento de la justicia propia y el control social	65
Fuentes consultadas	66

Presentación

El presente documento recoge los resultados del trabajo realizado por la comunidad de Karmata Rúa en los últimos años, especialmente de las actividades llevadas a cabo con los diferentes estamentos durante 2014 y 2015 para la revisión y ajuste del Plan de Vida.

El documento se ordena en dos partes, la primera contiene una descripción general de la situación de la comunidad alrededor de los ejes temáticos que consideramos básicos para nuestra vida. En la segunda parte se estructura el Plan de Vida “Construyendo nuestro Tambo” con las propuestas surgidas en los diferentes eventos y validadas en talleres con los distintos estamentos y en Asamblea General. Los componentes del plan se ordenan tomando como referencia los lineamientos políticos que han aglutinado al movimiento indígena en el último período: Territorio, Cultura, Autonomía y Unidad. Estos ejes que han guiado la lucha reivindicativa de nuestro pueblo se desglosan en cinco ejes temáticos buscando atender nuestras principales problemáticas de acuerdo con los factores que mayormente inciden en ellas. Estos componentes son:

- Apropiación, ocupación, uso y manejo del Territorio.
- Fortalecimiento del gobierno propio, la organización y la participación social para el pleno ejercicio de la Autonomía
- Educación para garantizar nuestro futuro con identidad en el marco de la diversidad y la interculturalidad
- Fortalecimiento social y cultural para proyectarnos como sujeto colectivo en el marco de nuestros derechos como pueblo
- Fortalecimiento de la justicia propia y el control social

En cada componente se identifica la proyección de la comunidad y la principal problemática a enfrentar, con sus respectivas estrategias, programas y proyectos a desarrollar. Además se identifican las prioridades definidas por la comunidad para la inversión de recursos presupuestales y para la gestión de financiamiento.

Con este Plan de Vida, “Construyendo nuestro Tambo”, pretendemos enfrentar el nuevo período de nuestra historia en el que nos disponemos a profundizar nuestra autonomía bajo los lineamientos adoptados con el Decreto Ley 1953 de 2014, reglamentario de la Constitución de 1991. Este decreto, nos dota de nuevas herramientas para continuar nuestro camino con mayor autonomía respecto de los agentes estatales que históricamente han regido nuestra vida y nos plantea grandes retos para pensar nuestro futuro como pueblos. Por ello iniciamos esta etapa con un derrotero a seguir por nuestra comunidad, por nuestras instituciones y por nuestros líderes, en pos de consolidar nuestro proyecto de vida.

Metodología

Para la formulación final de este Plan de Vida, contamos con el auspicio de la Gerencia Indígena de Antioquia y con un equipo de apoyo conformado por el Centro de Cooperación al Indígena, Cecoín, institución que pertenece a los pueblos indígenas de Antioquia. Además el Cabildo de Karmata Rúa designó

también su propio equipo técnico indígena, el que ya venía facilitando la reflexión interna para la construcción del Plan de Vida.

La metodología de trabajo fue acordada previamente entre el equipo de apoyo de Cecoín, el Cabildo de Karmata Rúa y el equipo técnico indígena, con los siguientes pasos:

- Revisión de información secundaria. Karmata Rúa cuenta con diferentes estudios que se han adelantado con el apoyo de diversas instituciones. Entre ellos nuestro Plan de Desarrollo elaborado en 1997 con apoyo de la Consejería Indígena de Antioquia y un grupo de profesionales; un Esquema de Ordenamiento Territorial elaborado en 2004 con apoyo de la Universidad Nacional; el Plan de Vida formulado por nuestra comunidad en 2008 y las reflexiones realizadas en 2014 con el equipo técnico del Cabildo y líderes comunitarios; el documento de Caracterización de nuestra comunidad realizada en 2013 conjuntamente con la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema, ANSPE; diversos documentos de diagnóstico y sobre avances en salud y educación recopilados por la Gerencia Indígena del Departamento de Antioquia y el Hospital de Jardín. También se tuvieron como base diversas propuestas y proyectos formulados con apoyo de Corantioquia y otros documentos que se reseñan al final del documento.
- Construcción de una línea base a partir de la información secundaria recopilada. Esta línea base fue socializada en una primera Asamblea General, en la cual se identificaron los ejes temáticos a profundizar con los diversos estamentos para la prospección.
- Luego se realizó un ciclo de talleres con sectores comunitarios para profundizar en los ejes temáticos y generar propuestas iniciales. Se realizaron cinco talleres: con Educadores y jóvenes, con productores agropecuarios, con mayores y jaibanás, con mujeres y, finalmente, con autoridades y líderes. En cada taller los participantes construyeron el ideal de futuro para la comunidad, debatieron sobre la situación y problemática en su respectivo sector y generaron las propuestas iniciales para avanzar en la construcción del plan de vida.
- La información producida en los talleres fue sistematizada por el equipo técnico y organizada esquemáticamente en cuatro partes: el futuro ideal de la comunidad, la principal problemática a enfrentar, las propuestas surgidas en los talleres y una primera prospección mediante políticas, estrategias identificando algunos programas y proyectos.
- El esquema anterior fue analizado en una Asamblea de autoridades y representantes de estamentos y posteriormente, previa realización de los ajustes propuestos en la Asamblea, se llevó de nuevo para su análisis en talleres con los sectores comunitarios, en los cuales se avanzó en el desarrollo de las estrategias, los programas y proyectos respectivos.

- Finalmente las propuestas ajustadas y desarrolladas en los talleres por sectores se llevaron nuevamente a una Asamblea General donde se realizaron los ajustes finales, se validaron las propuestas y se tomaron acuerdos iniciales para la implementación del Plan de Vida.

Antecedentes

El Plan de Vida de la comunidad Emberá Chamí de Karmata Rúa (Cristianía), es el resultado de un largo proceso de reflexión y definiciones, impulsado por la comunidad, sus líderes y autoridades, desde sus orígenes más antiguos. En cada período de nuestra historia hemos tenido nuestro propio plan de vida y eso es lo que nos ha permitido sobrevivir como comunidad, como pueblo, con nuestra propia cultura y nuestras propias instituciones. Nuestro plan de vida a través de la historia se ha basado en la recuperación de nuestro territorio, por el que llevamos muchos años de lucha, sin que todavía podamos decir que lo hemos recuperado en su totalidad, pero hemos avanzado. En los años 70 se hizo un plan para la recuperación de tierras con toda la comunidad y logramos recuperar la primera parte del nuestro territorio que hoy es el Resguardo Karmata Rúa. En los años siguientes, nuestro plan de vida se enmarcó en los principios alrededor de los cuales nos organizamos los pueblos indígenas a nivel nacional: la unidad, para trabajar juntos en la diversidad de pensamiento y de culturas; Territorio para recuperar, conservar y proteger la madre tierra como principal fuente de nuestra vida; Cultura, para valorar y preservar los usos y costumbres de nuestro pueblo, nuestras tradiciones y cosmovisión, y recuperar nuestra ley de origen; y Autonomía, para recuperar y mantener nuestras formas propias de organización y gobierno, de acuerdo a nuestras tradiciones y a la ley de origen.

En los años 90 comienza otra etapa de nuestra lucha a partir del reconocimiento de nuestros derechos en la Constitución de 1991. La lucha librada hasta entonces por la recuperación del territorio nos había dado como resultado la entrega de varios adquiridos por la Gobernación de Antioquia. Pero fue solo hasta 1995 que el entonces INCORA, constituyó formalmente el Resguardo de Cristianía, mediante Resolución No. 59, con 323 hectáreas para una población que para esa época superaba los 1.200 habitantes. Lo anterior nos ponía al frente de los derechos recién reconocidos en la Constitución y nos planteaba el reto de fortalecer nuestra autonomía para asumir las funciones administrativas y de gobierno propio, especialmente para definir la proyección de nuestra vida y utilizar para ello la transferencia de recursos presupuestales de la nación a los resguardos indígenas ordenada por la Constitución.

En este marco, la comunidad decidió estructurar su propio Plan de Desarrollo y así lo hicimos entre 1996 y 1997, con el apoyo de la Consejería Departamental de Asuntos Indígenas de la Gobernación de Antioquia y un grupo de profesionales de la Universidad Nacional y la Universidad de Antioquia, bajo la orientación de nuestros mayores, líderes y autoridades. Nuestro Plan de Desarrollo fue una “carta de presentación dignificante de la comunidad para las futuras negociaciones con la sociedad política externa” y nos ponía al día “con la era de planeación y autogestión nacida de la Constitución de 1991” (PD, 1997).

Este plan de desarrollo, en el que plasmamos nuestra problemática y aspiraciones en salud y saneamiento básico; educación, cultura, deporte, recreación y uso del tiempo libre; recursos naturales; base económica; control social, participación política y bienestar social y mujer; y, desarrollo urbano y vivienda, fue nuestra guía hasta el año 2008, cuando definimos hacer un pare para evaluar lo avanzado y actualizar nuestra planeación bajo la orientación de Plan de Vida.

El pueblo emberá chamí viene asumiendo el reto de generar alternativas de pervivencia cultural y económica, en contextos caracterizados por dinámicas de desarrollo y economía que en la mayoría de los casos no coinciden con nuestra visión de cultura, de territorio, de identidad. Para dar respuesta a esta dificultad, han surgido los Planes de Vida como la forma de definir nuestro futuro partiendo de nuestro pasado, nuestra historia y nuestra identidad como pueblos indígenas (Plan de Vida, 2008).

En esta oportunidad hicimos la evaluación de lo avanzado y formulamos nuestro Plan de Vida con base en nuestras tradiciones ancestrales y nuestra historia y la valoración de nuestras prioridades. Es así que se contemplaron cinco áreas:

- Educación, cultura y deporte, donde incluimos además del fortalecimiento de la educación propia, el rescate y recreación de la memoria oral y hogares comunitarios tradicionales.
- Gobierno y administración, donde incluimos la formación de una guardia indígena ecológica y el fortalecimiento de la justicia propia a través del Concejo de Conciliación y Justicia
- Género, generación y familia, con programas alimentario y productivo y de formación y capacitación, entre otros.
- Territorio y medio ambiente donde incluimos además de la ampliación del territorio, la producción agropecuaria como base de nuestra economía, la protección ambiental del territorio y el saneamiento básico, la recuperación de áreas sagradas y todo lo relativo a la construcción y mejoramiento de viviendas.
- Salud y medicina tradicional en el cual nos propusimos enfrentar el déficit de atención del sistema general de salud y promover la educación nutricional y alimentaria, fortalecer los programas de prevención e impulsar la medicina tradicional.

Este Plan de vida no fue culminado de manera satisfactoria por falta de recursos económicos. Sin embargo, nos ha servido para orientar a los gobiernos, formularo los proyectos de inversión y, especialmente, avanzar en el sistema de educación propia, con el nombramiento de maestros indígenas, la ampliación del Colegio y el fortalecimiento de la lengua propia. También avanzamos algo en saneamiento básico y la implementación de un puesto de salud en nuestra comunidad; la organización de los Jaibanás, la compra de tierras en Dojuru que hacen parte de nuestro territorio tradicional, se han construido viviendas y se ha mejorado la producción de pan coger y de café.

En el año 2014, nuevamente se retomó la iniciativa de reflexionar entre los líderes, el cabildo y la comunidad, con el fin de revisar y ajustar el Plan de Vida de 2008, de forma participativa. Durante ese año, bajo la coordinación del Cabildo y un equipo de líderes y profesionales del Resguardo, realizamos reuniones, tertulias, encuentros y asambleas con amplia participación de los estamentos, líderes, docentes, agentes de la salud, Jaibanas, sabios y sabias, grupos culturales, deportistas y productores agrícolas y mujeres, en las cuales analizamos la situación real de la comunidad a nivel social, económico, político y cultural, del territorio y sus recursos naturales, así como las problemáticas que afrontan y las posibles soluciones. La reflexión se apoyó con los planes elaborados en 1997 y 2008, y también en el Esquema de Ordenamiento Territorial que bajo la coordinación de profesores y estudiantes de la Facultad de Ingeniería y Agronomía de la Universidad Nacional – Seccional Medellín, se formuló en el año 2004 y actualizó en 2008.

A partir de los avances alcanzados con esta reflexión, en el 2015 mediante convenio suscrito entre la Gerencia Indígena de la Gobernación de Antioquia y CECOÍN como ONG de los pueblos indígenas de Antioquia, se dio continuidad al proceso hasta culminar el presente plan de vida de Karmata Rúa.

El Plan recoge nuestro pensamiento y nuestros sueños como pueblo Embera Chamí y representa el camino a seguir para proyectar nuestras relaciones internas y con la sociedad *capunía*, para organizar nuestra estructura administrativa y política y orientar nuestra vida hacia un desarrollo propio acorde a nuestra cultura en el marco de nuestros derechos reconocidos en la Constitución de 1991 y en los principios que han orientado y orientan la lucha del movimiento indígena: Territorio, Unidad, Cultura y Autonomía.

1. Caracterización general de la comunidad Emberá De Karmata Rúa

La población de Karmata Rúa pertenece al pueblo Emberá Chamí del grupo lingüístico Chocó. Según diversas fuentes (Pardo, 1986 y Hernández, 1995, citados en EOT, 2004), los chamí somos originarios del Alto Andágueda, Chocó y del Alto Río San Juan en Risaralda. Desde estas regiones se han presentado las migraciones a distintas zonas del país, una de ellas, el actual asentamiento de Karmata Rúa. A esta región llegaron los primeros pobladores en la segunda década del siglo XIX proveniente de San Antonio del Chamí (Risaralda) (Hernández, 1995 en EOT, 2004).

Según el relato de Juan José González uno de los mayores de nuestro pueblo, los fundadores de la comunidad fueron Cornelio Baquiaza, Ambrosio Yagarí, Julián Panchí, y una familia Tascón que vinieron de San Antonio del Chamí (Plan de Vida, 2008). Con la colonización del Suroeste Antioqueño a finales del siglo XIX, los indígenas fueron sucesivamente desplazados y obligados a migrar, quedando un reducido grupo sobre la margen izquierda del río San Juan, en la desembocadura de la quebrada San Bartolo, frente a la comunidad actual de Cristianía.

... mi abuelo Juan Antonio Tamanis, que le contaba a mi mamá donde estaban viviendo, mi otro abuelo paterno Julián Panchi, contaba que allí tenían cultivos de maíz, allí llegan los colonos a decir esta tierra es de nosotros, ¡salen de aquí! Los indígenas con rabia les dieron machetazos y hubo muertos, después nos estrecharon, desplazando hacia Cristianía viejo, aquí mi bisabuelo trabajando la tierra, decían que el hijo de Sibini, de nombre Ángel, comenzó a quitar la tierra, entonces mi bisabuelo salió de Cristianía a vivir en una finca que llama la Melliza, en Tapartó allá trabajando se murió¹.

Desde los inicios del asentamiento en la región nuestro territorio ha sido objeto de usurpación. En 1958 comenzaron los trámites de la comunidad para la devolución de las primeras tierras que nos fueron tituladas el año 1859, pero solo a partir del surgimiento del movimiento indígena en los años 70, comenzó la lucha organizada logrando las primeras titulaciones en los años 80.

El nombre de Cristianía fue dado por el presbítero Ezequiel de J. Pérez en el año de 1917, cuando llegó a evangelizar a los indígenas. Nuestro nombre ancestral era "Karmata Rúa", que en lengua embera significa "Tierra de la Pringamoza". Este nombre fue adoptado por la Institución Educativa y extendido en años recientes a la comunidad y el resguardo (Plan de Vida, 2008).

1.1. Población

De acuerdo al Censo Indígena 2015, suministrado por la Gerencia Indígena del Departamento de Antioquia, Karmata Rúa cuenta con una población de 1.634 personas del grupo Emberá Chamí.

En los últimos años, han sido asentados en la zona de Dojuru familias provenientes del Alto Andágueda (Bagadó, Chocó), que se encuentran en

¹ Fragmentos de entrevista realizada a Bernarda Baquiaza, líder indígena del Resguardo de Cristianía en Agosto del 2007, recogida en Plan de Vida 2008.

situación de desplazamiento. Las primeras familias, aproximadamente 10, fueron reasentadas en la zona en el año 2011. En mayo de 2015 fueron ubicadas allí de manera transitoria, otras 26 familias que se encontraban desplazadas en la zona de Quebrada Arriba del municipio de Andes. A junio de 2015, esta población suma 204 habitantes, los cuales quedan adscritos a la autoridad del Cabildo Indígena de Karmata Rúa. Contando con los hermanos reasentados en Dojuru, la población total asciende a 1.838 habitantes, de los cuales 879 (47,8%) son mujeres y 959 (52,2%) son hombres.

Relación de población de acuerdo a origen

Origen	Familias	Hombres	%	Mujeres	%	Total
Karamata Rúa	454	845	51,71	789	48,29	1.634
Dojuru Chocó	25	114	55,88	90	44,12	204
Total	479	959	52,18	879	47,82	1.838

Fuente: Censo Gerencia Indígena, 2015

Dado que ambas poblaciones pertenecemos a grupos diferentes, tenemos dinámicas poblacionales distintas y las familias recientemente asentadas en Dojuru, están de manera transitoria, el análisis demográfico se hace de manera separada.

Población Emberá del Chocó reasentada en Dojuru

La población emberá desplazada del Chocó, que ha sido reasentada en el territorio de Dojuru, en su mayoría se autoidentifican como katio. Esta población, proviene de Bagadó Chocó, lugar desde donde comenzaron sucesivos desplazamientos desde la década del 80, por causa de conflicto armado asociado a la explotación del oro en el resguardo del Alto Andágueda, que involucra a los indígenas de la región, a las guerrillas, el Ejército, bandoleros, colonos y narcotraficantes.

A partir de este conflicto la zona del Alto Andágueda, se convirtió en una de las principales expulsoras de población embera hacia las diferentes ciudades del país. Pero la migración también obedece a que los territorios emberá en la región son insuficientes para el volumen de la población, no tienen buenas condiciones de productividad para el sostenimiento de las comunidades y se encuentran en una región de difícil acceso y sin vías de comunicación, por lo que a la situación de conflicto se suman factores estructurales de pobreza extrema y abandono institucional. Esta situación determina que la conflictividad interna sea resuelta por medio de la violencia y el desplazamiento de sus pobladores (Plan de Salvaguarda Embera-asentamientos dispersos, 2012).

Una parte de la población desplazada del Alto Andágueda se ubicó en el Municipio de Andes, en pésimas condiciones de vida y expuestos a altos riesgos de desastres naturales. Es por esto que el Cabildo de Karmata Rúa, en coordinación con la Gerencia Indígena del Departamento, definió acoger de manera definitiva a un primer grupo de 10 familias, que fue reasentado en el año 2011 en Dojuru. Un

segundo grupo de 15 familias que se encontraba viviendo en el sector de Quebrada Arriba de Andes desde hace más de 10 años, fue recientemente llevado también al territorio de Dojuru, pero de manera transitoria, pues las expectativas de estas familias es que sean reasentadas de manera definitiva en un territorio cercano al casco urbano de Andes.

Por esta razón, la información demográfica y socioeconómica de estas familias no se desarrolla a profundidad, debido a que hasta el presente solo se cuenta con sus datos básicos y recién se está procesando la información recogida por la Gerencia Indígena en el censo 2015.

Como ya se dijo, se trata en total de 204 habitantes, integrados por 114 hombres y 90 mujeres.

Población reasentada en Dojuru por rango de edad y sexo

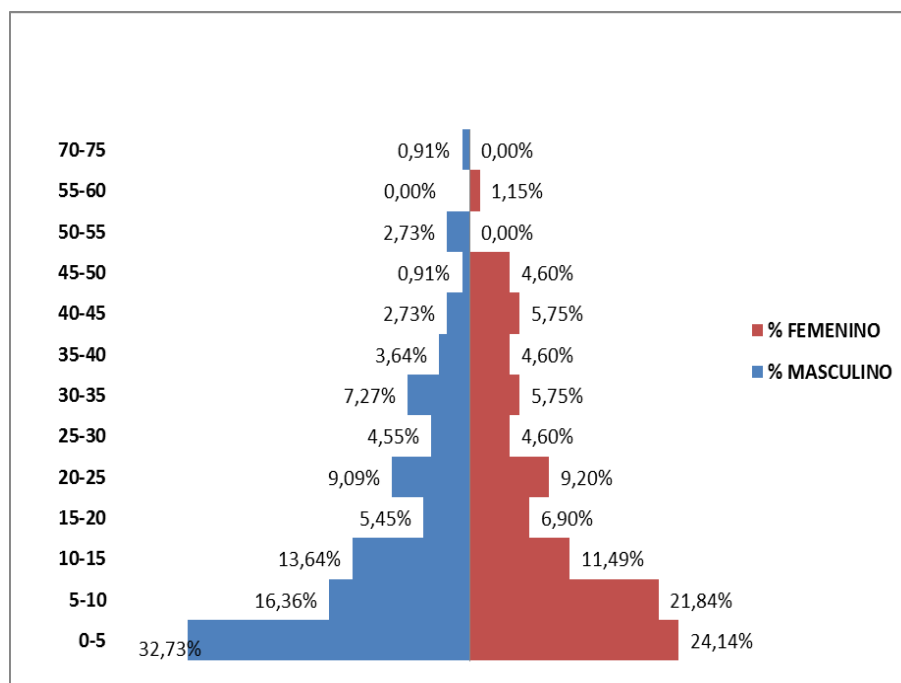
Rango de Edad	Hombres	Mujeres	Total	%
0-4	36	21	57	27,94
5-9	18	19	37	18,14
10-14	15	10	25	12,25
15-19	6	6	12	5,88
20-24	10	8	18	8,82
25-29	5	4	9	4,41
30-34	8	5	13	6,37
35-39	4	4	8	3,92
40-44	3	5	8	3,92
45-49	1	4	5	2,45
50-54	3		3	1,47
55-59		1	1	0,49
+de 60	1		1	0,49
S.D.	4	3	7	3,43
TOTAL	114	90	204	100,00
%	55,88	44,12	100,00	

Fuente: Gerencia Indígena-Gobernación de Antioquia, 2015

El 27,94% de la población son menores de 5 años de edad; el 18,14% son niños menores de 10 años y el 12,25% está formado por personas menores de 15 años. En estos tres rangos se ubica el 58% del total de la población, lo que muestra una población demasiado joven, cuya edad media no alcanza los 15 años de edad. El 42% restante de la población está constituido por 76 personas entre los 15 y 54 años de edad y solo dos personas con edades superiores.

Esta composición de la población embera reasentada en Dojuru, es atípica para el pueblo embera, y solo pueden explicarse en razón de la situación de desplazamiento en que se han desenvuelto en los últimos 20 años. El importante número de habitantes menores de 10 años, a pesar de las circunstancias que han vivido, indican que es una población en acelerado proceso de expansión. Así también se puede observar en su pirámide poblacional.

Pirámide Poblacional



Fuente: Gerencia Indígena-Gobernación de Antioquia, 2015

Como se observa, la base es significativamente más amplia en ambos sexos, con una población masculina mayoritaria y ampliamente por encima del promedio general, pero en los rangos a partir de los 15 años y hasta los 30 años parecen equilibrarse, por lo que puede interpretarse que es en estas edades donde se ubican las cabezas de familia. Por su parte, la escasa población a partir de los 50 años, incluso de los 45, puede tener explicación en que se trata de familias extensas conforme la pauta tradicional de poblamiento Embera. Es decir que este grupo puede derivar incluso de un solo tronco familiar, conformada por la parentela. También llama la atención que del total de nacimientos ocurridos en los últimos 10 años (94 habitantes menores de 10 años), aproximadamente el 9% de ellos se registran como ocurridos en Bagadó, lo que es indicativo de que estas familias desplazadas periódicamente regresan a sus tierras de origen. Otro 14% de los nacimientos ocurrieron en otras regiones, principalmente Medellín, lo que muestra la movilidad territorial de esta población.

Población chamí de Karmata Rúa

La población originaria de Karmata Rúa está conformada por 454 familias nucleares, con un promedio de 3,6 miembros por familia.

Distribución de la población por rango de edad y sexo

Rango de Edad	Hombres	Mujeres	Total	%
0-4	62	49	111	6,79
5-9	76	75	151	9,24
10-14	88	89	177	10,83

15-19	107	81	188	11,51
20-24	93	81	174	10,65
25-29	71	64	135	8,26
30-34	67	58	125	7,65
35-39	62	63	125	7,65
40-44	53	49	102	6,24
45-49	30	40	70	4,28
50-54	31	28	59	3,61
55-59	25	22	47	2,88
60-64	26	26	52	3,18
65-69	19	23	42	2,57
70-74	17	15	32	1,96
75-79	8	11	19	1,16
80-84	6	8	14	0,86
85-89	2	4	6	0,37
90-94	2	3	5	0,31
Total	845	789	1.634	100
%	51,71	48,29	100	

Fuente: Gerencia Indígena-Gobernación de Antioquia, 2015

La población emberá chamí de Karmata Rúa está conformada por 110 menores de 5 años, que equivalen al 6,8 % de la población y 516 personas en edad escolar, entre 5 y 19 años, que equivalen al 31,6%. Para los efectos del Plan de Vida se considera la edad escolar entre 5 y 19 años, a pesar de que las mujeres a partir de los 15 o 16 años con frecuencia forman familia y los hombres a partir de los 20 se vinculan de modo permanente a la producción.

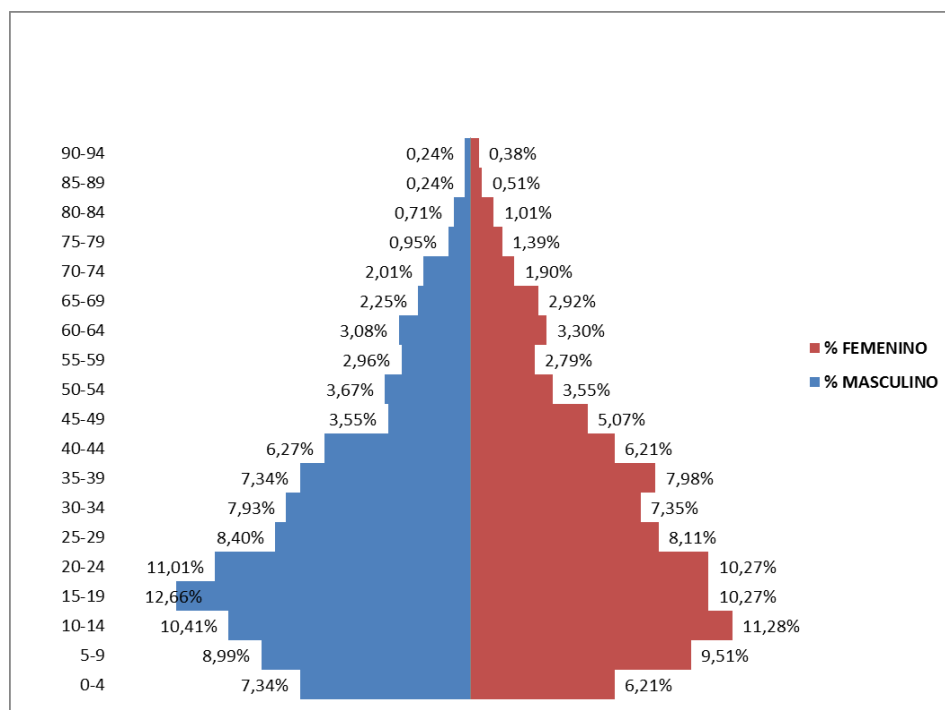
Es por ello también que la edad productiva se puede considerar a partir de los 20 años y generalmente se extiende hasta avanzada edad, dadas las condiciones socioeconómicas, por lo que se toma como rango entre los 20 y 69 años de edad, en el cual se ubican 931 personas, equivalentes al 57%. Por último, cuenta con 76 personas de 70 años o más, que equivalen al 4,7% del total.

Composición de la población por grupos etarios

Grupo	Rango edad	Habitantes	%
Primera infancia	0-4	110	6,8
Población en edad escolar	5-19	516	31,6
Población en edad productiva	20-69	931	57,0
Adultos mayores	70<	76	4,7
Total		1.634	100,0

La edad media de la población es de 25 años, la que abarca al 50% del total. Esto muestra que se trata de una población joven y que, en términos generales, ha ampliado su promedio de vida, contando con habitantes que superan los 90 años.

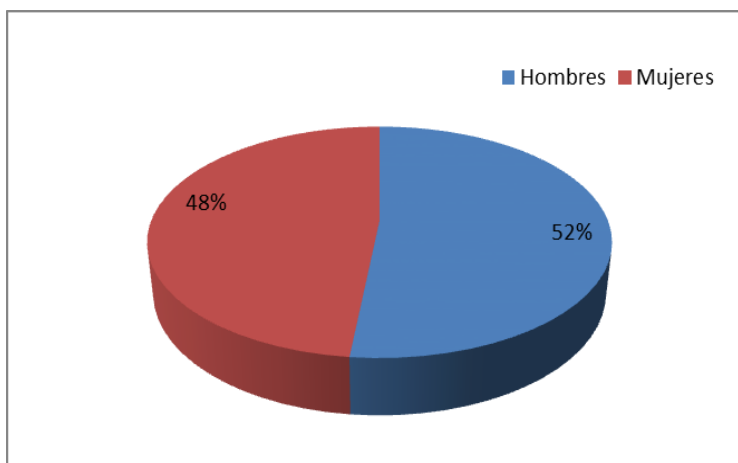
Pirámide Poblacional Karmata Rúa 2015



Fuente: Gerencia Indígena-Gobernación de Antioquia, 2015

La población chamí de Karmata Rúa presenta una diferencia porcentual de 4 puntos entre hombres y mujeres a favor de los hombres, contrario al promedio nacional que en el censo Dane 2005, se ubica en dos puntos a favor de las mujeres. La relación de masculinidad en Karmata Rúa es de 107 hombres por cada 100 mujeres, mientras en el censo Dane 2005 es de 95,4 (Dane, 2008). Si bien no se dispone de información para analizar esta asimetría, ella puede tener relación con factores como la migración debido a la estrechez territorial y a la situación socioeconómica que vive la comunidad.

Composición de la población por género



La población femenina en edad reproductiva (de 15 a 49 años de edad) alcanza el 55,2% del total. Tal como revela el Informe sobre composición demográfica y fecundidad (Arias y Valencia, 2011), las mujeres tienen sus primeras gestaciones en promedio entre los 18 y 19 años de edad pero con frecuencia son madres a partir de los 14 años, lo que confirma el reciente censo realizado por la Gerencia Indígena. Por su parte los hombres conforman familia a partir de los 20 años.

Dinámica poblacional

Comparada la población de Karmata Rúa con relación al Censo del Cabildo de Agosto de 2014, presenta un aumento de 20 personas. Con relación a la población registrada en el 2008 por el Informe Composición demográfica y fecundidad en indígenas embera *Eyabida* y *Chamí*. Antioquia, Colombia², con base en información del Hospital Gabriel Peláez Montoya, de Jardín, Antioquia, muestra una disminución de 38 personas. En el mismo informe, comparando los datos de población de 2010 y 2011, se constatan cambios en la demografía con aumento de población en términos absolutos y un descenso en la franja correspondiente al grupo de edad de 0 a 4 años. Para ese año se registra una tasa de mortalidad del 3 por mil y una tasa bruta de natalidad de 10,6 x 1000.

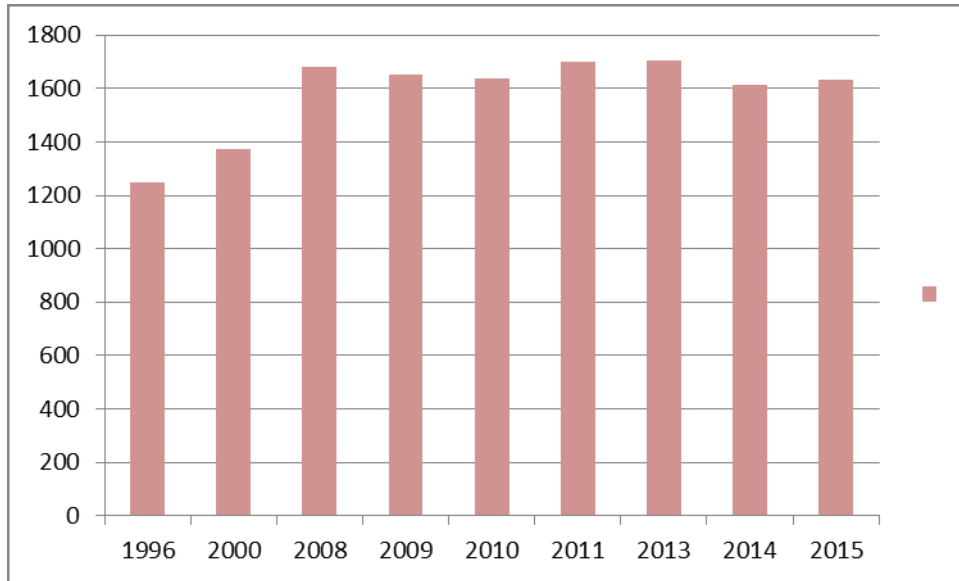
No obstante lo anterior, en el informe se observa una estabilidad demográfica entre los años 2008 y 2011, tendencia que se mantiene en el comparativo de resultados censales de 2014 (Plan de Vida) y 2015 (Censo Gerencia Indígena).

Índice de crecimiento población Karmata Rúa

Año	Población	Índice de Crecimiento	Fuentes
	Total		
1995	1.250	1,03	SISBEN, 1995
2004	1.374	1,08	Promotoras de Salud Resguardo Karamata Rúa
2008	1.679	1,22	ESE Jardín, Ant.
2009	1.650	0,98	Arias y Valencia, 2011
2010	1.635	0,99	Arias y Valencia, 2011
2011	1.700	1,04	Arias y Valencia, 2011
2013	1.705	1,00	ANSPE-DPS, 2013
2014	1.614	0,95	Censo Cabildo, 2014
2015	1.634	1,01	GI Antioquia, 2015

²2011, Arias Valencia, M y Valencia Cortés, E. Convenio Gerencia Indígena, Cabildo Indígena de Karamata Rúa – Ude A

Evolución de la población



Lo anterior indica que la expansión poblacional que se verificó hasta mediados de la década pasada, se ha detenido y en general el gráfico muestra estabilidad en el crecimiento poblacional, con tendencia leve al decrecimiento, tal como revela también la pirámide actual que muestra un descenso progresivo en los rangos quinquenales inferiores a 15- 19 años.

1.2. Aspectos culturales

La comunidad Karmata Rúa pertenece al grupo Chamí del pueblo Embera que habita en distintas regiones de Colombia, que en conjunto comparte una misma historia y unas características culturales que los distinguen de otros pueblos. Los embera pertenecen al grupo lingüístico Chocó, originario de bosque húmedo tropical. Como resultado de los diferentes procesos de colonización verificados sobre sus territorios ancestrales, el pueblo Embera se ha dispersado en varias regiones del país, habitando en la actualidad en 17 departamentos, pero conservando los principales rasgos distintivos que les permiten mantener una identidad étnica común, entre ellos la lengua, los mitos de origen, la institución del jaibanismo, las pautas de poblamiento y organización social, entre otras (Ulloa, 1992).

El grupo chamí del pueblo Embera, en su mayoría habita en el alto río San Juan, departamento de Risaralda, y en los municipios Dovia y Bolívar del Valle del Cauca, en la cuenca de los ríos Garraptas y Sanquinini, y algunos poblados dispersos entre los que se ubica Karmata Rúa en Antioquia. La pauta de poblamiento se basa en la parentela, la que constituye el principal núcleo de organización y reproducción cultural.

Entre los elementos distintivos que conservamos en Karmata Rúa se encuentran la lengua nativa y la cosmovisión, con la institución del Jaibaná, quien maneja los espíritus o jais para regular las relaciones espirituales y materiales de la comunidad y de ésta con su territorio. Nuestro Dios, Karagabí, transmite gran

parte de su conocimiento en el jaibaná y permite que este actúe para regular nuestra vida.

La creencia en los jai y el jaibaná atraviesa toda la realidad Embera. La enfermedad, la muerte y muchos otros hechos de la vida tienen relación con los esperítus o jais. Para el Ebera la enfermedad va más allá de un simple malestar corporal, pues la salud tiene que ver con lo espiritual, con lo corporal, con lo afectivo, con el pensamiento, con la vida comunitaria y la relación con la naturaleza.

Nuestra cultura también se expresa en la forma como usamos el territorio para la satisfacción de necesidades físicas y espirituales. Nuestra economía tradicional se basaba en la agricultura, la caza y la pesca como actividades principales pero en la actualidad estas últimas han ido desapareciendo a consecuencia de la reducción de nuestro territorio y el cercamiento por fincas capunía y centros urbanos. Por ello hoy la principal actividad es la agricultura y, dentro de ella el cultivo de café, aunque una parte importante de nuestra población mantiene el sistema tradicional de producción alimentaria.

Así como en la economía, nuestra cultura ha sufrido transformaciones originadas en el contacto permanente con la sociedad nacional, pues las cosmovisiones y las pautas culturales cambian, de acuerdo con los contextos sociales, económicos, políticos y culturales en que se inserta un pueblo o comunidad. En nuestro caso, habitar en el suroeste antioqueño, en una región cuya economía se basa en la producción y venta del café y donde predomina la cultura campesina mestiza, ha generado procesos de cambio cultural como resultado de la adaptación al medio.

Nuestra vivienda tradicional en tambos, de estructura redonda para protegernos de los huracanes y altas del suelo para proteger al Ebera de las amenazas de los animales salvajes y del aribaba y de las inundaciones, fue paulatinamente sustituida por la casa campesina. También otras prácticas y expresiones culturales ancestrales han desaparecido, como bailes tradicionales, celebraciones como el "ituade" después de una gran cosecha, primera menstruación de las niñas y primer año del niño. Actualmente la única fiesta que se celebra es el benecúa, baile de la chicha, para sanar nuestro territorio. Del mismo modo, nuestras expresiones artísticas se han modificado, y se han introducido instrumentos musicales sustituyendo la tambora como instrumento musical básico que era ejecutado siempre por el jaibaná. En la Cristianía actual han surgido diferentes agrupaciones que interpretan en nuestra propia lengua aires musicales diferentes a los tradicionales, asociados con la cultura capunía.

Actividades artesanales como la elaboración de vasijas de cerámica también están desapareciendo debido a que en la vida cotidiana van siendo sustituidas por los recipientes que ofrece el mercado. Pero entre las expresiones de cultura material que conservamos se encuentra el tejido actividad que desarrollan principalmente las mujeres, para la elaboración de manillas, pulseras y collares, cuyo uso distingue en su conjunto al pueblo Embera. En el tejido se plasman elementos de la cultura material y espiritual de nuestro pueblo, siendo el Okamá la pieza más tradicional, collar que representa para los Embera su propia vida y la identidad.

1.3. Economía

La economía se basa principalmente en el cultivo de café, y en menor proporción, plátano y caña, productos que se destinan casi en su totalidad al mercado. Con destino principal al autoconsumo se cultiva además maíz, frijol, yuca y otros productos de pancoger. Algunas familias, en muy baja proporción, cultivan huertas caseras y especies menores (aves de corral y cerdos), cuyos productos también son destinados principalmente al mercado. Una parte de las mujeres se dedica a la manufactura y venta de artesanías, principalmente collares de chaquira. La cerámica y cestería son actividades tradicionales que han entrado en desuso aunque la practican algunos mayores. También derivan su sustento del jornaleo y algunos empleos que se generan en el resguardo.

Según los datos consignados en el EOT 2004 en la agricultura se ocupa el 56% de los hombres y al 12,4% de las mujeres; el 9,5% de las mujeres se dedica a la elaboración de artesanías. Adicionalmente se menciona la actividad minera por cuenta de hombres (18,9%) y mujeres (13,9%) principalmente en el sector de Mina Rica y algo de minería artesanal en el río San Juan, donde también se realizan actividades de pesca con destino al consumo alimentario.

Las principales fuentes generadoras de ingresos son la agricultura, la artesanía y el empleo como jornaleros.

Agricultura

La producción agrícola se concentra principalmente en café, y en menor proporción plátano y caña.

Producción agrícola

Cultivo	Ext. has.
Café	240,0
Plátano	69,0
Caña	33,5
Yuca	15,0
Maíz	10,0
Frijol	6,4

Fuente: EOT, 2004

El café es el principal renglón de la economía de Cristianía, ocupando aproximadamente un 70% del total del resguardo. Se trata de un cultivo permanente que en general se realiza en asocio con plátano y guamo (EOT, 2004), pero que por su absoluta predominancia se valora como monocultivo.

La actividad cafetera predominante en la región ha involucrado históricamente a las familias Emberá, primero como jornaleros y luego como productores y jornaleros. En la actualidad se calcula que alrededor del 30% de las familias tiene producción de café en sus parcelas y alrededor de 120 productores se encuentran organizaciones en la Asociación de Productores Indígenas de Café de Karmata Rúa – ASOPICK. Antes de que esta Asociación se conformara, el café era comercializado en el pueblo sin ningún proceso de transformación. En los años

recientes, bajo el impulso de ASOPICK se ha comenzado a tecnificar la producción y a realizar las labores de secado y tostado, lo que se realiza en la Cooperativa de Caficultores de Antes, y en la actualidad cuentan con una marca propia para su comercialización.

El cultivo de caña estaba destinado a la producción de panela en un trapiche comunitario que fue entregado con uno de los predios adquiridos por el Incora con destino al resguardo. Sin embargo, la producción panelera fracasó por problemas de organización y el trapiche se perdió. En el EOT 2004 se registra que ese año la Umata de Jardín hizo una nueva instalación diseñada para procesar 750 Kg/hora de caña, pero la comunidad Indígena no contaba con la producción suficiente para abastecer el trapiche. En el Plan de Vida 2008 se registra que la producción promedio de caña sigue siendo baja (27 Ton/semana) con relación al promedio por hectárea en la zona (40 toneladas/ semana) y además se mencionan dificultades en la comercialización de la panela y problemas de calentamiento y contaminación por la quema de llantas en el proceso productivo, lo cual fue superado en años recientes. No obstante en el plan de vida se proponía la remodelación del trapiche, la ampliación del cultivo para mejorar la productividad así como implementar la sistema de producción limpia para obtener certificación del Invima. Esto no se ha logrado hasta el presente y los cultivos de caña se mantienen en baja proporción, bajo el sistema de agricultura convencional y la producción panelera se destina principalmente al autoconsumo con venta de excedentes en Andes.

En tercer lugar de la producción agrícola se ubica el plátano, uno de los productos base de la alimentación, cultivo asociado al café y a otros de pan coger (frijol, maíz, tomate, yuca). El plátano se produce tanto para el autoconsumo como para la comercialización, la que se realiza a través de la Cooperativa San Bartolo (EOT, 2004).

Artesanías

La producción de artesanías se orienta a recuperar los conocimientos tradicionales en materia de cerámica, cestería, chaquiras, entre otros y se realiza tanto de manera organizada y colectiva y como de manera individual. La producción colectiva se realiza a través del grupo “Imaginando con las manos” que agrupa aproximadamente a 60 mujeres artesanas, que representan aproximadamente el 20% de las mujeres artesanas, y cuenta con una tienda donde comercializan los productos los fines de semana. También comercializan sus artesanías en ferias grandes en las que participan 3 o 4 veces al año. La mayor parte de las mujeres artesanas venden sus productos de forma independiente en otra tienda existente en la comunidad y en los municipios cercanos o en la ciudad de Medellín (EOT, 2004).

Empleo

Una de las principales actividades económicas generadora de ingresos para las familias es el jornaleo en fincas cercanas al Resguardo, actividad que realizan principalmente los hombres en épocas de cosecha de café, pero también las

mujeres cabeza de familia. De acuerdo con el PEC (2011), en los períodos de baja producción, hay desplazamiento a otras tierras para conseguir el sustento para las familias. Sin embargo, en la encuesta realizada para la formulación del EOT 2004, solo el 3,1% de los hombres y el 0,79% de las mujeres respondieron dedicarse a esta actividad. Las mujeres cabeza de hogar, con frecuencia se emplean en para labores domésticas en las cabeceras urbanas de Jardín, Andes e incluso Medellín (EOT, 2004 y Anspe, 2013).

En cuanto al trabajo calificado, la principal fuente de empleo dentro del resguardo es la docencia y los proyectos de desarrollo que se impulsan tanto por el Cabildo como por la Gobernación de Antioquia e instituciones nacionales de alivio a la pobreza.

Comercio

El comercio es otra actividad generadora de ingresos en Karmata Rúa y se encuentra representada por tiendas que abastecen productos básicos. Existen alrededor de 8 tiendas en el Resguardo siendo la más grande de carácter comunitario. La tienda comunitaria agrupa alrededor de 200 socios quienes se rotan en la atención y se reparten equitativamente los ingresos (Anspe, 2013).

1.3. Territorio

El Resguardo Indígena de Karmata Rúa (Cristianía), se encuentra ubicado al Suroeste del Departamento de Antioquia a una distancia de 124 km de la ciudad de Medellín, por la vía Troncal del Café que conduce al municipio de Jardín, a 5 km del casco urbano del municipio de Andes y a 12 km del de Jardín.

El pueblo Emberá Chamí de Karmata Rúa ha librado una intensa lucha por la recuperación de su territorio, especialmente a partir de la década del 70, primero en el seno de la Asociación Nacional de Usuarios Campesino, ANUC y luego con las nacientes organizaciones indígenas. Realizaron toma de tierras y sufrieron la militarización y persecución de sus dirigentes, entre ellos el asesinato de su líder y abogado Aníbal Tascón en 1989. De acuerdo con la historia recopilada en el EOT, a partir de estas primeras reclamaciones se inicia un proceso para la dotación de tierras a los indígenas con un primer estudio socioeconómico realizado por la Oficina de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno en 1976. En 1978, el INCORA inicia trámites para la expropiación de 52 predios de Andes y Jardín para dotar a campesinos e indígenas, pero en 1980 desafecta 20 predios que incluían los que reclamaban los indígenas (EOT, 2004)

Las primeras tierras efectivamente recuperadas, fueron 211 has pertenecientes a los actuales predios de Villa Inés y Sorrento, las cuáles, luego de que fueron ocupadas de hecho por la comunidad y ésta posteriormente desalojada les fueron entregadas finalmente por la Gobernación de Antioquia en 1982. En 1991 el INCORA le entrega a la comunidad los predios La Soberana, Mina Rica y La Marsella por 45 has y un nuevo predio de 9 has en 1992 (EOT, 2004). De esta forma, paso a paso y en medio de la constante lucha, se fue reconstruyendo el actual territorio de Karmata Rúa.

El resguardo fue constituido mediante Resolución 59 de 1995 por el entonces Incora una extensión de 323,2 Ha en la zona principal de asentamiento comprendida en el territorio municipal de Jardín. En el año 2001 fue ampliado mediante la Resolución 037, en una extensión de 978,5 Has en el territorio ancestral Dojuru, que se ubica en el corregimiento de Santa Inés, Municipio de Andes, a 3 horas de camino de la zona de asentamiento (EOT, 2004).

Adicional a este territorio la comunidad ha adquirido varios predios con recursos del SGP y también el Departamento de Antioquia ha adquirido predios adicionales, aún sin formalizar como parte del Resguardo, predios que, según estudio socioeconómico realizado por INCODER-GAI (2007), tienen una extensión de 288,2509 has. Sin embargo, de acuerdo con información del Plan de Salvaguarda Emberá – Capítulo de Antioquia, los predios adquiridos por la comunidad ascienden a 389 has (OIA, 2012).

Caracterización física

De acuerdo con la caracterización del EOT, el territorio de Karmata Rúa en la zona central corresponde a Bosque muy Húmedo Premontano (bmh- PM) o Zona Cafetera muy Húmeda, con una temperatura media de 19.3°C y su altitud varía entre los 1400 y 2000 msnm. Su topografía es ondulada, con pendientes fuertes y largas en la zona oriental del Resguardo, con laderas empinadas a lo largo del Río San Juan, cerros aislados en el sector sur de Villa Inés-Sorrento, La Marsella y Villa Rica, laderas moderadas en la franja central del Resguardo; ladera suave en el sector de Pueblo Nuevo y parte de La Soberana y la parte norte del resguardo en la zona colindante con la Troncal del Café.

En una parte del territorio se presentan procesos erosivos por escorrentía y por socavamiento en los cauces de la quebrada Plátano Muerto (La Represa) y del Río San Juan (sectores de Villa Inés-Sorrento y La Soberana) y riesgos de remoción en masa, especialmente en épocas invernales, en la zona norte del Resguardo, en la ladera de la margen derecha de la quebrada San Bartolo en el sector denominado Cristianía Ancestral. Este riesgo también existe en el sector de Villa Inés- Sorrento por sus suelos blandos y escasa cobertura vegetal. Los sectores Villa Inés Sorrento y La Marsella a lo largo de la Troncal de Occidente son los más vulnerables a deslizamientos, que ya han ocurrido afectando a la comunidad, especialmente en el nacimiento de la quebrada La Marsella que se encuentra en alto riesgo amenazando las viviendas en la zona. El sector de La soberana es una zona de alta densidad de viviendas con mal manejo de suelos y de aguas, que lo hace muy vulnerable a movimientos en masa (EOT, 2004).

El Resguardo es atravesado por la falla Mistrató en cercanías a la margen derecha del Río San Juan, con alto riesgo de sismicidad en los sectores La Soberana, Villa Inés-Sorrento, el sector derecho del Río San Juan, el talud oriental de la Troncal y la parte central del Resguardo (EOT, 2004).

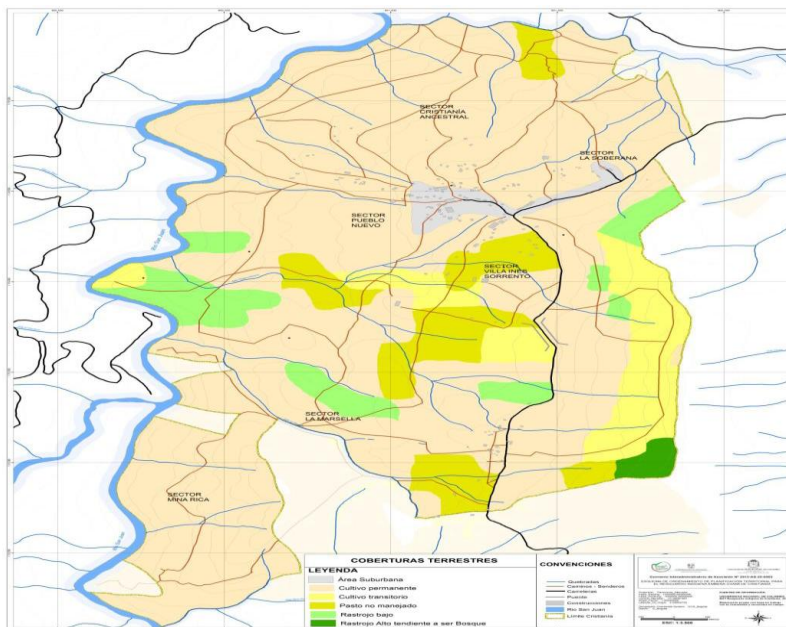
Los suelos están clasificados como ácidos a fuertemente ácidos, de baja fertilidad natural, con deficiencias nutricionales y valores debajo de los límites establecidos para suelos de Colombia (EOT, 2004).

En cuanto a recursos hídricos, el Resguardo cuenta con corrientes intermitentes en todo su territorio que alimentan el Río San Juan. En los límites del Resguardo se encuentran al occidente el Río San Juan y al norte la quebrada San Bartolo, en la parte sur y sur-occidental están las quebradas la Marsella y Mina Rica. Dentro del resguardo, las corrientes principales son La Marsella y Plátano Muerto, Mina Rica y San Bartolo.

El Resguardo Indígena de Cristianía se ubica en una zona catalogada con una elevada y homogénea disponibilidad del recurso hídrico durante todo el año. El balance hídrico favorable permite que se puedan establecer cultivos durante todo el año, salvo el mes de enero que presenta restricciones por menor humedad.

Producto de la deforestación y la expansión agrícola, el Resguardo ha quedado sin bosques, diezmados casi en su totalidad la flora y fauna naturales. Esto se puede observar en el plano de Coberturas significativas (Bosques y Rastrojos) del Esquema de Ordenamiento de Planificación Territorial para el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Cristianía (GIA-UNAL Medellín, 2013).

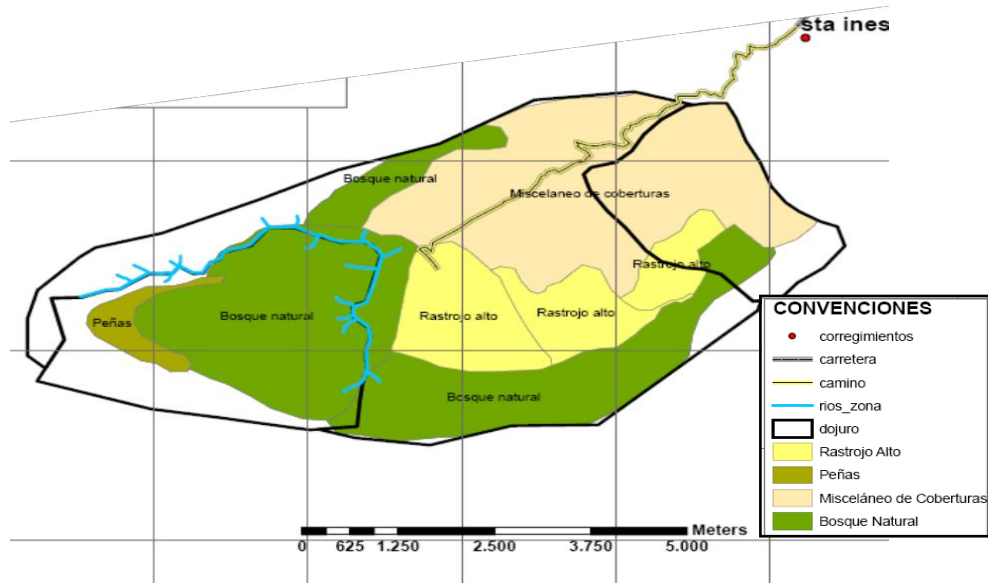
Coberturas significativas (Bosques y Rastrojos) Núcleo Cristianía



Fuente: Gobernación de Antioquia-Gerencia Indígena y Universidad Nacional de Medellín, 2013

En contraste, el globo de terreno ubicado en la zona tradicional Dojuru (Río de la montaña lejana) es una zona rica en bosques y biodiversidad, circundado por las quebradas Santa Bárbara y Churiguí o San José, territorio considerado por la comunidad como reserva forestal e hídrica. En efecto, de acuerdo con el Plan de Salvaguarda Embera (OIA, 2012) este territorio cuenta con 782 hectáreas de conservación, y en el ejercicio de la cartografía social realizado durante la Caracterización ZOLIP (ANSPE - DPS, 2013) la comunidad plantea su constitución como Parque Natural.

Coberturas significativas (Bosques y Rastrojos) Núcleo Dojuru



Fuente: Gobernación de Antioquia-Gerencia Indígena y Universidad Nacional de Medellín, 2013

No obstante, según INCODER-GIA (2007), cerca de 500 has de esta zona son aptas para establecer cultivos y viviendas y, de hecho, las comunidades consideran que allí es posible cultivar productos como lulo, tomate de árbol, vitoria, cidra, mora, cebolla, yuca, repollo y otros orientados a la seguridad alimentaria.

Aparte de estos datos, no se cuenta con información suficiente sobre la caracterización física de este territorio y sus reales potencialidades. Además, existen dificultades de acceso y comunicación lo que fue considerado como obstáculo para el establecimiento de familias en la zona. No obstante, en los últimos años se alrededor 30 familias establecieron allí sus parcelas y en la actualidad cuentan con viviendas, y adicionalmente se han establecido en este sector 36 familias katío desplazadas de Bagadó Chocó.

Tenencia

Según la información recopilada durante la formulación del EOT 2004, desde 1991 a cada familia se le otorga una hectárea de tierra y media hectárea a los solteros. Sin embargo, en aquella época se contaba sólo con aproximadamente 200 núcleos familiares. Para el período de formulación del EOT 2004, Cristianía contaba con aproximadamente 280 familias y la distribución de la tierra oscilaba entre 0,25 y una ha por familia. En la actualidad habitan alrededor de 450 familias, 30 de las cuales han establecido parcelas en el globo de Dojuro.

Lo anterior significa que en la actualidad, en el globo de Cristianía, una distribución absoluta de la tierra disponible del resguardo daría menos de 1 ha por familia. Y si se tiene en cuenta la vocación de usos del suelo, a cada familia le correspondería 0,3915 has por familia. Esto a su vez implica una fuerte presión sobre el recurso suelo, aspecto que ya desde el EOT formulado en 2004, se registra el uso inadecuado de suelos.

En la Caracterización ANSPE (2013) se registra que en el Resguardo existen aproximadamente 100 familias que carecen de tierras para cultivar. Paralelamente, en las actividades de comunitarias de análisis de la problemática los participantes afirmaron que existen dentro del resguardo parcelas sin utilizar por lo que proponen una especie de reversión de la adjudicación como uno de los mecanismos para aliviar la estrechez territorial.

Sin embargo, si se tomara como unidad media de producción en Cristianía una ha por familia, se requerirían alrededor de 256 has con vocación agrícola o agroforestal adicionales a las que dispone el Resguardo para darle cubrimiento a las 450 familias con tierras adecuadas para la producción. En principio se supone que la ampliación en el sector de Dojuru, debería servir de base para aliviar la presión sobre la tierra en el globo de Cristianía. Pero, dadas las características de aislamiento y falta de servicios en este territorio y la adaptación de la comunidad a un entorno semi urbano, las familias se resisten a su traslado a dicho territorio y, de hecho, las familias que hasta ahora han establecido parcelas allí solo se desplazan a las labores de cultivo y cosecha pero viven en Karmata Rua (EOPT, 2013).

En el último estudio socioeconómico realizado por Incoder-GAI (2007) con miras a la ampliación del resguardo, recomienda tomar como Unidad Agrícola Familiar adecuada para la comunidad indígena de Cristianía (EtnoUAF), el tope máximo de UAF para actividades mixtas en la Zona Relativamente Homogénea No. 4 que comprende a Andes y Jardín (Resolución Incora No. 041 de 1996), que es de 17 has, el cual debe ser la base para determinar la Unidad de Producción Indígena (UPI)³. De este modo, contando con la extensión ya formalizada como resguardo en Cristianía y Dojuru, que suma 1.301 has y las tierras disponibles para la ampliación por una extensión de 288 has, que en total suman aproximadamente 1.590 has, considera que el déficit de tierras de Cristianía asciende a 3.867 has, para alcanzar la ETNOUAF recomendada de 17 has por familia.

Usos del Suelo

A partir de la información contenida en el EOT, 2004, el EOPT 2013 (GIA-UN) hizo la clasificación de los usos del suelo en el Resguardo Kamata Rúa. Allí se indica que en el globo de Cristianía solo se cuenta con 37,0 has de suelos aptos para soportar la producción agrícola y pecuaria, ubicados en los sectores de Sorrento, Pueblo nuevo y La Soberana; y 127,3 has para uso agroforestal, localizadas principalmente en los extremos oriental, occidental y sur del Resguardo.

Usos del suelo según caracterización

Uso	Extensión
Suburbano	18,8
Crecimiento suburbano con acondicionamientos	26,1
Uso Agropecuario	37,0

³ La UAF ha sido determinada principalmente para sectores campesinos y los indígenas no la consideran adecuada como medida para la titulación de resguardos debido a que no considera características culturales y prácticas tradicionales de producción. Por ello se propone adoptar la Unidad de Producción Indígena como base para determinar el área que requieren para su establecimiento socioeconómico y cultural.

Uso Agroforestal	127,3
Zona de retiros	287,6
Zona de protección	75,3
Protección – recuperación del suelo	110,9

Lo anterior significa que en el Resguardo, globo de Cristianía, solo se dispone de 164 aptas para la agricultura y la agroforestería (EOPT, 2013). Sin embargo, los usos del suelo registrados en el EOT 2004, muestran que aproximadamente el 80 % del territorio, es decir, más de 300 has, están siendo utilizadas en cultivos permanentes y transitorios.

Usos del suelo EOT 2004

USO	Has.
Monocultivo Comercial de Café	0,32
Cultivo Comercial Asociado Café – Guamo	203,99
Cultivo Comercial Asociado de Café – Plátano	35,45
Cultivo Autoconsumo Asociado Caña-Plátano	33,52
Cultivo Transitorios de Autoconsumo	31,40
Pasto no Manejado	2,88
Rastrojo Alto tendiente a ser Bosque	23,32
Rastrojo Bajo	53,45
Área Suburbana	7,49
Total	391,82

Si se considera la baja fertilidad natural de los suelos y a esto se agrega la presión que sobre ellos se ejerce con la agricultura en zonas no aptas para ello, es evidente que la capacidad de carga del territorio está ampliamente rebasada, lo que además se expresa en mayores costos de producción, bajos índices de productividad, y menores márgenes de rentabilidad. Pero además si a esto se suma, la deforestación en favor del cultivo de café y el inadecuado manejo de aguas que afecta especialmente las zonas que presentan amenaza de deslizamientos, el resultado no puede ser otro que una crisis total de sostenibilidad ambiental y territorial y, con ello, la amenaza directa a nuestra seguridad alimentaria.

1.4. Vivienda e infraestructura comunitaria

A partir de la década del 60 del siglo pasado la comunidad paulatinamente fue cambiando la vivienda tradicional en tambo, a raíz de las políticas gubernamentales que promovían y apoyaban la construcción de viviendas campesinas. A este cambio contribuyó de manera definitiva la inserción de la comunidad en el entorno de la economía cafetera, en el cual fue adoptando los patrones de vida de la población campesina. Es por esto que hoy en día, en el resguardo Karmata Rúa predomina la vivienda campesina por la preferencia de las familias por casas de material, en su mayoría de ladrillo y cemento y las más antiguas en bahareque, habiendo desaparecido en su totalidad el tambo. En esto

también influyó el agotamiento de los recursos naturales en el territorio, pero no obstante algunas viviendas tienen la cocina ubicada por fuera de la casa construida con materiales naturales (EOPT, 2013).

Las viviendas por lo general son habitadas por una sola familia nucleada, también a diferencia de nuestros antepasados cuando era corriente que el tambo reuniera a una familia extensa. No obstante, hoy se mantiene esta tradición, donde dos y hasta tres generaciones conviven en la misma vivienda, pero esto es debido a la estrechez territorial que vive la comunidad y también a la precariedad económica de la población, pues las casas están diseñadas para una familia nucleada y las familias se ven obligadas a convivir en situación de hacinamiento.

Es por eso que cada vez más se presenta un importante déficit de vivienda en la comunidad. En el EOT 2004, se registra que, de acuerdo al censo 2002 realizado por el Cabildo, existían 239 viviendas para un total de 274 familias presentándose un déficit de 35 viviendas. Por su parte, el Plan de vida 2008 registra 259 viviendas para 330 familias, con un déficit de 71, y el censo 2015, en elaboración por la GIA en coordinación con el Cabildo, registra un total de 306 viviendas para 454 familias, es decir que el déficit al día de hoy es de 148 viviendas.

Evolución déficit de vivienda

Año	Familias	Viviendas	Déficit	%
2002	274	239	35	12,77
2008	330	259	71	21,52
2015	454	306	148	32,60

Otra problemática relacionada con la vivienda, es que existen muchas casas ubicadas en zonas de alto riesgo, reseñadas en la caracterización del territorio, y algunas de ellas ya han sido afectadas por fallas en su estructura, como lo acredita el EOT (UN, 2004). El Esquema de Ordenamiento de Planificación Territorial (UN, 2013), identifica que un total de 92 viviendas están ubicadas en zonas de riesgo. De tal forma que si sumamos estas cifras, a 2015 el déficit alcanza 240 viviendas.

Debido al histórico déficit de tierras que ha sufrido la comunidad, también se ha perdido la pauta de poblamiento tradicional, caracterizada por el asentamiento disperso y distante entre familias. En la actualidad, hay zonas con alta concentración de viviendas y una tendencia progresiva a ubicar ranchos en las zonas más cercanas a la Troncal del Café.

Hasta el presente la comunidad no ha definido normas ni reglamentos sobre la distribución, ubicación y construcción de las viviendas, de modo que las viviendas se han erigido en el territorio de un modo desordenado y sin consideración de las condiciones topográficas o ambientales.

Servicios domiciliarios y saneamiento básico

En el resguardo se cuenta con el servicio de acueducto multiveredal de Jardín, que, según el EOT 2004, abastecía a 165 de un total de 329 viviendas, con un

cubrimiento al 100% en los sectores de Villa Inés-Sorrento y Pueblo Nuevo y entre el 72 y 75% en los sectores de Mina Rica, Marsella y Cristianía Tradicional⁴. Este acueducto se surte de la quebrada La Linda, la cual, según Plan de Gestión Ambiental Regional 1988-2006, presenta agotamiento de aguas por la deforestación y mal manejo de aforos y problemas de contaminación. El resto de las viviendas se surtían de agua mediante drenajes de los nacimientos existentes en el resguardo, drenajes expuestos a la contaminación por aguas servidas del mismo resguardo (UN, 2004).

En el Resguardo no existe el servicio de alcantarillado como tal. Según el EOT 2004, sólo el 3,7% de las viviendas cuenta con pozo séptico, construidos sin cumplir estándares básicos y, por tanto, fuente de contaminación y generadores de inestabilidad en los suelos. El resto de las viviendas depositaban las aguas servidas en sumideros artesanales (34,8% de las viviendas) y el 61,5% las vertían directamente al terreno o las conducían a drenajes cercanos mediante canalizaciones también artesanales. Este es uno de los principales problemas que se presentan en el Resguardo, no solo debido a la contaminación de las corrientes de agua, con sus consecuentes impactos sobre la salud, sino además por el aumento del riesgo de deslizamientos en las zonas de vivienda por la filtración de aguas e inestabilidad de los terrenos. Para el 2008, las viviendas con pozo séptico habían aumentado a 12%; el 85% de las viviendas depositan las aguas residuales a campo abierto o en caños cercanos por medio de canalizaciones construidas sin ningún tipo de técnica, y el 3% tienen una red de alcantarillado no convencional (sin cajas de inspección) que descarga el agua al caño (Cabildo-Corantioquia, 2008).

Tampoco existe un sistema de recolección y manejo de residuos sólidos, especialmente en los lugares comunes. El EOT 2004 da cuenta que el 90,34% de las familias depositan las basuras en campo abierto, el 8,7% las entierran en sitios cercanos a sus viviendas y el 1% restante las quema. Sin embargo, el EODT 2013, registra que ya existen varios puntos de depósito de basuras donde son recolectados por el servicio municipal de recolección de basuras (EODT, 2013).

El servicio de energía eléctrica es prestado por la Empresa Antioqueña de Energía "EADE" y según el EOT 2004 tiene un cubrimiento que del 78,79% de las viviendas. Por último, la emisora y el puesto de salud cuentan con servicio de telefonía fija y el colegio con telefonía satelital y servicio de internet, aunque muy deficiente. Adicionalmente existe un teléfono público y algunas viviendas en Pueblo Nuevo y cercanas a la Troncal del Café, cuentan con servicio telefónico.

Infraestructura vial y equipamiento comunitario

Como ya se ha hecho mención, la Troncal del Café en el tramo que conduce de Andes a Jardín, atraviesa el Resguardo. De esta se desprende un tramo asfaltado hasta la sede del Cabildo y otro en afirmado que entra a Pueblo Nuevo. Al interior del Resguardo, las vías de acceso a las viviendas son caminos en tierra, dos de

⁴ Según el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (Cabildo Indígena-Corantioquia, 2008), el acueducto tiene una cobertura **real** del 65% de las viviendas: 151 suscritas y 52 pegadas de un vecino.

los cuales son principales. Un camino de herradura que va desde el sector de Cristianía ancestral hasta el de Mina Rica, que hace parte del antiguo camino que de Andes conducía a Jardín; el otro, llamado “Camino al cielo” va del sector de Pueblo Nuevo hasta encontrarse con el camino central en el sector de Cristianía ancestral. Otros caminos secundarios se han ido perdiendo por falta de uso o están en malas condiciones. A ninguno de ellos se les hace mantenimiento, lo cual se atribuye a la falta de sentido de pertenencia y a la pérdida paulatina de práctica de la minga para la realización de trabajos comunitarios (EOT, 2004 y EOPT, 2013).

La comunidad cuenta con infraestructura comunitaria básica, consistente en escenarios deportivos, la infraestructura educativa, puesto de salud, Emisora comunitaria y una sede administrativa, que en general se encuentra en buen o regular estado.

Equipamiento Comunitario

Equipamiento	Estado
Placa polideportiva	Regular
Cancha de Fútbol	Regular
Institución Educativa Karmata Rua	Bueno
Escuela Josefa Calderón	S.D.
Guardería	Bueno
Puesto de Salud	Bueno
Salón cultural Dojura Warrana	Regular
Capilla	Bueno
Sede Emisora Chamí Estéreo	Bueno
Sede Asociación de Mujeres “Imaginando con las manos”	Regular
Sede de la Guardia Indígena	Bueno
Sede del Cabildo	Regular
Parque infantil	Regular

Fuente: EODT, U.N., 2013

Según el EOPT 2013, los escenarios deportivos y el parque infantil requieren remodelación; para las instalaciones educativas se requiere biblioteca y mejorar de sala de informática; el puesto de salud requiere ampliación por la creciente demanda de sus servicios; a la casa de la mujer le falta iluminación y la casa de la cultura no tiene espacio suficiente y le falta cerramiento. La sede del Cabildo también requiere adecuación y construir instalaciones adecuadas para la cárcel del resguardo que funciona dentro de la sede del Cabildo. Además de esto, es necesario construir un espacio amplio para la realización de las asambleas. La Capilla es único espacio cubierto donde éstas se realizan, pero es pequeño para el número de participantes y actualmente hay dificultad para que lo presten para eventos públicos.

1.5. Educación

El pueblo Emberá Chami de Karmata Rúa, al igual que los demás pueblos indígenas de Colombia, hasta la década del 80 fue destinatario de la educación

formal que se impartía en el país, orientada primero a su evangelización por parte del Iglesia Católica y posteriormente a su integración a la sociedad nacional, supuestamente en igualdad de condiciones. Desde el surgimiento de las primeras organizaciones indígenas en el país hacia mediados de la década de los 70, los pueblos indígenas comenzaron a reivindicar su identidad cultural, sus propios idiomas, costumbres y tradiciones, junto con su autonomía de gobierno reconocida como parte del fuero indígena desde la Ley 89 de 1890. Como parte central del proceso de formación del movimiento indígena, una de sus principales luchas junto con la recuperación de sus territorios, fue el derecho a una educación acorde con sus identidades culturales y en lengua propia. En este campo obtuvieron uno de sus primeros logros con la aprobación del Decreto 1142 de 1978, que regula la etnoeducación como modalidad adecuada a los contextos culturales de los pueblos indígenas, la que debe ser impartida en lengua materna en los primeros años y por maestros capacitados seleccionados por las mismas comunidades. Este Decreto dispuso además la formación de docentes indígenas para que las disposiciones anteriores pudieran llevarse a cabo.

Por entonces, la educación a las comunidades indígenas era impartida en castellano y por profesores no indígenas que además prohibían a los alumnos el uso de sus propias lenguas. En el PEC del Pueblo Embera Chamí (OIA, 2011), se afirma que el temor de los indígenas a los castigos por violentar estas prohibiciones, era la principal causa de deserción escolar. Con las conquistas alcanzadas con el Decreto 1142, las organizaciones y comunidades comenzaron a apropiarse paulatinamente sus procesos educativos. En Karmata Rúa en 1981 se nombró el primer profesor Emberá de la misma comunidad y desde entonces comenzó la construcción de su proyecto de educación bilingüe e intercultural. En los años posteriores, a medida que se iban retirando los docentes de la Escuela María Josefa Calderón, estos fueron reemplazados por docentes indígenas bilingües de la misma comunidad. Dicha Escuela era el único establecimiento educativo existente en la comunidad que brindaba la educación básica primaria (OIA, 2011).

En la actualidad, además de la Escuela María Josefa Calderón, Karmata Rúa cuenta con el Jardín Infantil y Centro de Enseñanza en Preescolar "Juan Diego Yagarí" y con el Colegio que imparte educación hasta el grado 11. De una planta de 14 educadores 9 son indígenas, bachilleres pedagógicos o licenciados en etnoeducación, miembros de la comunidad y no existen aún otros indígenas capacitados en pedagogía (OIA, 211).

Todo el proceso educativo desde la guardería hasta el último grado de la básica secundaria, aprobado recientemente, se maneja como un solo estamento y se inscribe en la modalidad de educación bilingüe e intercultural, entendida "como una estrategia para garantizar la pervivencia de nuestras lenguas como elemento que estructura la identidad y la cultura de la mayoría de nuestros hermanos indígenas" (OIA, 2011).

Desde el año 2011 los resguardos indígenas del Suroccidente agrupados en la OIA, formularon el Proyecto Educativo Comunitario del Pueblo Emberá Chamí,

con el apoyo del Gerencia Indígena de la Gobernación de Antioquia y el acompañamiento y asesoría de la Corporación para la Educación Integral y el Bienestar Ambiental – LA CEIBA. La educación propia es entendida como “un proceso social permanente donde las culturas mismas, conscientes de sus diferencias, asuman sentidos y significados para dar explicaciones y respuestas a la realidad del mundo en que vivimos, desde donde generamos conocimientos, valores y actitudes que preparan al individuo para asumir libremente sus procesos de desarrollo individual y colectivo” (OIA, 2011).

A partir de este concepto el PEC se estructura con cinco componentes: Autodiagnóstico; Cosmovisión, cosmogonía y espiritualidad; el componente Comunitario “Tejiendo red de pensamiento embera”; el componente Pedagógico y un componente Administrativo y de Autogestión. En el componente pedagógico se estructura la propuesta educativa a partir del sentido del territorio, de la historia, de la cosmovisión y de la cultura, de la autonomía, la convivencia y la producción, para afirmar el sentido de pertenencia al pueblo y comunidad. El PEC define las estrategias pedagógicas y los planes de estudios desde la educación preescolar, la educación básica primaria y secundaria y la educación media y proyecta la parte administrativa (OIA, 2011).

La formulación del PEC del Pueblo Emberá Chamí representa un avance significativo en la apropiación del proceso educativo, y desde su formulación la IE Karmata Rúa viene trabajando en su implementación, pues es necesario elaborar todos los currículos.

Cobertura y nivel de la educación

De acuerdo con el informe de avance de la Gerencia Indígena de Antioquia sobre el Censo en Karmata Rúa 2015, para el año 2014 la matrícula educativa estuvo representada por 17 infantes en el preescolar, 282 alumnos en la básica primaria, 165 en la básica secundaria y 36 en la media para un total de 500 alumnos en la IEK. Lo anterior representa un incremento del 17% con relación al año anterior. En general, la cobertura se ha incrementado sucesivamente en los últimos años, con excepción de los años 2010 y 2013, donde se presentó un crecimiento negativo.

Cobertura educativa 2010-2014

Año	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media	Total	Incremento	%
2010	30	254	71	11	366	-5	-1
2011	30	268	91	16	405	39	11
2012	38	277	108	18	441	36	9
2013	48	244	109	25	426	-15	-3
2014	17	282	165	36	500	74	17

Fuente: Gerencia Indígena Gobernación de Antioquia, 2015

Si se compara este cubrimiento con los datos de población en edad escolar al 2014 (5-19 años de edad), se puede concluir que la escolaridad alcanza a un 90,6%, lo que es un índice bastante alto.

Índice de escolaridad

PEE 5-19	Matrícula	Índice Escolaridad
533	483	90,62 %

Con relación al resto de la población adulta el nivel educativo es más precario, probablemente producto de las dificultades de acceso a la educación reseñadas anteriormente. Del total de la población de 20 años en adelante registrada en el censo 2015, el 17,35 % no ha pasado por la educación formal; el 11,76% culminó o estudió algún grado de básica secundaria y media, y el 4,79% accedió a educación superior o técnica.

Nivel educativo

Grupo etario	Población	Sin educación	%	Secundaria/media	%	Superior o técnico	%
Entre 20 y 69	927	125	13,48	118	12,73	48	5,18
Más de 70	76	49	64,47	0		0	
Total	1.003	174	17,35	118	11,76	48	4,79

No obstante que se verifica el incremento en el índice de escolaridad y el nivel educativo, el índice de analfabetismo puede considerarse alto y además se mantiene la deserción escolar y los parámetros de calidad educativa son bajos (Anspe, 2013)

Adicional a lo anterior, en los eventos de análisis de la situación educativa, los participantes manifestaron que a pesar de los avances evidentes en la construcción del proyecto educativo propio, todavía no se ha logrado involucrar en la educación formal los saberes y sujetos propios del Chami como la historia, la medicina tradicional, las formas de producción y preparación de alimentos, las tecnologías propias como la artesanía, la cestería y la cerámica, y tampoco se ha articulado la educación con los escenarios tradicionales de conocimiento como la huerta, la parcela, el territorio. También existen problemas relacionados con la comunidad educativa, especialmente los padres de familia que no generan lazos con la institución educativa y les falta compromiso con relación a la educación de sus hijos, lo que se asocia como una de las principales causas de deserción escolar.

1.6. Salud

La salud para el pueblo Embera en general constituye una de las mayores preocupaciones y también para el movimiento indígena desde sus inicios se convirtió en una de las principales reivindicaciones. Como parte de la plataforma de lucha, los indígenas reclamábamos en los años 70 una la atención en salud bajo modalidades acordes con los contextos culturales, territoriales y ambientales de nuestros pueblos. Fue por ello que en 1981 el Ministerio de Salud expidió la Resolución 10013 por la cual estableció las primeras normas para la atención en salud a las comunidades indígenas, entendiendo que nuestro derecho a la salud es parte de integral de nuestra vida productiva, social y cultural. Por medio de la

Res. 10013 de 1981, se ordenó que los servicios de salud a nuestras comunidades debían adecuarse a nuestros valores, creencias y tradiciones y respetar nuestras formas de organización social. Los programas de atención debían ser formulados con nuestras comunidades, tomando en cuenta la situación cultural y las concepciones propias de salud y debían integrar adecuadamente nuestra medicina tradicional. También ordenaba la capacitación de promotores de salud indígenas, seleccionados por las mismas comunidades y hacer un plan de educación para su actualización permanente; para la atención en hospitales éstos debían adecuar espacios para los indígenas enfermos y sus acompañantes. Bajo estos parámetros las instituciones de salud comenzaron a prestar atención a la situación de las comunidades indígenas y en casi todas las comunidades del país se formaron y vincularon los primeros promotores indígenas de salud.

En Karmata Rúa, en 1983 se vinculó a dos promotoras indígenas de salud, las cuales fueron capacitadas como promotoras rurales y en lo relacionado con la salud indígena y la atención de primeros auxilios. Estas personas apoyaron durante mucho tiempo en todo lo relacionado con la promoción de la salud y la prevención de enfermedades en la comunidad (EOT, 2004). Pero con la implementación del nuevo régimen de salud adoptado a inicios de los 90, paulatinamente fueron quedando encargadas solo de hacer campañas educativas con distintos grupos de la comunidad porque no se contaba ni con puesto de salud, ni equipos ni dotación para brindar atención en primeros auxilios.

El pueblo Embera siempre ha tenido sus propios agentes de salud, que a pesar de todo lo que decía la resolución 10013 de 1981 y posteriormente el decreto 1811 de 1990, en realidad nunca fueron incorporados a la atención institucional de salud. Sin embargo, nuestros médicos jaibanas, médicos botánicos y mujeres parteras, siempre han atendido nuestros problemas de salud con base en su conocimiento de las plantas curativas y el manejo de los espíritus y junto con el trabajo de las parteras garantizaban la salud en nuestra comunidad. A pesar de que no se conocían hospitales, ni médicos occidentales y mucho menos drogas elaboradas por la civilización, de esta forma atendían todas las enfermedades (PdV 2008).

Esto porque la salud del Embera va más allá de las manifestaciones físicas y tiene que ver también con lo espiritual, con el pensamiento, con la familia, con la comunidad y, especialmente con el territorio y la naturaleza. Por ello para los Embera, cuando hay enfermedad se acude a tres instancias: la primera es la atención espiritual a través de los jaibanás; la segunda es la atención por los botánicos con plantas medicinales (dachi sirua urmidia) y, por último, se acude a la medicina occidental. Esto último no es normal para los Embera de río o los que viven en las selvas, pero es una de las adaptaciones o cambios que hemos vivido los indígenas que vivimos en regiones como la del suroeste antioqueño, con una economía basada en la producción y venta del café y del trabajo asalariado, donde cada familia vive en casa separada de sus demás parientes, donde la mayoría de las personas saben leer y escribir, y se está cerca de los centros urbanos, se tiene acceso a los medios de comunicación y a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, etc.

Lo importante es que a pesar de los cambios culturales sufridos por la inserción en el contexto regional de la economía cafetera, en Karmata Rúa se mantienen con fuerza varios de los elementos culturales más característicos del pueblo Emberá, entre ellos, además de la lengua, la medicina tradicional. La creencia en el jai y el jaibaná atraviesa toda nuestra realidad: la enfermedad, la muerte y muchos otros hechos de la vida relacionados con estas. Por eso también, en el mundo emberá, la presencia de varios jaibanás en un territorio puede desatar conflictos, divisiones y problemas internos, aspecto que también se verifica en nuestra comunidad, donde contamos aproximadamente con 70 jaibanás.

En este marco, la medicina tradicional se mantiene con vigor, pero no es tomada en cuenta o no se ha articulado con la medicina occidental, a pesar de las múltiples normativas que así lo ordenan. Y ello no obstante que en la última década son nuestras propias organizaciones indígenas se han inscrito al régimen de atención en salud como administradoras del régimen subsidiario de que somos beneficiarios los indígenas y también en algunos casos con instituciones prestatarias del servicio de salud (IPS).

Afiliación al Sistema de Salud

De acuerdo con un informe proporcionado por la Gerencia Indígena de Antioquia, al 2013 el 85,5% de la población de Karmata Rúa se encuentra afiliada al régimen de salud. La principal EPS es la Asociación Indígena del Cauca, AIC, con un 79% de las afiliaciones.

Afiliación al sistema de salud - 2013

EPS	Afiliados	%
AIC	1.238	78,95
Comfenalco	16	1,02
Comfama	13	0,83
FMP	10	0,64
Coomeva	4	0,26
Café Salud	2	0,13
Caprecom	1	0,06
Otras	21	1,34
En trámite	35	2,23
Sin afiliación	228	14,54
Total	1.568	100,00

Fuente: Gerencia Indígena de Antioquia con base en datos ESE Jardín

De acuerdo con los datos anteriores, el 14,54 de la población no se encuentra afiliada al régimen de salud.

La atención a la población en general la brinda el Hospital Gabriel Peláez Montoya del municipio de Jardín directamente y a través de un puesto de salud localizado en la comunidad, el cual es atendido de manera permanente por un médico permanente de servicio rural y un enfermero, ambos kapunía. En el puesto de salud se atiende consulta externa, citología, controles prenatales, control y

desarrollo de la primera infancia, pero no se atienden urgencias. La atención se hace exclusivamente con enfoque de medicina occidental.

A pesar de que existen promotores indígenas capacitados, éstos no se encuentran vinculados mediante contrato.

Un informe diagnóstico sobre situación de la primera infancia, realizado por Comfenalco en el año 2009 con base en información suministrada por el Hospital, da cuenta que las principales causas de consulta externa están relacionadas con enfermedades prevalentes de la primera infancia de tipo respiratorio e infecciones del sistema digestivo (rinofaringitis aguda, diarrea y gastroenteritis y parasitosis intestinal). No obstante, en los últimos años el índice de mortalidad infantil y en general de la comunidad es bajo.

Mortalidad 2011-2013

Grupos etarios	2011	2012	2013
Gestantes	0	0	0
0-12 meses	0	1	0
1-4 Años	0	0	0
5 Años	0	0	0
6-12 Años	2	0	1
13-18 Años	0	0	0
19- 28 Años	1	1	0
29 En Adelante	4	3	2
Total	7	5	3

Fuente: Gerencia Indígena en base a datos Hospital ESE Jardín, 2013

Entre los adultos, las causas de mortalidad más frecuentes son enfermedades crónicas y degenerativas, el homicidio y derrame cerebral. Para ese año se contaban 8 personas en situación de discapacidad (parálisis cerebral y enfermedades inmunoprevenible y traumática), 4 de ellas entre los 6 y 14 años de edad y el resto adultos. Para esta situación no existen programas de atención. Por último, ese año se habían detectado 6 casos de VIH.

Atención a la mujer

Existe una buena atención a mujeres gestantes, el 95% de las cuales participan en programas de Control y Desarrollo. El 60% de las mujeres mayores de 25 años asisten a programas de tamizaje de cáncer de cuello uterino y seno y el 8% de las mujeres entre los 9 y 26 años se benefician de programas de vacunación contra el Virus del Papiloma Humano.

Atención Mujeres

Programa	Grupo de mujeres	Población Total	Mujeres atendidas	%
Control y desarrollo	Gestantes	25	25	100
Tamizaje cuello uterino y seno	12 a 24	200	100	50
Tamizaje cuello uterino y seno	Más de 25	360	140	39

Vacunación Papiloma Humano	9 a 26	251	101	40
----------------------------	--------	-----	-----	----

Fuente: Gerencia Indígena en base a datos Hospital ESE Jardín, 2013

Aparte de lo anterior, de una población total de 857 personas entre los 14 y 52 años de edad, hombres y mujeres, 111 (13%) acceden al programa de planificación familiar.

Atención primera infancia

De un total de 184 niños entre el 0 a 5 años de edad en el censo correspondiente al año 2013, 138 equivalentes al 75% recibieron al menos una dosis de vacunación del esquema básico.

Esquema básico de vacunación 2013

Vacuna	Edad	Población Total	Atendidos	%
Pentavalente (DPT, HB, Hib) 3 dosis	0 - 1	33	24	73%
SRP (sarampión, rubeola y paperas)	1 - 2	34	23	68%
Refuerzos polio y DPT y de SRP	6 años	36	36	100%
Total	0 - 6	103	83	81%

Fuente: Gerencia Indígena en base a datos Hospital ESE Jardín, 2013

Además de los datos de vacunación anteriores con la primera infancia, 274 menores entre los cero y nueve años de edad, de una población total de 277, es decir, el 99% están inscritos y asisten a consultas del programa sobre detección temprana de alteraciones de crecimiento y desarrollo.

Por último, según la misma fuente, la comunidad en general es beneficiada en un 97% por el Programa Ampliado de Inmunización Nacional del Ministerio de la Protección Social.

La información anterior da cuenta de parámetros aceptables de atención en salud. Sin embargo, las personas participantes en los diferentes eventos, especialmente el grupo de mujeres, manifiestan que la población que habita en las zonas más distantes del resguardo no accede a los programas de salud; que además de las causas de mortalidad reseñadas se presentan muertes por intoxicación etílica, y por infecciones respiratorias originadas en por contaminación del aire y por el humo del fogón de leña y que existen problemas de desnutrición especialmente entre niños y adultos mayores.

2. Las principales problemáticas a enfrentar y las propuestas

Como se desprende de los insumos de diagnóstico referidos en la parte anterior, la situación de la comunidad de Karmata Rúa presenta problemas estructurales que deben ser atendidos con urgencia para garantizar nuestro futuro como pueblo Emberá y también el de las familias.

La principal problemática que encontramos en esta revisión colectiva de nuestra situación, está referida principalmente en los temas de territorio y medio ambiente, vivienda, la educación para nuestra proyección social en el marco de nuestra identidad Emberá pero también en relación con la sociedad Kapunía en la que estamos inmersos, el fortalecimiento de nuestro propio gobierno y nuestra organización, la dinámica socio cultural y el control social al interior de nuestra comunidad para mejorar la convivencia, y la salud y la medicina tradicional. En todos estos temas, tenemos además el reto de integrar a la dinámica organizativa, social, cultural, económica y política a nuestros hermanos Katíos recientemente asentados en nuestro territorio tradicional de Dojuru. Esto nos plantea exigencias y responsabilidades aún más grandes para lo que esperamos contar con el decidido apoyo de las instituciones competentes de atender a la población en situación de desplazamiento, especialmente a la UARIV, el DPS y la Gobernación de Antioquia.

2.1. Territorio y medio ambiente

El principal factor determinante de nuestra actual situación y condición necesaria para mejorar nuestra vida a futuro, está relacionado con la territorialidad que hoy tenemos. En la actualidad contamos con aproximadamente 1.600 has. de las cuales aproximadamente 750 has en Dojuru son de conservación al igual que 75 has en el sector de Karmata Rúa, y en este sector 111 has más deben ser sometidas a recuperación por el avance de los procesos erosivos y la amenaza de deslizamientos (Cristianía Ancestral y la parte de Villa Inés–Sorrento y La Marsella), resulta que en realidad solo disponemos de 660 has para 480 familias. De éstas, en el sector de Karmata Rúa, donde se asienta el 99% de la población Chamí (450 familias), sólo existen 164 has con vocación agrícola y agroforestal, aunque en la práctica se explotan alrededor 300 has y según el EOT 2004, 155 has están con uso inadecuado o muy inadecuado. Es decir, que sobre la tierra que actualmente dispone la comunidad se ejerce una fuerte presión por sobreexplotación y usos inadecuados y en tales condiciones la situación tiene una tendencia a agravarse.

Aparte de los condicionantes anteriores, existe consenso al interior de la comunidad en que los integrantes de la comunidad la necesidad de revisar la distribución de la tierra al interior del resguardo, y ver problemas relacionados con tierras que no están siendo trabajadas por las familias. También hay consenso que al interior de la comunidad y en sus integrantes, falta sentido de pertenencia y una apropiación real del territorio, lo que se refleja en la falta de cuidado ambiental, el abandono de parcelas, etc. Esto exige una especie de censo de tierras y generar acuerdos básicos para una adecuada redistribución y para la óptima utilización de

las parcelas, considerando apoyos específicos para las familias que carezcan de condiciones básicas para producir alimentos.

Con relación a la poca disponibilidad de tierras por familia, si bien es cierto que el cálculo de la UPI realizado por el Incoder en el último estudio socioeconómico, que considera un aproximado de 17 has por familia, parece rebasar la posibilidades de solución a nuestra problemática, sí lo tomamos como referente para emprender acciones en pos de nuestra ampliación territorial.

Pero además de lo anterior, es urgente adecuar el uso del suelo por las familias que habitan en Karmata Rúa y emprender la tarea de la recuperación de las áreas degradadas y de conservación de que las que aún quedan por conservar. Para lo anterior, contamos tanto con el EOT técnicamente formulado en el año 2004 y con una actualización posterior realizada en el año 2009. Sin embargo, estos estudios no han pasado del papel a la realidad y es necesario ponerlos en práctica. Especialmente es urgente implementar las recomendaciones para la recuperación de suelos degradados, la intervención en áreas susceptibles a deslizamientos, y el manejo de aguas servidas, especialmente en estas mismas zonas y en las de mayor concentración de viviendas. Para este tema, en el año 2009 se formuló un Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para el Resguardo, auspiciado conjuntamente por Corantioquia y la Gerencia Indígena del Gobierno departamental. Este plan contiene los anteproyectos, pero, al igual que los planes de ordenamiento territorial, no se han realizado gestiones para para su implementación. Esto se puede hacer por etapas, por lo menos paralelo con los nuevos proyectos de vivienda.

Por último establecer las directrices y reglamentos que se requieran para que en adelante los diferentes proyectos que implementen en el Resguardo, tanto por el Cabildo como por instituciones estatales en materia de vivienda, obras de infraestructura y apoyo a la producción se orienten con base en dichos estudios y bajo los precisos lineamientos o normas que se definan. El Resguardo cuenta con un mandato ambiental, pero en todos los talleres los diferentes participantes coinciden en que éste no se aplica y manifiestan la necesidad de que sea revisado, ajustado y apropiado, para que pueda empezar a aplicarse.

En síntesis, los principales problemas a enfrentar se pueden describir en los siguientes puntos:

- Tierra insuficiente
- Falta sentido de pertenencia
- Inadecuado manejo de la que existe: sobreexplotación y usos inadecuados
- Mala distribución
- Subutilización: Tierras abandonadas, parcelas no trabajadas
- Limitaciones naturales: Baja fertilidad, suelos erosionados, amenazas naturales
- Falta de cuidado ambiental: deforestación, inadecuado manejo de residuos y aguas, producción agrícola con impactos ambientales

- Contaminación suelos y aguas
- Falta de normas de manejo y control del territorio: al mandato ambiental le falta sustentación y no se aplica.
- Pérdida de flora y fauna nativas y deterioro de sitios sagrados
- Afectaciones de caminos por escorrentía en aguas lluvias
- No hay ordenamiento de viviendas
- Falta alcantarillado

Frente a esta problemática tan grande las propuestas de los integrantes de la comunidad en las actividades con los diferentes sectores organizados que la conforman, proponen:

- Ampliación del resguardo alrededor del sector de Cristianía debido a que la población no quiere vivir en el sector de Dojuru por su lejanía con respecto al centro poblado. Sin embargo se considera también necesario sensibilizar a la población, especialmente a los que carecen de parcelas para cultivar, e incentivar su asentamiento en el sector de Dojuru mediante estímulos para la producción, vivienda y otros. Un factor importante a considerar es la realización de estudios técnicos sobre el territorio de Dojuru para el uso adecuado y ordenado de este territorio, especialmente para el establecimiento de nuevas familias en la zona y para ordenar las actividades de las que ya se encuentran allí asentadas (25 en total). En este marco deben considerarse el mejoramiento de las vías de acceso a modo de facilitar la comunicación con el sector de Cristianía.
- Definir mecanismos para fortalecer la cohesión social y el trabajo en equipo en torno a la adquisición de nuevas tierras. Para ellos se debe destinar un fondo de cofinanciación de la AESGPRI y gestionar con otras instituciones.
- Construir de manera participativa un reglamento sobre uso, manejo y tenencia de la tierra. Si la comunidad no participa en la construcción de las normas, éstas después no son aceptadas ni aplicadas.
- Reordenamiento de la tenencia de la tierra al interior del sector de Cristianía, y apoyo a las familias para producir en las parcelas que se encuentran abandonadas. En parcelas disponibles se debe promover la producción colectiva mediante asociación.
- Revisión ajuste y aplicación del mandato ambiental
- Obras físicas que se requieren:
 - Reforestación en Microcuencas y límites resguardo
 - Barreras para escorrentía de aguas en caminos
 - Manejo de aguas residuales y alcantarillado. Frente a esto se debe buscar la forma de ejecutar por etapas el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado formulado a instancias de Corantioquia.
 - Vía de acceso a Dojuru
- Promover y educar en buenas prácticas para evitar que la producción agrícola cause más impactos sobre suelos y medio ambiente: manejo de suelos, de residuos sólidos, de plagas y enfermedades; control fitosanitario a cultivos, y manejo de aguas residuales.

2.2. Vivienda

El diagnóstico previo nos muestra que la situación de vivienda en el resguardo también es crítica, con un déficit inicial de 145 casas y 92 ubicadas en zona de riesgo de deslizamientos, que requieren reubicación.

Además una gran parte de las viviendas existentes están en malas condiciones de habitabilidad, las cocinas funcionan adentro con fogón de leña, lo que causa enfermedades respiratorias, especialmente a las mujeres y los niños, y carecen de servicios sanitarios y de sistemas adecuados de evacuación de las aguas servidas. En las zonas de alta concentración de viviendas este problema tiene serios impactos sobre el medio ambiente, generando mayor inestabilidad de los suelos, contaminación de aguas y contaminación del ambiente en general por malos olores, todo lo cual tiene impacto sobre la salud de la población.

Aunado a lo anterior, la construcción de viviendas en el resguardo se ha realizado históricamente de manera desordenada y sin ningún control por parte de nuestras autoridades, habiéndose formado algunas zonas con concentración de viviendas, lo que es contrario a la pauta de poblamiento emberá. En los últimos años se ha incrementado la construcción de viviendas precarias en las zonas aledañas a la troncal del café. En esto también ha influido la estrechez territorial, porque no existen zonas adecuadas adentro del Resguardo para la construcción de nuevas viviendas, que cuenten con vías de acceso y comunicación a los espacios donde se ubica el equipamiento comunitario.

Lo anterior tiene graves impactos no solo sobre las condiciones de vida de las familias que habitan en esas zonas, sino en general sobre la sostenibilidad del territorio, sobre la convivencia social y sobre la reproducción cultural.

En los análisis realizados por la comunidad y con técnicos y asesores externos se ha planteado como inminente definir en el territorio proyectos urbanísticos, tipo barrios para la reorganización y ubicación de las viviendas. Dicho planteamiento, aunque es contrario a la pauta de poblamiento emberá, tiene acogida entre muchos integrantes de la comunidad, y es lo más recomendado por expertos dadas las condiciones de poca tierra para mucha gente y la cercanía con los cascos urbanos de Andes y Jardín. Pero otros lo ven problemático, precisamente porque esa pauta de poblamiento embera, en viviendas dispersas en el territorio y distantes unas de otras, obedece a unas características propias de segmentación social. Por ello, consideran que hacer zonas semi urbanas dentro del resguardo, potenciaría el conflicto social y dificultaría la convivencia pacífica.

No obstante que esta discusión no está del todo resuelta al interior de la comunidad, y precisamente para aportar insumos tendiente a resolver la problemática de uso y manejo del espacio territorial, la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Medellín con el auspicio de la Gerencia Indígena de Antioquia, apoyó técnicamente un trabajo de ordenamiento espacial del territorio, que se realizó con un grupo base de ordenamiento territorial integrado por representantes de los diferentes estamentos sociales.

En este trabajo, denominado Esquema de Ordenamiento de Planificación Territorial para el Resguardo Emberá Chamí de Cristianía (U.N.-GIA, 2013), se abordó la planificación espacial del territorio considerando los componentes habitacional, espacio público y equipamientos comunitarios, infraestructura vial, servicios públicos, protección patrimonial y sitios sagrados y zonas de protección, entre otros. Y concluye con una propuesta urbanística para el centro poblado del resguardo. Este trabajo de planificación territorial orientado principalmente a resolver los problemas de poblamiento, toma en cuenta además el Plan maestro de Acueducto y Alcantarillado para el diseño urbanístico, de modo que se pueden asumir como dos trabajos complementarios.

Debido a que la problemática de vivienda con sus derivados de manejo del territorio viene creciendo en los últimos años y los programas estatales para mejoramiento y construcción de vivienda llegan muy poco a las zonas rurales y especialmente a los territorios indígenas, el Cabildo debe asumir de manera directa la gestión de apoyos específicos en este rubro, contando con los dos anteriores diseños. En este sentido, uno de los principales componentes a ejecutar con los recursos disponibles de la AESGPRI, es el de vivienda con una importante base de cofinanciación, asumiendo como base para su ejecución las recomendaciones adoptadas en los dos trabajos mencionados.

2.3. Economía y seguridad alimentaria

De acuerdo con los resultados del trabajo en la comunidad, tanto en asamblea como con los distintos estamentos sociales, también existe consenso en que si queremos mejorar la vida y construir futuro como pueblo indígena, una de las prioridades a atender es el tema de sostenimiento económico y, especialmente, la seguridad alimentaria de la población de Karmata Rúa.

Por las características físicas y de deterioro del territorio derivado de la densidad poblacional, el inadecuado manejo y de su uso intensivo, y por la dinámica cultural y económica en que se encuentra inmersa la comunidad, la seguridad alimentaria de la población se encuentra seriamente amenazada. De un lado, la producción agrícola se concentra en cultivos comerciales, con amplia preponderancia del café cuyo cultivo y comercialización constituye la principal actividad generadora de ingresos a las familias en el resguardo.

La ampliación de los cultivos de café en el Resguardo ha implicado la deforestación del territorio al punto de no contar con bosque en la actualidad y ha traído también como consecuencia la pérdida de los patrones ancestrales de producción, y la desaparición de las prácticas tradicionales de subsistencia basadas en la caza, la pesca, la recolección y la agricultura de subsistencia. También la pérdida de las semillas tradicionales por lo que la actualidad las familias que cultivan se ven obligadas a comprar semillas modificadas y los insumos para su establecimiento y producción y la pérdida de conocimientos, insumos y prácticas de la gastronomía tradicional.

Frente al monocultivo de café, la producción de especies alimentarias es muy baja en volumen y muy pocas familias la realizan. Si la actividad cafetera generara

ingresos todo el año y con precios estables, se podría sostener que ello garantizaría el sostenimiento alimentario de las familias. Pero ello no es así y tampoco la totalidad de las familias se dedican al cultivo de café y ni siquiera todas disponen de tierras para cultivar. Por esta situación gran parte de los ingresos que se generan en el resguardo, devienen en su gran mayoría del jornaleo que se realiza en fincas vecinas, especialmente durante la cosecha de café y, en mucha menor proporción, de la venta de otros cultivos como la caña y el plátano.

En tales condiciones, una alta proporción de la población del resguardo carece de las más mínimas posibilidades de proveerse una alimentación suficiente y son bastantes los casos de desnutrición especialmente entre la niñez y la población mayor.

Una situación adicional, asociada a lo anterior pero sobre todo a los cambios culturales generados en la comunidad por el contexto socioeconómico en el que vive, es que los hijos ya muy poco participan en el manejo de la tierra, perdiendo el interés en la producción agrícola y con expectativas de vida asociadas al entorno urbano que rodea a la comunidad.

En síntesis, frente a la sostenibilidad económica y alimentaria de la población, los principales problemas a resolver, los agrupamos en tres factores estructurales, adicional al déficit de tierras aptas para la producción agrícola que se refiere en el primer punto: el monocultivo de café y el inadecuado manejo de la producción agrícola que se realiza en el territorio, que con sus impactos agrava la situación a futuro; la pérdida de las prácticas tradicionales de producción para la subsistencia y la ausencia de una política dirigida a incentivar la producción agroalimentaria y a generar otras alternativas económicas con destino a la subsistencia de las familias.

Frente a esta situación, las propuestas surgidas durante los ejercicios se resumen en lo siguiente:

- Definir e impulsar un modelo de economía familiar
- Promover el trabajo colectivo (asociativo) en predios abandonados
- Definir proyectos productivos para la subsistencia de las madres de familia
- Explorar alternativas económicas con relación a la oferta de recursos hídricos y de biodiversidad en el sector de Dujuru
- Promover el eco-etnoturismo, aprovechando la proyección del Municipio de Jardín como destino turístico, que a la vez contribuya a recuperar expresiones propias de la cultura emberá como el tambo (hacerlo como museo) y un restaurante con la gastronomía tradicional
- Impulsar la comercialización de café en mejores condiciones y de manera directa Impulsar y apoyar el establecimiento de patios y huertas familiares
- Planear la producción predial para diversifica e implementar buenas prácticas con apoyo técnico
- Incorporar las prácticas tradicionales de producción en el Proyecto Educativo Comunitario PEC con una Granja Escuela para educación y promoción de cultura de producción alimentaria

2.4. Educación

La educación es uno de los componentes más importantes para nuestra comunidad y en general para los pueblos indígenas del país. Es por ello que consideramos que en esta materia tenemos avances significativos como contar con el ciclo educativo completo en el Resguardo, desde la educación preescolar hasta la educación media, haber ampliado la cobertura y contar con maestros indígenas de nuestra propia comunidad, licenciados en etnoeducación. También verificamos como avance que se haya incrementado el índice de estudios superiores y técnicos entre los integrantes de la comunidad, como lo acreditan los datos reseñados en la caracterización, aunque todavía la proporción es baja.

Estos avances se han logrado por el empeño puesto por nuestra comunidad y por las organizaciones indígenas en mejorar la educación de nuestros niños y jóvenes como una condición indispensable para la pervivencia de nuestras culturas.

La formulación del PEC del Pueblo Emberá Chamí en el año 2011 es un paso más dirigido a mejorar nuestro proceso educativo, una vez resueltas cosas fundamentales como contar con el ciclo educativo completo y garantizar la cobertura. Como se dijo antes, IE Karmata Rúa viene trabajando en su implementación, pues es necesario elaborar todos los currículos, pero esta tarea apenas ha empezado y es necesario concluirla porque, insistimos, es parte fundamental para garantizar nuestro futuro como pueblo Emberá.

La importancia de avanzar en este proceso es que a pesar de los avances logrados hasta el presente, nuestra educación no tiene un énfasis claro, y nuestros jóvenes están expuestos a la incidencia cultural del medio que nos rodea, y de hecho ya acusan debilitamiento de valores propios fundamentales para soportar su proyección futura como seres individuales y para la vida en comunidad. Por ello es necesario y la comunidad lo reclama, incorporar en los programas de educación a todos los niveles, los conocimientos tradicionales y a los agentes sabedores de ellos como son los jaibanás, los botánicos o los artesanos, entre otros, e integrar también al proceso educativo los escenarios ancestrales como el territorio, la huerta o la parcela.

Con respecto a la lengua materna, los primeros ciclos de educación se realizan por docentes de la comunidad y en lengua propia, por lo que junto con el uso predominante de esta en el territorio y en las familias, garantiza su mantenimiento como primera lengua. Pero ello no será suficiente teniendo en cuenta la influencia externa a la que se encuentra expuesta la comunidad en su vida cotidiana y que resulta imposible evitar y controlar, con el acceso masivo a los medios y tecnologías de información y comunicación. Por ello vemos necesario reforzar el uso de la lengua y avanzar en su conocimiento y perfeccionamiento para extenderla aún más en el proceso educativo introduciendo la lecto-escritura en nuestro propio idioma. Para lo anterior también hemos avanzado en la unificación del alfabeto y en un diccionario Embera, pero este proceso tampoco se ha culminado.

No obstante los avances reseñados en materia de cobertura y otros, la educación en Karmata Rúa continúa con grandes problemas que debemos comenzar a resolver. Por un lado, se mantiene un problema de deserción escolar, en parte asociado a la falta de interés de las familias por la educación de sus hijos y a la urgencia de que éstos se involucren en las actividades económicas familiares desde tempranas edades. Por otro lado, todavía tenemos mucho por hacer en cuanto a la calidad de la educación como lo sugieren los bajos resultados de nuestros estudiantes en las pruebas de Estado. El tema de la calidad está relacionado con la falta de definición del énfasis educativo y con los programas y currículos educativos que aún no hemos culminado de ajustar al PEC. También se asocia al poco acceso que tienen nuestros bachilleres a programas de educación técnica o superior por falta de condiciones económicas y de apoyo en preparación para ingresar a la universidad, lo que se refleja en el bajo nivel de educación superior en la comunidad, la ausencia de profesionales en distintas áreas del conocimiento vinculados a la educación, incluso de profesionales en pedagogía, y la falta de continuidad en proceso de capacitación de nuestros propios docentes.

El tema del analfabetismo en la población adulta es otro de los temas que inciden directamente en los fenómenos mencionados, en especial la deserción escolar, lo que se refleja en la falta de interés de los adultos en la educación de sus hijos, una muy baja participación de los padres como integrantes de la comunidad educativa, y muy poca comunicación entre estos y el personal docente, entre otros.

Frente a esta problemática las propuestas que surgen para superarlas se sintetizan en los siguientes aspectos:

- El PEC no ha sido suficientemente apropiado por la comunidad y se considera necesaria su revisión y ajuste en el marco del Plan de Vida, para integrar de manera adecuada, los saberes propios, los agentes tradicionales del conocimiento y los escenarios donde estos conocimientos se desarrollan y practican.
- Para el fortalecimiento de la lengua materna, se requiere culminar el diccionario Embera, para su plena introducción en los programas de educación y la elaboración de materiales pedagógicos y didácticos.
- Incorporar la huerta como parte de la educación formal, para que los estudiantes aprendan las prácticas de producción
- Debe conseguirse apoyo para el ingreso de bachilleres a estudios universitarios, a través de programas específicos de refuerzo en diferentes temáticas, con becas de estudio a través de un Fondo rotatorio de becas, un apoyo a la gestión de programas de ingreso que tiene el Estado y las mismas universidades. Para todo lo anterior deben fortalecerse los vínculos entre el resguardo e instituciones de educación superior.
- Las normas internas y el manual de convivencia deben hacerse de manera participativa para que sean apropiados y acatados por los integrantes de la comunidad en general y en especial de la comunidad educativa.
- Debe impulsarse un trabajo con las familias y de fortalecimiento de la comunidad educativa.

2.5. Autonomía, gobierno propio y participación comunitaria

La principal problemática a resolver identificada por la comunidad está relacionada en dos grandes campos: el funcionamiento como tal del gobierno interno y la participación de la comunidad.

2.5.1. Gobierno interno

En general podemos afirmar que otras de las importantes conquistas de nuestro proceso organizativo a nivel nacional fue el reconocimiento y valoración de nuestras propias formas de organización social y política y en especial de nuestras propias instituciones para el ejercicio del gobierno interno y de nuestra representación frente a la sociedad mayoritaria, lo que ha redundado en el fortalecimiento de nuestra autonomía como comunidades y pueblos.

En esta materia es mucho lo que hemos avanzado, sobre todo teniendo en cuenta que los pueblos indígenas llevamos más de 500 años de exclusión y sometimiento a la sociedad mayoritaria y a las políticas de gobierno impuestas por los sectores dominantes de la sociedad kapunía.

Gracias a que nuestros mayores emprendieron la tarea de recomponer nuestra vida comunitaria, nuestros valores, nuestras tradiciones y nuestros territorios, hoy podemos decir que Karmata Rúa es una comunidad cohesionada, organizada y con unas instituciones apropiadas, y ello nos ha permitido mantener viva a la comunidad no obstante estar rodeada de centros urbanos como son los municipios de Jardín y de Andes, interactuando cotidianamente con autoridades y pobladores urbanos y articulados a la economía regional, sin perder nuestra esencia como pueblo Emberá.

Ello no ha sido tarea fácil. Es el fruto de varias décadas de lucha constante, de sacrificios, incluso de la vida de nuestros líderes, y de la fuerza que nos da la certeza de ser Embera y de querer seguir siéndolo por todas las generaciones que vienen. Así nos enseñaron nuestros mayores y el proceso organizativo nos afianzó para continuar nuestra lucha, y conquistar lo que hoy tenemos, aunque no hayamos resuelto todos nuestros problemas ni superado todas las dificultades que día a día surgen.

Una especial que no hemos superado, está relacionada con la capacidad real de nuestros gobiernos para asumir los retos que plantean las funciones administrativas en nuestros territorios, a pesar de que nuestros gobernantes cada vez tienen mayores capacidades. Pero el trabajo de liderar a una comunidad como Cristianía, con demandas sociales tan fuertes, administrar los recursos que nos llegan del SGP, que son pocos y no alcanzan para las necesidades que tenemos, y a la vez gestionar con las instituciones estatales del nivel municipal, departamental y nacional para poder atender los problemas más urgentes nos plantea unas exigencias en términos de la institucionalidad de Gobierno que todavía no hemos resuelto. Por un lado esto requiere una mayor formación de líderes para el ejercicio del gobierno, tarea que en los últimos años está un poco relegada. De otro lado no es suficiente con las autoridades propias para cumplir

las funciones que actualmente demanda el ejercicio de Gobierno, mucho más con los recientes avances en materia de autonomía política administrativa alcanzados con Decreto 1953 de 2014. Nuestros gobiernos requieren desarrollar una estructura administrativa y de gobierno más sólido y en este sentido se requiere, además de líderes y autoridades formados, de técnicos que apoyen la tarea administrativa y de ejecución.

La dimensión de las responsabilidades del Gobierno y las limitaciones propias para su ejercicio han derivado en que haya inconformismo de la gente porque siente que el Cabildo se dedica a unas cosas y descuida otras (por ejemplo, educación, atención a los mayores o a los grupos culturales), o que no hay igualdad en la distribución de los recursos, de los proyectos y de las oportunidades de empleo que genera el Cabildo: la concentración de la inversión en el parte central del Resguardo llevando menores acciones a los asentamientos más alejados y la centralización de las decisiones en unos pocos. En síntesis, el problema es que no existe una verdadera política de inclusión social.

También hay dificultades en la relación con los grupos sociales, que se expresan en baja asistencia o contradicciones en las asambleas y en que la comunidad no tenga el suficiente interés por los asuntos colectivos y por el ejercicio del gobierno y una baja participación de la mujer en los asuntos de gobierno.

Las principales dificultades en cuanto a la administración propiamente se deben a que la planeación se realiza con visión de corto plazo, solo para la ejecución de las transferencias del SGP, lo cual reduce el impacto de la inversión y no hemos logrado organizar de manera suficiente un banco de proyectos que nos permita una proyección a más largo plazo y hacer más efectiva la gestión administrativa. A esto se agrega una débil relación con la administración municipal de Jardín y algunas dificultades con la aplicación del manual de funciones del Cabildo.

Las propuestas de la comunidad:

Gran parte de las propuestas que surgen en la comunidad frente a las situaciones descritas están relacionados con la cualificación de líderes y gobernantes, y garantizar que al momento de asumir funciones de gobierno cuenten con buenos conocimientos y experiencia organizativa. Para garantizar lo anterior se propone estructurar una Escuela de liderazgo, que garantice la formación permanente de nuestros líderes actuales y la formación de jóvenes para el relevo generacional.

Para una mejor articulación entre el gobierno y la comunidad, se plantea:

- Desarrollar actividades periódicas de reflexión con la comunidad y los distintos estamentos sobre el plan de vida y los programas internos, y no dejarlo solo para períodos de crisis.
- Desarrollar mecanismos de difusión de las normas y dinámicas gobierno para su real apropiación por la comunidad y por las instituciones.
- Realizar reuniones por zonas del Resguardo para incentivar la participación y que no todas se realicen en el centro.
- Garantizar que haya una mejor planificación del trabajo, con agendas definidas.

- Garantizar que la inversión abarque a los sectores sociales más alejados y relegados y reglamentar la rotación y distribución de los puestos
- Delegar funciones de acompañamiento en los estamentos representativos.
- Ejercer presión al Municipio para que cumpla la ley y sus obligaciones y compromisos con la población indígena.

2.5.2. Organización social y participación

Las problemáticas descritas en materia de gobierno y participación están relacionadas también con un debilitamiento del trabajo organizativo, el cual debería ser muy fuerte para controlar los impactos derivados del entorno social y económico en el que vive la comunidad. Por la influencia de dicho entorno y por las propias condiciones económicas de la población, el espíritu de colectividad y el trabajo comunitario se han debilitado, y ahora se manifiestan problemas de envidia y egoísmo en el resguardo, falta de motivación para la participación y la integración comunitaria, y poca participación del liderazgo y la juventud.

Esto es la causa de que no se dé suficiente importancia a la organización y a las decisiones comunitarias, de la baja asistencia a las asambleas y a las distintas actividades que se realizan, aunque en esto último también hay problemas con la forma como se realizan las convocatorias.

Las propuestas de la comunidad:

Adicional a las propuestas sobre articulación gobierno - comunidad, en las actividades realizadas los participantes consideran necesario prestar mayor atención a las organizaciones sociales dentro del resguardo (estamentos), y se propone que se haga la evaluación de su funcionamiento, sus visiones, estructuras, acciones, proyectos y manejo de recursos, para, de acuerdo con los resultados, definir acciones de apoyo. Igualmente se propone la revisión de sus reglamentos de funcionamiento.

2.6. Problemática social y cultural

A nivel cultural, es evidente que la comunidad acusa un acelerado proceso de cambio que se evidencia en la casi total desaparición de prácticas tradicionales relacionadas con la integración social, como son la celebración del nacimiento, el conjuro de niñas y niños de 0 a 6; los ritos de iniciación femenina (El paruka, parude, Kidapur; eadora o edora o jemenedé). También se manifiesta en el debilitamiento de la espiritualidad y de la medicina tradicional, la falta de interés de niños y jóvenes por las prácticas tradicionales y de los mayores por transmitir su aprendizaje.

En el resguardo no obstante hay grupos culturales que trabajan la música y la danza y se realizan algunas actividades de fortalecimiento cultural, pero en ellas no se cuenta con la participación de los mayores y agentes tradicionales.

Los participantes en los diferentes eventos observan que no existe una política de fortalecimiento y gestión cultural.

A nivel social la problemática es creciente y encontramos que ello tiene relación con el debilitamiento y el cambio cultural a que estamos sometidos, llevando a que en nuestra comunidad se presenten problemáticas sociales típicas de sociedades urbanas marginales. Son preocupantes los casos de violencia contra las mujeres y de violencia intrafamiliar, verificándose un desconocimiento general sobre los derechos de la mujer y la niñez indígena. En gran medida la baja participación de las mujeres en espacios y actividades comunitarias se debe a que sus maridos no las dejan asistir, pero también hay desinterés de algunas mujeres por integrar estos espacios.

Dos problemáticas que se vienen presentando desde hace ya bastante tiempo tienen que ver con la drogadicción en jóvenes y también el alcoholismo en adultos, fenómeno que acarrea conflictos sociales, violencia intrafamiliar y problemas generales de convivencia en la comunidad. Frente al fenómeno del alcoholismo, desde hace varios años está prohibida la venta de licores en el resguardo, y se cancelaron las tiendas donde se distribuía licor. Sin embargo, esto ha determinado que prosperen cantinas en las afueras del resguardo sobre la carretera, de modo que el problema de fondo no se ha solucionado. Con relación al consumo de drogas, la guardia indígena está ejerciendo un especial control sobre la distribución pero esta tarea es difícil por la cercanía con la troncal del café.

De otro lado, también desde hace años es creciente el número de madres solteras, lo cual implica serias dificultades para el sostenimiento económico de éstas y sus hijos, los cuales con frecuencia los dejan a cargo de sus abuelos para ir a trabajar en jornaleo o en los centros urbanos. Por su parte, los jóvenes están conformando parejas desde muy temprana edad, sin tener la madurez y responsabilidad suficientes para hacerse cargo de una familia y de la educación de sus hijos.

Por último la situación de los adultos mayores es crítica pues una parte de ellos no tiene quién provea por su cuidado y alimentación, viviendo en situación de abandono y afectados por desnutrición. En el Resguardo no hay acciones para atender a este sector de población.

Propuestas de la comunidad:

- **Fortalecimiento cultural**

En general existe consenso en todos los estamentos en la importancia de destinar esfuerzos y recursos económicos al fortalecimiento cultural. Para ello entre las propuestas a considerar están las de estructurar una escuela de artes y oficios basada en las prácticas tradicionales, donde jóvenes y adultos puedan aprender de los mayores las artesanías, las prácticas medicinales y alimentarias, entre otras.

Se considera necesario que desde el proceso educativo se promueva la investigación de la lengua Chamí y la historia y tradiciones de nuestros ancestros, las cuales deben ser apropiadas e integradas a la educación formal.

También se deben dirigir esfuerzos a recopilar por escrito las historias y conocimientos tradicionales para que se pueda transmitir en la educación y en los diferentes escenarios de intercambio de saberes, y vincular a los mayores en escenarios de transmisión de conocimientos y de apoyo a las prácticas tradicionales, especialmente las relacionadas con la producción y el territorio: períodos de siembra, espacios territoriales y sitios sagrados

Entre las actividades para promover el aprendizaje y la recuperación de prácticas tradicionales se propone la realización de encuentros con muestras tradicionales de comidas y bebidas, trajes y expresiones culturales como la música y la danza.

- **Fortalecimiento social:**

En la problemática social existe especial preocupación por los problemas relacionados con la juventud. Las propuestas surgidas tienen que ver con brindar orientación a los padres de familia sobre el manejo de la sexualidad de las muchachas y jóvenes y generar conciencia con ellos para que ejerzan un mayor control sobre los niños y jóvenes, orientarlos sobre los riesgos de la drogadicción y el alcoholismo y brindarles herramientas para ayudar a prevenirlos. Consideran urgente también que estos temas sean incorporados a la educación formal que se imparte en el resguardo.

Las mujeres proponen que se les brinde apoyo y capacitación especial para tratar este problema con los hijos, hermanos, esposos y poder iniciar la educación desde la casa y en la educación e incorporar programas especiales de capacitación sobre efectos de las drogas. Otras de sus propuestas son:

- Para casos de adicciones se debe brindar atención profesional especializada tanto a los jóvenes como a las familias. Para ello se debe gestionar ayuda de instituciones especializadas y asistencia profesional psicosocial, mediante los programas de salud.
- Deben realizarse campañas educativas, de orientación y sensibilización en los espacios comunitarios y en la emisora, y generar espacios propios de concientización con jóvenes a partir de los cambios que ocasiona el consumo en la salud, en lo personal, en la familia, en la comunidad, etc.
- También generar conciencia en la comunidad para no excluir a los consumidores y no estigmatizarlos sino brindarles apoyo.
- Buscar forma de tratar las adicciones con la medicina tradicional porque hay plantas que ayudan con este tipo de problema.
- Reforzar y fortalecer a la guardia indígena para identificar expendios y niños que se juntan con adultos para el consumo, porque hay riesgo de microtráfico en el resguardo por estar al borde de la carretera.

Frente a los mayores se propone que en la distribución de los recursos del SGP el Cabildo incorpore recursos con destino a los adultos mayores y que gestione apoyos de otras instituciones para garantizarles una atención adecuada; y que se definan actividades que estimulen su participación y su involucramiento activo en procesos aplicados de transmisión de conocimientos. También se deben generar

espacios recreativos y culturales para este sector de población y brindar acompañamiento con proyectos productivos.

2.7. Justicia propia y control social

En 1976, cuando se eligió el primer cabildo en el nuevo período de organización y lucha de la comunidad, aún no teníamos la suficiente claridad sobre cómo se iban a resolver los conflictos que surgieran al interior. Cuando logramos la recuperación de nuestras primeras tierras, en 1982, construimos un cepo y dos calabozos, “uno de castigo suave y otro más duro llamado ‘La avioneta’, que quedaba al lado de la secadora de café, en los cuales se sancionaba según el problema” (Resguardo Emberá-Chamí de Cristianía, 2001).

Es este el momento cuando la comunidad apropia el ejercicio judicial, compitiendo con la inspección de policía que desde la década del 60 había impuesto el gobierno en su territorio. Nuestra forma de control social comenzó a funcionar, hasta 1991 cuando un derrumbe destruyó el cepo y ‘La avioneta’. A partir de ahí se debilitó el ejercicio de la justicia propia porque no contábamos con instrumentos adecuados para hacer cumplir las decisiones y en casos graves de conflicto las cosas parecían salirse de las manos y fue necesario en muchas ocasiones acudir a los jueces de Andes o Jardín para que nos ayudaran con detenciones, pero al poco tiempo liberaban a los responsables por las normas especiales que favorecían a los indígenas.

A mediados de los 90 se inició el proceso de reflexión para formular nuestro primer plan de desarrollo y en ese proceso identificamos la necesidad de conformar una institucionalidad y unas reglas para la convivencia y las relaciones sociales. Y en 1998 comenzamos el proceso participativo para definir las, en el marco del proyecto Constituyente Embera apoyado por la OIA. En este proceso, además de recuperar nuestra historia y reafirmar nuestra identidad, se abordó el conflicto entre las autoridades indígenas y las autoridades judiciales del Estado en los casos penales en los que estuvieran involucrados los indígenas y se acordaron unas reglas para resolver el conflicto y articular las dos jurisdicciones (Ver Resguardo, 2001).

El proceso de reflexión y análisis participativo continuó y en las varias asambleas realizadas se aprobó el “Sistema de Justicia Propia de la Comunidad de Cristianía”, con el denominado “Dachi Código Embera” (nuestro código Embera) y la conformación del Consejo de Justicia y Conciliación, todo lo cual funciona hasta el presente.

Pasados más de 15 años de haber definido estas reglas e instituciones, hoy parece que es el momento de volver sobre el tema. Varios integrantes y líderes de nuestra comunidad dicen que el Consejo de Conciliación no soluciona a fondo los problemas de la comunidad, que es débil frente a violaciones a los derechos humanos y no presta atención a los problemas graves. Algunos involucrados en hechos conocidos por el Consejo sostienen que los comuneros a veces no son escuchados y que se toman decisiones no sustentadas, basadas en sentimientos personales, y también falta respeto y acatamiento a sus decisiones.

También se ha observado que falta un trabajo con la comunidad frente a la socialización de las normas y los procedimientos (Dachi Código) y no contamos con ayudas especializadas, como psicosocial, para la resolución de algunos conflictos que superan las posibilidades del Consejo, falta apoyo económico para el funcionamiento tanto del Consejo como de la Guardia Indígena que apoya sus labores y el sistema carcelario actual es insuficiente e inadecuado (3 celdas estrechas en la sede del cabildo) y no tiene zonas diferentes para cuando están mujeres involucradas en castigos, por lo que se dice que falta el enfoque diferencial de género incluso desde las normas.

El trabajo de revisión del Dachi Código a comenzó por iniciativa del Cabildo con un grupo de líderes, pero este trabajo no ha culminado y requiere apoyo especial para que sea verdaderamente participativo y tome en cuenta aspectos jurídicos y técnicos en el ejercicio de la jurisdicción especial indígenas.

Las propuestas surgidas para enfrentar esta problemática, son las siguientes:

- Iniciar la revisión a fondo de nuestro proceso de justicia; discutir el papel del Consejo de Conciliación y revisar las normas actuales de manera participativa.
- Los miembros del Consejo de Justicia deben ser personas capacitadas, así como igual se exige para el Cabildo. Deben capacitarse en aspectos jurídicos, la Constitución y las normas sobre DDHH.
- Se necesita formación y apoyo técnico en investigación para complementar o validar pruebas con análisis técnicos v.g. en caso de violaciones.
- Aparte de soporte técnico y se requiere soporte económico para la capacitación y el funcionamiento de la justicia indígena.
- Formar un comité de apoyo al Consejo y contratar un abogado indígena.

2.8. Salud y medicina tradicional

La problemática en materia de salud, se plantea en dos grupos: uno relacionado con la medicina tradicional y otra con el sistema de atención de salud previsto a nivel nacional.

2.8.1. Medicina Tradicional

A pesar que en diagnóstico previo hemos sostenido que si algo conservamos fuerte de nuestra identidad Embera es, además de la lengua propia, nuestra medicina tradicional, representada principalmente por los jaibanás y botánicos. Sin embargo, es evidente la falta de interés de niños y jóvenes por aprender y reproducir estas prácticas tradicionales, por lo que existe el riesgo de la desaparición a futuro de los conocimientos y de los agentes sabedores que los aplican a la comunidad. Esto está relacionado con el debilitamiento de la espiritualidad propia de nuestra cultura que integra en un todo la parte física, la emocional y la mágico religiosa, como ya se explicó.

En Karmata Rúa, contamos con aproximadamente 70 médicos tradicionales, lo que es muy bueno pero también es fuente de conflictos, como también se explicó antes. Algunos mayores consideran que se ha perdido el verdadero rol de jaibaná

porque se presentan muchos problemas cuyo origen se atribuye a ellos. Además también hay una contradicción porque las ceremonias se realizan con bebidas alcohólicas, y la venta y el consumo de alcohol están prohibidos en el Resguardo.

Otra situación que ha contribuido al debilitamiento de la medicina tradicional está relacionada con el manejo del territorio, porque debido a la falta de tierras y a la deforestación para la expansión de los cultivos de café, muchos de los sitios sagrados (Jaidé) han sido destruidos y es en ellos donde se encuentran los espíritus, limitando el manejo que de ellos que hacen los jaibanás.

2.8.2. Atención en salud

Con relación al sistema de atención en salud a la población indígena, también se mencionó que no hay cubrimiento a la población que vive en las zonas más distantes de la parte central del resguardo y que hay factores que inciden negativamente en la salud como la contaminación de las aguas porque no hay agua potable en el resguardo y la falta de manejo adecuado de las aguas residuales, las cocinas con leña dentro de las viviendas que originan problemas respiratorios y problemas de salud por consumo de alcohol y drogas en el resguardo. También que existen fuertes problemas alimentarios y de desnutrición entre niños y adultos mayores y que los alimentos que llegan para atender la situación de los niños no siempre llegan a ellos.

Pero además de estos problemas, la comunidad observa sobre todo la falta de articulación entre las dos medicinas y el hecho de que en el sistema general solo se atiende desde la visión de la medicina occidental, y no se encuentren vinculados promotores indígenas de salud, existiendo personal capacitado en la comunidad.

Propuestas:

Las propuestas surgidas frente a la salud, en lo relativo a la medicina tradicional, son:

- La promoción de huertas familiares medicinales para que las familias retomen su uso con apoyo de los botánicos y médicos. Este tipo de iniciativas ya se ha ensayado y ha fallado por falta de apoyo y seguimiento técnico para el establecimiento y manejo de las huertas, por lo que se propone que esta iniciativa se emprenda solo si se garantiza este apoyo. También se propone que se enseñe tanto a la población adulta como a los jóvenes la importancia del consumo de plantas tradicionales pero de acuerdo con las dosis necesarias por lo cual deben aprender o acudir donde los sabedores.
- Para la transmisión y fortalecimiento de los conocimientos tradicionales es insistente su articulación al proceso educativo, se propone la construcción de centro botánico en la comunidad y apoyar proyectos para elaboración de pomadas a base de plantas medicinales.
- Frente a la problemática social que se genera en torno al ejercicio del jaibanismo, se plantea que los jaibanás mayores promuevan una

autoevaluación y se reconozca cuando se ha manejado espíritu que afecte a la población, y se definan reglas entre ellos para su propio control. Un médico tradicional propuso la adopción de un reglamento para el ejercicio del jaibanismo, pero se acordó que esto debe ser objeto de análisis entre ellos mismos. Pero la comunidad considera que hay en la actualidad un conflicto de grandes proporciones originado en el jaibanismo que es urgente atender y debe ser impulsado en el marco del plan de vida.

Con relación al funcionamiento del sistema de salud para los pueblos indígenas existe un desconocimiento general en la comunidad y ello dificulta generar propuestas para enfrentar los problemas que acusan. Por ello se propone emprender un proceso de análisis y capacitación sobre el tema y en ese marco generar propuestas específicas más estructuradas que les permita orientar la gestión en salud y concertar las acciones. En este sentido, la propuesta se concreta en dirección a desarrollar un proceso que incluya la capacitación y evaluación del funcionamiento del actual sistema y, a partir de entonces generar propuestas a ser concertadas en el marco del Sistema Integral de Salud de los Pueblos Indígenas (SISPI) que se ha venido promoviendo por las organizaciones indígenas y que hasta el presente no encuentra todavía concreción.

3. El Plan de Vida: Construyendo el Tambo para nuestros hijos

Las problemáticas que encontramos como prioritarias para garantizar el futuro de nuestra comunidad nos plantean retos de grandes dimensiones en lo territorial, lo económico, lo social y lo cultural. Para empezar a orientar este camino hemos agrupamos las problemáticas y nuestra proyección de acuerdo con los factores que mayormente inciden en ella, manteniendo como horizonte los cuatro ejes que han orientado las luchas del movimiento indígena: Territorio, Autonomía, Cultura y Unidad.

El primer eje, Territorio, nos orienta a agrupar todo lo relativo al espacio físico en la construcción de una política de largo plazo sobre apropiación, uso, ocupación y manejo del territorio, lo que involucra la recuperación territorial, la distribución interna entre las familias para el uso productivo y para la ubicación de las viviendas, todo de acuerdo con las características de nuestro territorio, y para manejar el suelo; es decir, conservar donde hay que conservar y recuperar donde existen falencias y deterioro.

El segundo eje, Autonomía, nos remite a todo lo que tiene que ver con el gobierno propio, la organización social y la participación, porque si ellos no funcionan nuestro proyecto de vida no tiene futuro.

El tercer eje, Cultura, nos obliga a reflexionar sobre el proceso de cambio cultural que vive nuestra comunidad, conscientes de que las culturas son dinámicas y susceptibles a interferencias externas, y que el cambio en sí mismo no es malo. Pero es necesario hacer conciencia sobre este proceso de cambio e intentar acciones para que no sea muy traumático y no derive en la pérdida de la identidad colectiva como parte del pueblo Embera. El cambio cultural que está viviendo nuestra comunidad es a su vez causa de diferentes problemáticas sociales y por ello se plantea enfrentarlo en dos direcciones. Por un lado, a través del fortalecimiento de dinámicas sociales y culturales al interior de nuestra comunidad. En este marco asumimos lo relativo a la salud, porque la principal problemática que afrontamos es el riesgo de la desaparición de uno de nuestros principales elementos identitarios: la medicina tradicional.

De otro lado, a través del proceso educativo porque de la calidad y pertinencia de la educación formal que se imparta en nuestra comunidad, depende que el cambio cultural pueda ser controlado para que no genere mayores dificultades y nos permita adaptarnos al entorno social en que vivimos, mayoritariamente campesino

Por último, el eje de la Unidad está inmerso en todo lo que tiene que ver con nuestro proceso de articulación y cohesión social, internamente como comunidad y con el pueblo Embera, con los otros pueblos indígenas y con la sociedad mayoritaria. Si no logramos afrontar unidos como comunidad y como pueblo las dificultades que nos plantea el entorno social, cultural, político y administrativo, probablemente nuestro futuro estará en riesgo como sujeto colectivo. Es precisamente la cohesión al interior de nuestra comunidad y la unidad con los otros pueblos indígenas, lo que nos ha permitido pervivir como cultura diferenciada, con identidad y valores propios. Por ello asumimos como parte de la

materialización de este eje de lucha del movimiento indígena, la dinámica de control social porque, si no canalizamos y resolvemos adecuadamente nuestros conflictos internos, no podremos proyectarnos a futuro.

Estos ejes básicos operan como principios orientadores de nuestro proyecto de vida. Este proyecto se concreta en la visión de futuro construida por la comunidad.

3.1. Visión de futuro

Los componentes de la visión de futuro que construimos son los siguientes:

- Territorio amplio, suficiente y ambientalmente sostenible
- Soberanía alimentaria, a partir de una producción sostenible (orgánica) y de emprendimientos económicos exitosos, acordes a nuestras potencialidades (ecoturismo, tambo museo, restaurante gastronomía tradicional; tienda botánica)
- Educación propia articulada al territorio, que se basa en la investigación y promueve la innovación sin perder lo tradicional, y acceso a la educación técnica y superior.
- Autoridades fortalecidas para el ejercicio del gobierno interno y para la interacción con actores externos.
- Gobierno interno fortalecido, participativo y equitativo, con autoridades y líderes formados y experimentados.
- Comunidad cohesionada, con sentido de pertenencia, fortalecida en la identidad Embera y sus valores, participativa, trabajando unida en igualdad, con solidaridad y respeto.
- Familias unidas, con respeto entre sus integrantes y apropiadas de la formación de sus hijos, una niñez y juventud que reflejan los valores culturales y cuentan con educación de calidad.
- Valores afianzados para el soporte sólido de nuestra identidad como Emberas y el ejercicio de prácticas acordes en lo alimentario, lo productivo, la salud espiritual y física, las expresiones sociales y culturales y el idioma, y una interacción crítica con la sociedad kapunía.
- Consejo de Justicia que resuelve en equidad los problemas de la comunidad y trabaja articuladamente con la justicia ordinaria, con una guardia indígena fortalecida y capacitada para apoyar la justicia y el control social en nuestro territorio,

3.2. Las políticas a construir e implementar:

- Política de apropiación, uso, ocupación y manejo del territorio
- Política de fortalecimiento del gobierno propio, la organización y la participación para el pleno ejercicio de la Autonomía

- Política de educación para garantizar nuestro futuro con identidad en el marco de la diversidad y la interculturalidad
- Política de fortalecimiento social y cultural para proyectarnos como sujeto colectivo en el marco de nuestros derechos como pueblo
- Política de fortalecimiento de la justicia propia y el control social

3.3. Matriz General

Política	Problemáticas a enfrentar	Visión de futuro	Estrategias
Apropiación, uso, ocupación y manejo del territorio	Territorio Vivienda Economía propia	- Territorio amplio, suficiente, apropiado y ambientalmente sostenible - Soberanía alimentaria, a partir de una producción sostenible (orgánica) y de emprendimientos económicos exitosos, acordes a nuestras potencialidades (ecoturismo, tambo museo, restaurante gastronomía tradicional; tienda botánica)	1. Estrategia de territorial 2. Estrategia de territorial 3. Estrategia de ambiental 4. Estrategia de seguridad alimente potencialidades
Fortalecimiento del gobierno propio, la organización y la participación para el pleno ejercicio de la Autonomía	Gobierno propio Administración Participación social Organización social	- Gobierno interno fortalecido, participativo y equitativo, con autoridades y líderes formados y experimentados para el ejercicio del gobierno interno y para la interacción con actores externos - Comunidad cohesionada, con sentido de pertenencia, fortalecida en la identidad Embera y sus valores, participativa, trabajando unida en igualdad, con solidaridad y respeto.	1. Estrategia pa Gobierno 2. Estrategia de social 3. Apoyo al fort de los sectores (estamentos)
Educación para garantizar nuestro futuro con identidad en el marco de la diversidad y la interculturalidad	Educación propia Debilitamiento cultural Cambio cultural	Educación propia articulada al territorio, que se basa en la investigación y promueve la innovación sin perder lo tradicional, y acceso a la educación técnica y superior.	1. Estrategia de educación prop 2. Estrategia de comunidad edu 3. Ampliación, a infraestructura
Fortalecimiento social y cultural para proyectarnos como sujeto colectivo en el marco de nuestros derechos como pueblo	Cambio cultural Conflictividad social Problemáticas de género y generación Salud y Medicina tradicional	- Valores afianzados para el soporte sólido de nuestra identidad como Emberas y el ejercicio de prácticas acordes en lo alimentario, lo productivo, la salud espiritual y física, las expresiones sociales y culturales y el idioma, y una interacción crítica con la sociedad kapunía. - Familias unidas, con respeto entre sus integrantes y apropiadas de la formación de sus hijos, una niñez y juventud que reflejan los valores culturales y cuentan con educación de calidad	1. Estrategia de fortalecimiento 2. Estrategia de género, genera 3. Sistema Inte Emberá de Kar
Fortalecimiento de la justicia propia y el control social	Consejo de Conciliación y Justicia Guardia Indígena Normas y los procedimientos (Dachi Código)	- Consejo de Justicia que resuelve en equidad los problemas de la comunidad y trabaja articuladamente con la justicia ordinaria - Guardia indígena fortalecida y capacitada para apoyar la justicia y el	Estrategia de in justicia propia 1. Proceso de r justicia propia: c procedimientos 2. Programa de

		control social en nuestro territorio.	técnico y económico de la justicia pro 3. Adecuación y infraestructura social (enfoque 4. Programa de guardia indígena
--	--	---------------------------------------	---

4. Políticas, estrategias y programas a implementar

4.1. Política de apropiación, uso, ocupación y manejo del territorio

Visión de futuro	Estrategias	Programas/proyectos/acciones
Territorio amplio, suficiente, apropiado y ambientalmente sostenible	Estrategia de ordenamiento de territorial	<ul style="list-style-type: none"> - Censo de tierras y organización de sistema de registro de tenencia - Reglamentación usos, manejo y tenencia de la tierra sector Cristianía - Estudios de caracterización de usos del suelo en Dojuru - Reglamentación de usos del suelo Dojuru
	Estrategia de apropiación y ampliación territorial	<p>1. Construcción de estrategia de ampliación territorial y redistribución de tierras</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reordenamiento interno de la tenencia en sector Cristianía, con base en censo de tierras - Incentivos para nuevos asentamientos en Dojuru - Mejoramiento vías de acceso a Dojuru <p>2. Programa de ordenamiento urbano:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Delimitación de zonas para construcción de vivienda de acuerdo a reglamentación de usos del suelo - Ordenamiento de viviendas (censo) base para definir y priorizar apoyos a construcción, readecuación y reubicación de viviendas <p>3. Programa de Reubicación, construcción y mejoramiento de vivienda de acuerdo a prioridades</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseño e implementación de tecnologías costo- efectivas para manejo de aguas residuales (Plan Maestro) - Control a proyectos de vivienda para garantizar que se ejecutan en zonas aptas y que incluyan la infraestructura técnica para el manejo de aguas residuales <p>4. Equipamiento comunitario</p>
	Estrategia de recuperación y manejo ambiental	<p>1. Revisión, ajuste y aplicación mandato ambiental (paralelo a reglamentación de usos del suelo)</p> <p>2. Programa de recuperación de áreas degradadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reforestación en microcuencas y límites del resguardo - Intervención en áreas susceptibles de deslizamientos <p>3. Programa de capacitación y apoyo técnico para implementación de buenas</p>

<p>Soberanía alimentaria, a partir de una producción sostenible (orgánica) y de emprendimientos económicos exitosos, acordes a nuestras potencialidades (ecoturismo, tambo museo, restaurante gastronomía tradicional; tienda botánica)</p>	<p>Estrategia de desarrollo económico y seguridad alimentaria con base en potencialidades territoriales y productivas</p>	<p>prácticas de uso y manejo territorial</p> <p>1. Programa de diversificación de la producción y reconversión a la agricultura orgánica –experiencias piloto</p> <ul style="list-style-type: none"> - Apoyo a la conversión de producción comercial de café - Diversificación de cultivos en parcelas familiares - Apoyo a la producción en predios abandonados - Capacitación y asistencia técnica <p>2. Programa de apoyo a la producción en patios con familias sin tierra y madres cabeza de familia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formación - Dotación insumos básicos - Apoyo técnico <p>3. Construcción de estrategia de desarrollo económico acorde a potencialidades y características socioculturales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudio de potencialidades productivas - Estudio de productos promisorios y análisis de mercados potenciales - Diseño técnico de los emprendimientos. - Fondo base de cofinanciación experiencias piloto - Diseño estrategia de comercialización
---	---	--

4.2. Política de fortalecimiento del gobierno propio, la organización y la participación para el pleno ejercicio de la autonomía

Visión de futuro	Estrategias	Programas/proyectos/acciones
<p>Gobierno interno fortalecido, participativo y equitativo, con autoridades y líderes formados y experimentados para el ejercicio del gobierno interno y para la interacción con actores externos</p>	<p>1. Estrategia para la institucionalización Gobierno</p>	<p>1. Institucionalización de gobierno propio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisión Participativa del Estatuto Interno y del Manual de funciones • Definición de mecanismos de participación, supervisión y control • Organización estructura de Gobierno • Gestión de financiamiento y apoyo técnico a la gestión administrativa <p>2. Adecuación administrativa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manual de funciones administrativas • Reglas y procedimientos de planificación operativa, distribución y ejecución presupuestal • Reglas de contratación • Informes de gestión y rendición de cuentas • Evaluación periódica <p>3. Capacitación de autoridades para el ejercicio de gobierno</p> <p>4. Programa de formación de liderazgo (Escuela de líderes)</p>
<p>Comunidad cohesionada, con sentido de pertenencia, fortalecida en la identidad Embera y sus valores, participativa, trabajando unida en igualdad, con solidaridad y respeto.</p>	<p>2. Estrategia de participación e inclusión social</p>	<p>Definición e implementación de mecanismos de participación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dinámica permanente de reflexión con la comunidad y los estamentos • Difusión de normas y asuntos de gobierno; • Reuniones zonales y planificación del trabajo con agendas definidas • Asambleas zonales para planificación operativa • Talleres zonales de capacitación para la participación
	<p>3. Apoyo al fortalecimiento organizativo de los sectores sociales comunitarios (estamentos)</p>	<p>Apoyo al fortalecimiento organizativo (estamentos):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación interna de su funcionamiento • Revisión y ajuste de reglamentos de funcionamiento • Procesos de planificación estratégica • Definición de acciones de

		fortalecimiento de acuerdo a resultados de evaluación
--	--	---

4.3. Política de Educación para garantizar nuestro futuro con identidad en el marco de la diversidad y la interculturalidad

Visión de futuro	Estrategias	Programas/proyectos/acciones
Educación propia articulada al territorio, que se basa en la investigación y promueve la innovación sin perder lo tradicional, y acceso a la educación técnica y superior.	1. Estrategia de mejoramiento de la educación propia	<p>1. Proceso planeación estratégica de la educación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación • Diagnóstico • Prospección estratégica <p>2. Proceso de revisión y ajuste del PEC con apoyo especializado</p> <p>3. Programa implementación lecto escritura en Emberabedeá</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseño de propuesta para enseñanza a maestros indígenas • Culminación de Diccionario Embera y adecuación cartilla gramática y otros materiales didácticos • Implementación lecto escritura en programa educativo formal <p>4. Programa de apoyo para el acceso a estudios superiores y técnicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cursos de nivelación – profundización • Gestión de becas <p>5. Programa de actualización y capacitación de maestros indígenas</p>
	2. Estrategia de fortalecimiento de comunidad educativa	<p>1. Programa de formación a padres de familias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reuniones y talleres zonales de capacitación y articulación • Actividades culturales y recreativas familiares <p>2. Revisión y ajuste participativo del manual de convivencia</p>
	3. Infraestructura	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción y dotación biblioteca, sala de informática y otras que se requieran • Programa permanente de mantenimiento y mejoramiento de infraestructura educativa

4.4. Política de Fortalecimiento social y cultural para proyectarnos como sujeto colectivo en el marco de nuestros derechos como pueblo

Visión de futuro	Estrategias	Programas/proyectos/acciones
<p>Valores afianzados para el soporte sólido de nuestra identidad como Emberas y el ejercicio de prácticas acordes en lo alimentario, lo productivo, la salud espiritual y física, las expresiones sociales y culturales y el idioma, y una interacción crítica con la sociedad kapunía.</p>	<p>Estrategia de recuperación y fortalecimiento cultural</p>	<p>1. Programa de recuperación y fortalecimiento cultural (adicional a lo que corresponde al PEC).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Investigación, recuperación y documentación de historia y tradiciones • Actividades sociales de difusión de conocimientos: Talleres, conversatorios, encuentros, festivales, concursos • Programar e institucionalizar la celebración del día de Criatianía con muestras culturales, tradiciones, alimentos, historia • Intercambios con otros pueblos indígenas y kapunía. <p>2. Programa de recuperación y transmisión de conocimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Talleres de producción agrícola mayores y jóvenes que quieran aprender • Talleres de culinaria tradicional mujeres mayores y jóvenes que quieran aprender • Diseño de escuela de artes y oficios tradicionales cerbatana, cestería, chaquira
<p>Familias unidas, con respeto entre sus integrantes y apropiadas de la formación de sus hijos, una niñez y juventud que reflejan los valores culturales y cuentan con educación de calidad.</p>	<p>Estrategia de fortalecimiento social: género, generación y familia</p>	<p>1. Programa Mujer y familia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proceso de capacitación a padres y madres de familia. • Campaña de difusión y sensibilización sobre derechos de género y generación, violencia intrafamiliar, consumo de drogas y alcoholismo • Atención profesional especializada y orientación familiar por violencia intrafamiliar, drogadicción o alcoholismo <p>2. Programa niñez y juventud:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseño e implementación de proceso de formación extracurricular • Programa de promoción y apoyo a grupos juveniles, deportivos y culturales

		<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de recreación, deporte y manejo del tiempo libre <p>3. Programa de atención al adulto mayor</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procesos aplicados de transmisión de conocimientos en el marco de proyectos productivos • Centro de atención al adulto mayor • Actividades y espacios recreativos y culturales
	<p>Sistema Integral de Salud del Pueblo Emberá de Karmata Rúa - SISPI</p>	<p>1. Proceso de estructuración SISPI Karmata Rúa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diagnóstico de situación en salud • Capacitación y evaluación del Sistema de Atención en Salud a los pueblos indígenas • Construcción propuesta estructurada de atención en salud y fortalecimiento medicina tradicional (SISPI) • Concertación con administradoras del sistema <p>2. Programa de fortalecimiento de medicina tradicional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoyo y seguimiento a la implementación de huertas medicinales • Articulación de los conocimientos tradicionales al proceso educativo • Apoyo a la recuperación y mantenimiento de sitios sagrados <p>3. Articulación y control del jaibanismo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proceso de autoevaluación con jaibanás mayores • Construcción de reglas e instancias para su propio control en el marco del plan de vida

4.5. Política de fortalecimiento de la justicia propia y el control social

Visión de futuro	Estrategias	Programas/proyectos/acciones
<p>Consejo de Justicia que resuelve en equidad los problemas de la comunidad y trabaja articuladamente con la justicia ordinaria, con una guardia indígena fortalecida y capacitada para apoyar la justicia y el control social en nuestro territorio.</p>	<p>Estrategia de institucionalización de la justicia propia</p>	<p>1. Proceso de revisión participativa de la justicia propia: (órganos, funciones y procedimientos)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diagnóstico de situación partiendo de evaluación 2010 • Construcción de acuerdos sobre órganos, integrantes y funciones • Proceso participativo de revisión y adecuación normativa (Dachi Código), actualizando conductas e incorporando sanciones de acuerdo a gravedad • Definición de mecanismos y procedimientos de articulación, coordinación y apoyo con justicia ordinaria • Socialización y apropiación comunitaria de normas e instancias de justicia y control social <p>2. Programa de apoyo al funcionamiento de la justicia propia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitación en jurisdicción especial indígena, Constitución y normas sobre DDHH. • Formación y apoyo técnico en investigación • Asesoría jurídica para el ejercicio de la justicia indígena • Apoyo a la gestión de financiamiento <p>3. Adecuación y dotación de infraestructura en el sistema de control social (enfoque diferencial)</p> <p>4. Programa de fortalecimiento de guardia indígena</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitación • Reglamento de funcionamiento • Dotación • Estímulos

FUENTES CONSULTADAS

Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema, ANSPE – DPS, 2013. *Caracterización de Dinámicas Comunitarias de la Zolip Karmata Rúa (Cristiania)*. Presentado por Dalí Martínez, María Francisca Sanín y Paola Campos.

Agudelo, C., 2015. Informe *Análisis general información demográfica, censo indígena resguardo indígena de Cristianía, Jardín*. Gerencia Indígena, Gobernación de Antioquia, Medellín.

Arias Valencia, M y Valencia Cortés, E., 2011. *Composición demográfica y fecundidad en indígenas embera Eyabida y Chamí. Antioquia, Colombia. Informe de Investigación*. Convenio Gerencia Indígena de la Gobernación de Antioquia - Cabildo Indígena de Karamata Rúa – Grupo de Investigación Políticas Sociales y Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia. Medellín, diciembre de 2011.

Asociación de Cabildos Indígenas Embera, Wounan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó – Orewa, 2013. *Plan de salvaguarda pueblo Embera. Documento unificado planes regionales*. Convenio Orewa – Ministerio del Interior. Bogotá, junio de 2013.

Cabildo Indígena Karmata Rúa Cristianía, Jardín-Andes, Antioquia. *Manual de funcionamiento Cabildo Indígena*, aprobado el 14 de agosto de 2010.

Comfenalco Antioquia - Área de Educación Infantil y Programas Especiales y Gerencia Indígena de Antioquia, 2009. Informe *Diagnóstico rápido participativo de la primera infancia, comunidades indígenas embera chamí y embera katío: resguardos de los municipios Jardín y Urrao*.

Corantioquia - Gobernación de Antioquia – SANEAR, 2008. *Plan maestro de acueducto y alcantarillado para el Resguardo Indígena de Cristianía*. Municipio de Jardín, Antioquia.

Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, Corantioquia, y Universidad Nacional de Colombia, 2004. *Esquema de Ordenamiento Territorial del Resguardo Indígena de Cristianía*.

Díaz Herrera, A., 2008. *Informe de morbilidad y mortalidad del Resguardo Indígena de Cristianía, Municipio de Jardín, Antioquia, Enero a Junio de 2008*. Dirección Local de Salud de Jardín, Antioquia. Octubre de 2008.

Ingeniería Sanitaria y Ambiental – Saneer, 2008. *Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para el Resguardo Indígena de Cristianía, Municipio de Jardín, Antioquia. Informe general de anteproyecto*. Resguardo Indígena de Cristianía – Corantioquia, mayo de 2008.

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder - Oficina de Enlace Territorial OET3 y Gobernación de Antioquia - Gerencia Indígena, 2007. *Actualización del Estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras para la ampliación del Resguardo “Cristiania”, en jurisdicción del Municipio de Jardín, Departamento de Antioquia*. Por Luis Alirio López Giraldo. Medellín, marzo de 2007.

Ministerio de Cultura, 2010. *Caracterización del pueblo Embera Chamí*. Disponible en: www.mincultura.gov.co/%3Fidcategoria%3D41768%26download

ONIC, 2012. *Plan de Salvaguarda del Pueblo Embera - Asentamientos dispersos*.

Organización Indígena de Antioquia, OIA, 2013. *Plan de Salvaguarda Embera - Capítulo Antioquia*.

Resguardo Indígena Cristianía Karmatarua, Dojuru. *Mandamientos Ambientales*. Convenio interadministrativo Resguardo Indígena de Cristianía - Universidad Nacional de Colombia, Facultad de ciencias Agropecuarias, Sede Medellín, 2011.

Resguardo Indígena de Cristianía. *Plan de desarrollo 1997-2006*. Jardín, Antioquia, febrero de 1997.

Resguardo Indígena Embera Chamí de Cristianía (Karmata Rúa), Jardín, Antioquia, 2001. *La Constituyente Embera y la Jurisdicción Indígena*. Asesores: María del Pilar Valencia y Luis Javier Caicedo. Comunidad Indígena de Cristianía - Organización Indígena de Antioquia, OIA, Medellín.

Resguardo Indígena Emberá Chamí Cristianía (Karmata Rúa), Suroeste de Antioquia-Jardín. *Plan de Vida*, 2008.

Resguardo Indígena Karmata Rúa Cristianía, Andes- Jardín, Antioquia. *Proceso de Formulación Participativa del Plan Integral De Vida "Construyendo el tambo para nuestros hijos"*. Jardín, Antioquia, diciembre de 2014.

Resguardos del suroeste antioqueño, 2011. *Tejiendo Red de Pensamiento Embera. Proyecto Educativo Comunitario -PEC- Pueblo Embera Chamí Región del Suroeste, Departamento de Antioquia*.

Tascón, Gilberto, (sin fecha). *Crónica e historia de resistencia de lucha en Karmata Rúa, hoy, la debemos de contar a nuestros hijos, ellos a sus hijos y en el tiempo de generación a generación*.

Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Arquitectura – Gerencia Indígena, Gobernación de Antioquia, 2013. *Esquema de ordenamiento de planificación territorial para el Resguardo indígena embera chamí de Cristianía*. Documento técnico final.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Revisó:	TEL
Expidió:	

DECRETO NÚMERO 1953 DE 2014

(7 OCT 2014)

Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 56 transitorio de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 transitorio de la Constitución Política otorga al Gobierno la facultad para dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los Territorios Indígenas y a su coordinación con las demás entidades territoriales, mientras que el Congreso expide la ley a que se refiere el artículo 329 de la Carta.

Que el artículo 329 de la Constitución Política establece que la conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la ley de ordenamiento territorial, precisando igualmente que corresponde a la ley definir las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

Que con fundamento en el artículo 56 transitorio el Gobierno dictó el Decreto 1088 de 1993 "por el cual se regula la creación de Asociaciones de Cabildos y Autoridades Tradicionales" como un primer paso hacia el reconocimiento de los Territorios Indígenas.

Que, aun cuando el Decreto 1088 de 1993 constituye un primer paso en el reconocimiento de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, en dicho Decreto no se están dictando las normas para poner en funcionamiento los Territorios Indígenas, ni su coordinación con las demás entidades territoriales.

Que han transcurrido más de 20 años de la promulgación de la Constitución Política de Colombia y de la expedición del Decreto 1088 de 1993, sin que el Congreso de la República haya expedido la Ley que crea los Territorios Indígenas conforme al artículo 329 de la Carta.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Que así lo reconoció la Corte Constitucional en el considerando 2.8.47 de la Sentencia C-489 de 2012 al pronunciarse sobre la constitucionalidad de la Ley 1454 de 2011, "*Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones*", cuando estableció que existe una omisión legislativa absoluta en relación con la creación de los Territorios Indígenas.

Que lo anterior permite concluir, definitivamente, que el legislador aun no ha ejercido la facultad establecida en el artículo 329 de la Constitución.

Que el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 329 de la Carta es la condición establecida explícitamente por el constituyente para el agotamiento de la facultad otorgada al Gobierno en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política.

Que, por lo tanto, la facultad otorgada al Gobierno por el artículo 56 transitorio no se entiende agotada por la sola expedición del Decreto 1088 de 1993 o del presente Decreto.

Que aún persisten otros aspectos inherentes al funcionamiento de los Territorios Indígenas y a su coordinación con las demás entidades territoriales, las cuales deben ser objeto de una posterior regulación no contemplada en el presente Decreto.

Que si bien la omisión legislativa absoluta identificada por la Corte Constitucional no constituye un vicio de constitucionalidad predicable de la Ley 1454 de 2011, dicha omisión sí afecta tangiblemente los derechos constitucionales de los pueblos y comunidades indígenas, y el reconocimiento de su autonomía.

Que, por otra parte, el parágrafo 2º del artículo 37 de la Ley 1454 de 2011 dispone que el Gobierno debe presentar al Congreso un proyecto de Ley que regule lo atinente a los Territorios Indígenas.

Que, aun cuando la iniciativa legislativa del gobierno no puede entenderse supeditada a lo dispuesto por el legislador en el mencionado parágrafo de la Ley 1454 de 2011, el Gobierno entiende que la puesta en funcionamiento de los Territorios Indígenas es fundamental para el desarrollo de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno se encuentra realizando un proceso de consulta previa sobre un proyecto de ley que regula la puesta en funcionamiento de los Territorios Indígenas, el cual será presentado posteriormente al Congreso.

Que, a pesar de las gestiones del Gobierno, el Congreso goza de la suficiente libertad de configuración para abstenerse de ejercer la facultad otorgada en el artículo 329 de la Constitución.

Que, sin perjuicio de la libertad de configuración de que goza el Congreso de la República, el Gobierno tiene la responsabilidad de hacer uso de las competencias que le otorgan la Constitución y las leyes para garantizar el desarrollo de la

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, y en particular de la facultad otorgada por el constituyente en el artículo 56 transitorio.

Que en virtud de esta responsabilidad el Gobierno acordó un proyecto de Decreto con base en la propuesta desarrollada y presentada por las organizaciones representadas en la Mesa Permanente de Concertación Nacional con los Pueblos y Organizaciones Indígenas.

Que el desarrollo de los Territorios Indígenas requiere un marco jurídico que permita que los pueblos y comunidades indígenas desarrollen la autonomía que les otorga la Constitución y el Convenio 169 de 1989, adoptado mediante la Ley 21 de 1991 mediante la atribución de competencias para prestar los servicios y ejercer las funciones públicas de manera directa dentro de su territorio.

Que la puesta en funcionamiento de los Territorios Indígenas supone, entre otras, la atribución de competencias en materia de salud y educación, agua potable y saneamiento básico, y el otorgamiento de los recursos necesarios para ejercerlas de manera directa, tal y como lo establecen el numeral 1º del artículo 25 y los numerales 2º y 3º del artículo 27 de la Ley 21 de 1991, mediante la cual se aprueba el Convenio número 169 de la OIT.

DECRETA:

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS

Artículo 1. *Objeto.* El presente Decreto tiene por objeto crear un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, conforme las disposiciones aquí establecidas, entre tanto se expide la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política.

Para ello se establecen las funciones, mecanismos de financiación, control y vigilancia, así como el fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena; con el fin de proteger, reconocer, respetar y garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas al territorio, autonomía, gobierno propio, libre determinación, educación indígena propia, salud propia, y al agua potable y saneamiento básico, en el marco constitucional de respeto y protección a la diversidad étnica y cultural.

En virtud de lo anterior, el presente Decreto dispone las condiciones generales con sujeción a las cuales los Territorios Indígenas, en los términos aquí señalados, ejercerán las funciones públicas que les son atribuidas, y administrarán y ejecutarán los recursos dispuestos para su financiación.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2. *Ámbito de Aplicación.* Las disposiciones establecidas en el presente Decreto se aplican a los Territorios Indígenas.

Para efectos del presente Decreto se reconoce a los Territorios Indígenas su condición de organización político administrativa de carácter especial, que les permite el ejercicio de las competencias y funciones públicas establecidas en el presente Decreto, a través de sus autoridades propias. Lo anterior no modifica definiciones establecidas en otras normas jurídicas para propósitos diferentes.

Artículo 3. *Funcionamiento de los Territorios Indígenas.* Los Territorios Indígenas podrán ponerse en funcionamiento, de manera transitoria, de conformidad con las disposiciones del presente Decreto, mientras el Congreso expide la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial que crea las entidades territoriales indígenas. Dichos territorios podrán entrar en funcionamiento en los siguientes casos:

1. Cuando un resguardo constituido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, o su antecesor el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCORA, tenga sus linderos claramente identificados.
- 2- Cuando un resguardo de origen colonial y republicano haya iniciado un proceso de clarificación que permita determinar sus linderos.
- 3- Cuando respecto de un área poseída de manera exclusiva, tradicional, ininterrumpida y pacífica por los pueblos, comunidades, o parcialidades indígenas que tenga un gobierno propio, se haya solicitado titulación como resguardo por las respectivas autoridades.
- 4- Cuando una o más categorías territoriales de las enunciadas en los numerales anteriores decidan agruparse para efectos de lo previsto en el presente Decreto.

Para efectos de lo establecido en el numeral 4 del presente artículo, cuando existan conflictos por linderos internos entre dos o más resguardos contiguos y estos se agrupen para poner en funcionamiento un Territorio Indígena, no será necesario que tales linderos internos estén claramente identificados.

Tampoco se requerirá que estos estén claramente delimitados cuando se trate de resguardos constituidos por el INCORA o el INCODER que solamente soliciten la administración y ejecución directa de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones, S.G.P., toda vez que para efectos de la distribución de estos recursos la población beneficiaria será la certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

La puesta en funcionamiento de los Territorios Indígenas de que trata **el presente Decreto se refiere exclusivamente a la atribución de funciones y competencias político administrativas.** Lo anterior no implica un reconocimiento ni un desconocimiento de derechos de propiedad colectiva o individual sobre la tierra.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo. Las categorías de territorio que se enuncian en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo podrán asociarse para la administración y ejecución directa de las funciones y asignaciones de participaciones sectoriales siempre que, una vez constituidas, acrediten los requisitos establecidos para cada sector en este Decreto.

Artículo 4. *Asociaciones para la Administración Conjunta de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones.* Los resguardos podrán igualmente asociarse para efectos de administrar y ejecutar los recursos de la asignación especial del SGP, siempre que acrediten los requisitos establecidos en el presente Decreto para administrar dichos recursos. Para estos efectos las asociaciones de que trata el presente artículo serán consideradas como personas jurídicas de derecho público especial.

Estas entidades tendrán un órgano colegiado, integrado por autoridades propias de los resguardos o Territorios Indígenas que las conforman, así como un representante legal, y deberán registrarse ante el Ministerio del Interior.

Para la conformación de las asociaciones de que trata el presente Decreto se tendrá en cuenta la Ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los respectivos pueblos indígenas que lo conforman.

Artículo 5. *Delimitación, Censo Poblacional y puesta en funcionamiento de los Territorios Indígenas.* En aquellos casos en que el Territorio Indígena que se solicita poner en funcionamiento recaiga total o parcialmente sobre áreas que se encuentren en posesión de las comunidades indígenas, o sobre resguardos de origen colonial y republicano, la solicitud de las autoridades indígenas para la puesta en funcionamiento del respectivo Territorio Indígena, requiere que se lleve a cabo un procedimiento de delimitación y de censo poblacional del territorio por parte del INCODER.

En aquellos casos en que la solicitud recaiga sobre uno o más resguardos constituidos por el INCODER o el INCORA de que trata el artículo 3º del presente Decreto, no será necesario realizar el procedimiento de delimitación territorial y censo poblacional. Por lo tanto, cuando la solicitud recaiga exclusivamente sobre uno o más resguardos de estos, únicamente se acompañará con la Resolución de constitución de los resguardos y las de ampliación del mismo, cuando sea el caso. Con lo anterior el gerente del INCODER expedirá inmediatamente el acto administrativo de puesta en funcionamiento del Territorio Indígena sin perjuicio de los requisitos específicos establecidos en cada sector. En todo caso, los Resguardos Indígenas constituidos por el INCORA o el INCODER podrán administrar y ejecutar los recursos de la asignación especial del SGP sin que surtan el trámite de puesta en funcionamiento como Territorios Indígenas.

Las autoridades indígenas propias presentarán ante el INCODER la solicitud para la puesta en funcionamiento del Territorio Indígena, para lo cual deben anexar un documento firmado que contenga la siguiente información:

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

1. La ubicación del territorio que se va a poner en funcionamiento, indicando su área aproximada, linderos y colindancias, e identificando los predios y las áreas que van a hacer parte del respectivo territorio y aquellos que se deben excluir, cuando haya lugar.
2. La ubicación de las principales comunidades o centros poblados dentro de dicho territorio, incluyendo un estimativo de la población de cada uno de ellos, y de los pueblos indígenas a los que pertenecen.
3. Las áreas donde hay presencia de comunidades, familias o individuos no indígenas, cuando haya lugar.

Corresponde al Gobierno delimitar los Territorios Indígenas y elaborar los censos de sus habitantes para efectos de lo establecido en el presente Decreto. El procedimiento de delimitación y censo será coordinado por el INCODER, con la participación del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", IGAC, y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, quienes garantizarán la adecuada recolección de la información geográfica y poblacional, respectivamente.

Recibida la solicitud de delimitación, el INCODER debe oficiar de inmediato al DANE y al IGAC, y coordinar con estas entidades la realización de las labores de delimitación y censo. El INCODER debe responder dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud de delimitación por parte de la entidad, fijando la fecha en que se va a iniciar el procedimiento de delimitación.

El INCODER tramitará las solicitudes de delimitación de Territorios Indígenas en orden de radicación y estará obligado a terminar como mínimo 20 procedimientos de delimitación al año. Cumplidos todos los requisitos el gerente de INCODER expedirá inmediatamente el acto administrativo de puesta en funcionamiento del Territorio Indígena.

Las entidades públicas encargadas de este proceso de delimitación actuarán de manera coordinada y concurrente con las autoridades indígenas del respectivo Territorio Indígena.

Las autoridades indígenas propias que elevaron la solicitud deberán garantizar la **participación de los representantes de las comunidades** en las labores de delimitación y censo, y proveer toda la asistencia necesaria para que el gobierno pueda llevar a cabo sus funciones adecuadamente y dentro del término previsto.

Corresponde a las entidades del Estado garantizar los derechos y las expectativas legítimas de los terceros en relación con las tierras ubicadas dentro de las áreas sobre las cuales recaiga la solicitud de puesta en funcionamiento de los Territorios Indígenas. Para ello, el INCODER debe darle publicidad a la solicitud de puesta en funcionamiento del Territorio Indígena por medios adecuados para armonizar los derechos de las comunidades y de los terceros propietarios, poseedores y residentes en dichas áreas. De tal modo, una vez esté plenamente identificada el área sobre la cual recae la solicitud, se le dará publicidad a ésta para garantizar los derechos de los eventuales propietarios, poseedores y residentes de dicha área.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Artículo 6. *Criterios para la asignación de competencias y funciones públicas.* Para el ejercicio de las funciones públicas a las que se refiere el presente Decreto, se tendrán en cuenta los criterios territorial, cultural y personal. En el capítulo que regule cada sistema se establecerá el alcance de estos tres criterios.

Artículo 7. *Alcance del Ejercicio de competencias y funciones Públicas.* Las competencias y funciones públicas que les corresponden a los Territorios Indígenas serán aquellas para las cuales hayan cumplido con los procedimientos y requisitos conforme a lo establecido en este Decreto.

Artículo 8. *Financiación.* El ejercicio de las competencias y funciones públicas asignadas a los Territorios Indígenas se financiará con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a cada sector. La asignación especial del SGP de los Resguardos Indígenas se destinará para financiar los proyectos de inversión de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Los gastos establecidos en el presente Decreto que no correspondan al Sistema General de Participaciones SGP serán financiados con cargo a las apropiaciones presupuestales que hayan sido legalmente definidas para el efecto.

El documento CONPES determinará los montos que se podrán destinar para financiar los gastos de dirección, administración y gestión de cada sector, con base en la información relacionada con la implementación del presente Decreto, que será suministrada por los respectivos ministerios y/o departamentos administrativos que tengan la competencia. Dichos montos provienen de las participaciones de educación, salud y agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones.

Artículo 9. *Capacidad Jurídica.* Para los efectos del desempeño de las funciones públicas y de la consecuente ejecución de recursos de que trata el presente Decreto, los Territorios y Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP conforme a lo dispuesto por este Decreto serán considerados entidades estatales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. Dicha capacidad será ejercida a través de su representante legal, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 10. *Principios generales.* La interpretación del presente Decreto tendrá como fundamento los siguientes principios:

a.- Autonomía y libre auto-determinación: Es el ejercicio de la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de los Pueblos indígenas, que con fundamento en sus cosmovisiones les permite determinar sus propias instituciones y autoridades de gobierno, ejercer funciones jurisdiccionales, culturales, políticas y administrativas dentro de su ámbito territorial, el pleno ejercicio del derecho de propiedad de **sus territorios y vivenciar sus planes de vida**, dentro del marco de la Constitución Política y de la ley.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

b.- Identidad Cultural: Es el reconocimiento de la cosmovisión de cada uno de los Pueblos Indígenas, como fundamento para comprender el orden de la naturaleza y establecer las formas de convivencia en ella.

c.- Reconocimiento de la diversidad étnica y cultural: Es aceptar, respetar y fortalecer la existencia de diversas formas de vida y sistemas de comprensión del mundo, de valores, diversidad lingüística, formas de comunicación propias, creencias, actitudes y conocimientos.

d.- Territorialidad: Es la fuente desde donde se explica y comprende la integralidad de la vida de los diversos seres de la naturaleza, donde la tierra es la madre, la maestra, el espacio donde se vivencia la ley de origen, y está integrada por seres, espíritus y energías que permiten un orden y hacen posible la vida, de conformidad con las tradiciones culturales propias de cada pueblo.

e.- Unidad: Es el encuentro de pensamientos, la palabra, la acción, saberes ancestrales y experiencias comunitarias, que constituyen la legitimidad de las decisiones colectivas de los pueblos en todos los espacios autónomos de deliberación. Esto los constituye en sujeto colectivo de derechos fundamentales.

f.- Integralidad: Es la relación de armonía y equilibrio constante entre todos los seres de la naturaleza y procesos de los pueblos indígenas que garantiza el desarrollo de los planes de vida y en ellos, los sistemas propios y el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo a las cosmovisiones de los diferentes pueblos.

g.- Universalidad: Todos los indígenas de Colombia tienen acceso al ejercicio de los derechos que se garantizan mediante los sistemas y demás funciones públicas de que trata el presente Decreto. En este sentido el Estado dispondrá los recursos para la cobertura de toda la población indígena del país, de manera gradual y progresiva.

h.- Coordinación: La administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas regulados en este Decreto y el cumplimiento de las consecuentes funciones públicas propias se hará de manera coordinada, concurrente y subsidiaria.

i.- Interpretación cultural: Cuando surja alguna duda sobre la interpretación de los términos utilizados en el presente Decreto, su alcance, objeto, o efectos, se acudirá a las disposiciones constitucionales pertinentes, al pensamiento, lenguaje, Ley de origen, Derecho Propio y Derecho Mayor de los diferentes pueblos.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

TÍTULO II
COMPETENCIAS GENERALES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS Y DE SUS
AUTORIDADES PROPIAS

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TERRITORIOS
INDÍGENAS

Artículo 11. *Autoridades Propias.* De conformidad con la Constitución y las leyes, los Territorios Indígenas estarán gobernados por consejos indígenas u otras estructuras colectivas similares de gobierno propio, reglamentados según la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de sus comunidades y ejercerán, dentro de su territorio, las competencias y funciones establecidas en la Constitución y las leyes.

Cada vez que haya una designación de uno o más miembros de dichos consejos o estructuras colectivas similares de gobierno propio, los respectivos actos de designación deben registrarse ante la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior.

Artículo 12. *Representantes Legales.* Cada Consejo Indígena o estructura colectiva similar de gobierno propio designará un representante del Territorio indígena, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, y asumirá las responsabilidades a que haya lugar frente a las autoridades competentes.

Los Consejos Indígenas o estructuras colectivas similares de gobierno propio registrarán el nombramiento del representante legal del Territorio indígena, ante la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, entidad que tendrá la función de certificar la representación legal.

De la misma manera cuando los Resguardos Indígenas decidan asumir la administración directa de los recursos de asignación especial del SGP, el Consejo Indígena o estructura colectiva similar de gobierno propio designará un representante legal, el cual deberá registrarse en los mismos términos previstos en el inciso anterior.

Artículo 13. *Competencias Generales de los Territorios Indígenas.* Los Territorios Indígenas ejercerán las siguientes competencias dentro del ámbito de su autonomía para la gestión de sus intereses en el marco de sus planes de vida:

1. Gobernarse por Autoridades Propias de acuerdo con la ley de origen, derecho mayor o derecho propio.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

2. Ejercer las competencias y derechos establecidos en este Decreto, conforme con la Constitución Política, la legislación nacional e internacional que hace parte del bloque de constitucionalidad, la ley de origen, el derecho mayor o derecho propio.
3. Definir, ejecutar y evaluar las políticas económicas, sociales, ambientales y culturales propias en el marco de los planes de vida, en los respectivos territorios dentro del marco de la legislación nacional, y conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
4. Darse sus estructuras de gobierno propio y de coordinación para efectos del desarrollo de sus respectivas competencias.
5. Percibir y administrar los recursos provenientes de fuentes de financiación públicas y/o privadas para el desarrollo de sus funciones y competencias de acuerdo con lo establecido en este Decreto.

Artículo 14. Competencias generales de las autoridades propias de los Territorios Indígenas. Los Consejos Indígenas o estructuras colectivas similares de gobierno propio ejercerán las siguientes competencias:

1. Velar por el adecuado ordenamiento, uso, manejo y ejercicio de la propiedad colectiva del territorio de acuerdo a sus cosmovisiones, dentro del marco de la Constitución Política y de la ley.
2. Orientar sus planes de vida de acuerdo con el derecho propio, la Ley de Origen o derecho mayor, así como los objetivos de inversión de los recursos que les correspondan para el cumplimiento de las competencias asignadas, de conformidad con lo decidido por la Asamblea Comunitaria o su equivalente, con el fin de lograr un buen vivir comunitario.
3. Dirigir las relaciones del Territorio Indígena con las otras autoridades públicas y/o privadas, para el ejercicio de sus funciones y competencias.
4. Dirigir, supervisar controlar y evaluar el ejercicio de las funciones del representante legal.
5. Fijar las prácticas laborales comunitarias en el marco del derecho propio, Ley de origen o derecho mayor, la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

CAPÍTULO II

PLANES DE VIDA, PROCESO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 15. *De los Planes de Vida.* Los planes de vida o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto.

Artículo 16. *Condiciones generales para la administración de competencias, funciones y recursos.* Cuando decida asumir las funciones y competencias públicas a que se refiere este Decreto y administrar los respectivos recursos, la Autoridad Propia del Territorio Indígena presentará una solicitud ante la entidad pública competente acreditando los requisitos establecidos en el presente Decreto para la asignación especial de SGP o para las participaciones sectoriales.

Artículo 17. *Presupuesto anual.* Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente Decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar.

El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos Indígenas asociados.

En cualquier caso, el presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para estos efectos, el presupuesto anual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Cuando por factores de ubicación geográfica o poblacional, las autoridades del Territorio o Resguardo celebren asambleas territoriales, deberán expedir un acta por cada asamblea e integrarla en el acta de aprobación de presupuesto, la cual deberá estar acompañada de todos los proyectos de inversión aprobados, cuando se trate de los recursos de la Asignación Especial.

Artículo 18. *Cuenta maestra.* Los Territorios Indígenas certificados, los Resguardos Indígenas y las asociaciones que éstos conformen, que administren y ejecuten directamente las competencias y funciones y asignaciones de participaciones sectoriales y/o los recursos de la Asignación Especial del Sistema

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

General de Participaciones, según el caso, manejarán estos recursos en una cuenta maestra, para cada fuente de recurso, en instituciones financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera, separadas de las propias del Territorio Indígena, Resguardo Indígena o de la asociación, y registradas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los recursos de las participaciones sectoriales, así como de la asignación especial del SGP, no harán unidad de caja con otros recursos que manejen los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o de las asociaciones.

Artículo 19. Informe apertura de las cuentas. Dentro del mes siguiente a la expedición de la certificación para la administración y ejecución de los recursos de que hace referencia el presente Decreto, los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas Certificados, y Asociaciones de estos, deberán registrar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público las cuentas para el giro de los recursos, de conformidad con los requerimientos que para el efecto señale dicho ministerio.

Artículo 20. Ejecución de recursos. Los actos o contratos que expidan o celebren los Territorios Indígenas, según sea el caso, para la ejecución de los recursos a que hace referencia el presente Decreto, se regirán por las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Estatuto de Contratación Estatal, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias, y por las disposiciones vigentes para aquellos sectores en los cuales haya sido certificado.

Parágrafo. Cuando los Territorios Indígenas requieran celebrar contratos con las asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas constituidos bajo lo dispuesto en el Decreto 1088 de 1993, la modalidad de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

Artículo 21. Asesoría y asistencia técnica. La Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las autoridades sectoriales correspondientes, brindarán la asistencia técnica a las autoridades propias de los Territorios Indígenas, a los resguardos indígenas y a sus asociaciones para el cumplimiento de las funciones y la administración de los recursos a que hace referencia el presente Decreto.

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso anterior, las secretarías departamentales de planeación, o el órgano que haga sus veces, desarrollarán anualmente programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o a sus asociaciones para la adecuada programación y uso de los recursos.

Artículo 22. Cofinanciación. Los recursos a que hace referencia el presente Decreto podrán ser utilizados para cofinanciar proyectos de inversión, financiados

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

y/o cofinanciados con otras entidades públicas o privadas de cualquier orden, en concordancia con las políticas sectoriales respectivas y las funciones asignadas.

Artículo 23. *Garantía de inversión territorial.* Los recursos de que trata el presente Decreto se percibirán por parte de los Territorios Indígenas o Resguardos Indígenas que administren y ejecuten recursos de la asignación especial, sin perjuicio de los recursos que los correspondientes departamentos, distritos o municipios deben invertir en cada uno de los Territorios o Resguardos Indígenas, conforme con sus competencias legales y fuentes de financiamiento.

Artículo 24. *Presentación de informes.* Los Territorios Indígenas o Resguardos Indígenas que tengan a cargo la administración y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, según el caso, deberán diligenciar y presentar los informes y formatos que sean requeridos por las entidades del orden nacional, y por los organismos de control, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto y en las demás normas vigentes.

CAPÍTULO III ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS

Artículo 25. *Beneficiarios.* Son beneficiarios de los recursos de la asignación especial del SGP los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al Departamento Nacional de Planeación, DNP, en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.

Artículo 26. *Distribución.* Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población del resguardo, en el total de población indígena certificada por el DANE.

Artículo 27. *Destinación.* Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio.

Artículo 28. *Administración y Ejecución.* Los Resguardos Indígenas y las asociaciones que estos conformen podrán asumir, administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Decreto.

Artículo 29. *Solicitud de la administración directa.* Los Resguardos Indígenas que

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

decidan asumir la administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del SGP presentarán una solicitud al DNP, a través de su autoridad propia, con la cual deberán anexar los siguientes documentos:

1. Un documento que se enmarque en el plan de vida o su equivalente de cada pueblo, territorio o resguardo, conforme la ley de origen, derecho mayor o derecho propio respectivo. En este documento se deben identificar, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - Las necesidades de inversión de la comunidad.
 - Los objetivos, metas y costos de financiamiento de cada una de las necesidades identificadas en los diferentes sectores y/o proyectos de inversión.
 - Los Proyectos de inversión cuando haya lugar.
2. Un documento donde se acredite la experiencia y/o las buenas prácticas en la ejecución de recursos de cualquier fuente de financiamiento, de conformidad con los parámetros y con el procedimiento que defina el Gobierno, previa consulta con la Mesa Permanente de Concertación.
3. El acta de la Asamblea General aprobada por las comunidades que habitan el respectivo Resguardo Indígena, en el que aprueben la solicitud para la asunción de las funciones, y la administración y ejecución directa de los recursos a que se refiere el presente Decreto.
4. Una copia de las actas donde conste la designación del Consejo Indígena o estructura colectiva similar de gobierno propio y del Representante Legal, debidamente registrados ante el Ministerio del Interior.
5. Una copia del reglamento, estatuto o mandato vigente del Resguardo respectivo donde se recojan las reglas y procedimientos propios para la designación del consejo indígena u otra estructura similar de gobierno propio y del representante legal.
6. Los datos de contacto del representante legal.

Artículo 30. *Procedimiento de verificación de los requisitos de la solicitud:* Radicada la solicitud, el DNP verificará que se hayan allegado los documentos que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que trata el artículo anterior dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud. Cuando no se presenten los documentos necesarios el DNP requerirá a la autoridad propia para que allegue los documentos faltantes dentro de los 15 días siguientes.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

En todo caso, una vez se hayan allegado la totalidad de los requisitos, el DNP dispondrá de dos (2) meses para pronunciarse de fondo sobre la solicitud.

Artículo 31. Oportunidad para asumir la administración. Los Resguardos Indígenas y Asociaciones de Resguardos que asuman la administración y ejecución de recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, lo harán a partir del 1 de enero de la vigencia fiscal siguiente a la fecha en que cumplan los requisitos previstos en el presente Decreto.

Artículo 32. Proyectos de inversión asignación especial. Los recursos de la Asignación Especial del SGP de los resguardos serán ejecutados mediante proyectos de inversión. El presupuesto anual de inversión a que se refiere el artículo 17 deberá incluir los respectivos proyectos de inversión que se hayan priorizado por parte de la comunidad del Resguardo Indígena que asuma la administración directa, así como los correspondientes gastos operativos de inversión.

Los proyectos de inversión deberán contener al menos la siguiente información:

- I. Nombre del proyecto.
- II. Información básica sobre el resguardo:
 1. Nombre del resguardo.
 2. Localización.
 3. Población total
 4. Número de familias
 5. Grupo(s) étnico(s)
- III. Clasificación del proyecto:
 1. Sector de inversión
 2. Subsector o usos y costumbres
- IV. Localización del proyecto:
 1. Comunidad(es)
 2. Familia(s)
 3. Municipio(s)
 4. Departamento(s)
- V. Población beneficiaria del proyecto:
 1. Número de habitantes
 2. Número de familias
- VI. Justificación
- VII. Objetivo principal
- VIII. Descripción
- IX. Monto total de la inversión:
 - 1- Servicios personales
 - 2- Gastos generales
 - 3- Otros gastos

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

-
- 4- Total
 - X. Fuentes de financiación
 - 1. Recursos de participación
 - 2. Recursos de cofinanciación (Si los hay)
 - 3. Otros recursos.
 - XI. Fecha de iniciación.
 - XII. Fecha de finalización.
 - XIII. Firma del responsable.

Parágrafo. De los recursos asignados a los proyectos, se podrá disponer hasta el diez por ciento (10%) para financiar gastos operativos de los proyectos de inversión, porcentaje que podrá ser ejecutado de manera directa.

Artículo 33. Reintegro de recursos. Los recursos de la Asignación Especial no comprometidos a la fecha en que se asuma la administración directa por parte de los Resguardos Indígenas o las asociaciones de estos, junto con sus correspondientes rendimientos financieros, serán trasladados mediante transferencia electrónica por parte de los alcaldes y/o gobernadores, según sea el caso, a las cuentas registradas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por los Resguardos Indígenas o Asociaciones de estos.

Así mismo, los alcaldes y/o gobernadores deberán elaborar y presentar un informe sobre la ejecución física y financiera del contrato de administración vigente a la entrada en vigor del presente Decreto al Represente Legal del Resguardo Indígena o Asociación. Copia de dicho informe será remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

En este mismo caso y con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP establecida por el Decreto 028 de 2008.

Artículo 35. *Mecanismo excepcional de ejecución Pueblo Nukak Maku.* Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones asignados al Resguardo Indígena del Pueblo Nukak Maku serán girados por el Ministerio de Hacienda al Ministerio del Interior, para que los ejecute conforme a la priorización que las autoridades de los diferentes clanes de este pueblo realicen, en los espacios y bajo procedimientos que ellos definan en el ejercicio de su autonomía, para lo cual el Ministerio del Interior generará los espacios y las condiciones logísticas para que las autoridades del pueblo Nukak Maku, puedan realizar sus reuniones de priorización.

El Ministerio del Interior, para la ejecución de estos recursos, deberá generar las condiciones y capacidades político organizativas para que de manera gradual, el pueblo Nukak Maku pueda asumir de manera directa la administración de todos sus asuntos autónomamente, si así lo deciden.

Los recursos girados y no ejecutados a la fecha de la entrada en vigencia de este Decreto deberán reintegrarse por la entidad territorial correspondiente al tesoro nacional junto con los rendimientos financieros para ser ejecutados por el gobierno nacional conforme a lo establecido en el presente Decreto. Para tal efecto, el gobierno surtirá las operaciones presupuestales correspondientes, de conformidad con las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

En todo caso, estos recursos conservarán su destinación inicial, así como sus beneficiarios.

CAPÍTULO IV MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL INTEGRAL.

Artículo 36. *Monitoreo, seguimiento y control.* La administración y ejecución de los recursos a que hace referencia el presente Decreto por parte de los Territorios y Resguardos Indígenas y asociaciones de estos últimos, se hallan sujetos a la aplicación de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral del gasto

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

que se realice con los recursos del Sistema General de Participaciones. Para estos efectos se aplicará el Decreto 028 de 2008 en lo pertinente, así como las demás disposiciones que lo modifiquen o complementen, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. En relación con el monitoreo, los indicadores específicos y estratégicos, así como las metas de continuidad, cobertura y calidad deben adoptarse en la Mesa Permanente de Concertación Nacional con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, de manera general y por cada sector, de tal forma que garanticen el cumplimiento de los objetivos establecidos en los respectivos planes de vida y en los sistemas propios de los pueblos indígenas.
2. En relación con el seguimiento, la estrategia se aplicará teniendo en cuenta las instituciones, procesos y procedimientos propios de los territorios indígenas y Resguardos Indígenas, de acuerdo con lo establecido en este Decreto, la ley de origen, derecho propio y derecho mayor.
3. En relación con el control, se adoptarán las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos establecidos en los respectivos planes de vida y en los sistemas propios de los pueblos indígenas, de acuerdo con lo establecido en este Decreto, la ley de origen, derecho propio y derecho mayor.
4. Respecto de los eventos de riesgo establecidos en los numerales 9.11, 9.12 y 9.13 del artículo 9 del Decreto 028 de 2008, se aplicarán los censos indígenas y las formas de focalización establecidas en los sistemas propios, en tanto no se hayan establecido sistemas de estratificación. La participación ciudadana se refiere a los mecanismos de decisión y control social que cada pueblo indígena tiene.
- 5- En el marco del artículo 8 del Decreto 028 de 2008 el Departamento acompañará la estrategia cuando se trate de Territorios Indígenas o resguardos.

Parágrafo 1. Todo lo dispuesto en este artículo tendrá como propósito asegurar el uso adecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2. En un plazo de un año, el Gobierno definirá en el espacio de la mesa permanente de concertación, los aspectos necesarios para el monitoreo, seguimiento y control. En este mismo periodo y a falta de reglamentación, se aplicará la normatividad contenida en el Decreto 028 de 2008 en lo pertinente.

Artículo 37. Medida Correctiva. Dentro de las medidas de control a que se refiere el Decreto 028 de 2008 y demás disposiciones complementarias, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá asignar la administración y la ejecución de los

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

recursos de que trata el presente Decreto al gobernador del Departamento en donde se encuentre ubicado el respectivo Territorio Indígena o resguardo.

Artículo 38. Reglas particulares. La Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos asignados a los Territorios Indígenas o Resguardos Indígenas que administren y ejecuten recursos de la asignación especial se efectuará bajo los criterios establecidos por las normas presupuestales, contractuales, fiscales, institucionales, administrativas y sectoriales, en el marco de lo establecido en este Decreto.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adoptarán reglas particulares con la participación de los pueblos indígenas en la Mesa Permanente de Concertación Nacional con los Pueblos y Organizaciones Indígenas. Así mismo llevarán a cabo una adecuación institucional que permita el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales en relación con la administración y ejecución directa por parte de los Territorios Indígenas o Resguardos Indígenas Certificados de los recursos de que trata el presente Decreto.

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO - SEIP

CAPÍTULO I DEFINICIONES Y OBJETIVOS

Artículo 39. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

- *Educación Indígena Propia.* Proceso de formación integral colectiva, cuya finalidad es el rescate y fortalecimiento de la identidad cultural, territorialidad y la autonomía de los pueblos indígenas, representado entre otros en los valores, lenguas nativas, saberes, conocimientos y prácticas propias y en su relación con los saberes y conocimientos interculturales y universales.
- *Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP-.* Es un proceso integral que desde la ley de origen, derecho mayor o derecho propio contribuye a la permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas.

Este proceso integral involucra el conjunto de derechos, normas, instituciones, procedimientos y acciones que garantizan el derecho fundamental a la educación indígena propia e intercultural, el cual se desarrolla a través de los componentes político-organizativo, pedagógico y administración y gestión, los cuales serán regulados por las correspondientes normas.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Los ciclos o niveles del SEIP, para efectos de la asignación y uso de recursos del Sistema General de Participaciones y del aseguramiento de la calidad y pertinencia del sistema, tendrán correspondencia y equivalencia con los niveles educativos establecidos en la Constitución Política, con los niveles de la educación superior, y con la atención de la primera infancia.

Artículo 40. *Objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio.* El Sistema Educativo Indígena Propio tendrá los siguientes objetivos:

1. Impulsar y consolidar los procesos de educación propia de acuerdo con las particularidades de cada pueblo.
2. Construir y fortalecer espacios de saber desde las cosmovisiones de los pueblos indígenas.
3. Fortalecer la construcción de un Estado pluriétnico y multicultural.
4. Preservar y fortalecer las identidades étnicas y culturales de los pueblos indígenas.
5. Preservar, revitalizar y recuperar las lenguas nativas y demás formas propias de comunicación de los respectivos pueblos indígenas.
- 6- Desarrollar procesos de investigación que contribuyan a la producción, revitalización, valoración de los saberes, prácticas y conocimientos propios y a su interacción con otros saberes y conocimientos.
- 7- Generar condiciones pertinentes y adecuadas para el establecimiento del diálogo de saberes, prácticas y conocimientos, y para el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural.
8. Fortalecer el multilingüismo como estrategia para construir conocimiento.
9. Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas.
10. Fortalecer la consolidación e implementación de los planes de vida o sus equivalentes, que defina cada pueblo de acuerdo con la Ley de Origen, Derecho Mayor o Derecho Propio.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS SEMILLAS DE VIDA EN EL MARCO DEL SEIP.

Artículo 41. *Definición de las Semillas de Vida.* Son parte del ciclo cultural de vida de los pueblos indígenas que inicia desde antes del nacimiento, en la cual se cimientan los valores de las cosmovisiones de los pueblos indígenas a través de sus saberes, prácticas y de la lengua materna. El programa Semillas de Vida implica la interacción dinámica y permanente del territorio, la comunidad y la

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

familia en lo relacionado con la protección, el cuidado, la crianza, la educación, la alimentación y nutrición y la participación de los niños y niñas como sujetos fundamentales en la vida de los pueblos indígenas y del resto de la sociedad colombiana.

Semillas de vida como parte del desarrollo del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, y en particular sobre las concepciones de infancia, familia y comunidad que tienen los pueblos indígenas permite desarrollar procesos de atención a los niños y niñas conforme a lo establecido en los planes de vida, la ley de origen, el derecho mayor, derecho propio, la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad y la ley que establece la prevalencia de los derechos y el interés superior de los niños y niñas.

Parágrafo 1. Semillas de vida es un concepto que ha sido establecido en los procesos de construcción y concertación realizados en la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para Pueblos Indígenas, CONTCEPI. Sin embargo, se reconoce que existen otras nociones para referirse a la primera infancia, según la cosmovisión de los pueblos.

Parágrafo 2. Para los efectos del presente Decreto, en el traslado de funciones y recursos del ICBF a los Territorios Indígenas habilitados se entiende que los componentes de educación inicial y cuidado a niños y niñas hasta los cinco (5) años, en el marco de la atención integral a la primera infancia, se trasladará a sus equivalentes o correspondientes en Semillas de Vida, según lo establecido por el respectivo pueblo indígena.

Artículo 42. *Estrategias y acciones de Semillas de Vida.* En el marco del Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP, Semillas de Vida desarrollará las siguientes estrategias y acciones:

- a) Promover mecanismos que aseguren que la niña y el niño indígena no se desliguen de sus familias para que se garantice el crecimiento con todos los elementos culturales y entre ellos la lengua del pueblo al que pertenece.
- b) Posibilitar condiciones para que los niños y niñas permanezcan con sus padres, y en especial con sus madres.
- c) Vincular a los sabedores, sabios, mayores y autoridades indígenas propias como los principales orientadores de la formación de las Semillas de Vida y sus familias.
- d) Generar condiciones para que las familias ejerzan su responsabilidad como eje fundamental en el proceso de formación y desarrollo de las Semillas de Vida.
- e) Garantizar una alimentación y nutrición sana de los niños y las niñas, en el marco de la soberanía alimentaria de cada pueblo.
- f) Producir, aplicar y apropiar materiales propios, de acuerdo con la propuesta pedagógica de cada pueblo indígena.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

- g) Desarrollar propuestas pedagógicas con los niños y niñas que rescaten y preserven la cultura, cosmovisión y la relación con la madre naturaleza.
- h) Reconocer los espacios para el ejercicio de la ritualidad como medios de vivencia y formación cultural, promoviendo y facilitando la participación de los niños y niñas.
- i) Garantizar que la dirección política, pedagógica y administrativa de Semillas de Vida esté a cargo de las autoridades indígenas y de la comunidad para su seguimiento, evaluación y proyección.
- j) Contribuir a la creación de espacios de coordinación de los ámbitos de acción local, regional y nacional para que los planes de vida de los Territorios Indígenas respectivos se articulen con el sistema nacional de bienestar familiar.

Artículo 43. De la Habilitación. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, habilitará a los Territorios Indígenas para la administración de Semillas de Vida, conforme lo establecido en el artículo 44 del presente Decreto.

Artículo 44. Requisitos para la habilitación. El ICBF expedirá la habilitación de que trata el artículo anterior a solicitud de la autoridad propia del Territorio Indígena. Dicha solicitud deberá reunir los requisitos que a continuación se señalan:

1. Contar con la o las actas de las asambleas comunitarias donde se autoriza expresamente a la autoridad propia para solicitar la administración de Semillas de Vida.
2. Presentar el aval de las Autoridades Tradicionales Indígenas del respectivo Territorio Indígena donde se les autoriza para asumir dicha administración.
3. Identificación del Territorio Indígena, así como de las comunidades donde se asumirá la administración de Semillas de Vida.
4. Identificación y caracterización de la población del Territorio Indígena a ser atendida a través de Semillas de Vida, las cuales deberán ser validadas por el ICBF en el proceso de habilitación.
5. Presentar la propuesta para la administración de Semillas de Vida, de acuerdo con las estrategias y acciones establecidas en el artículo 42 y con las especificaciones técnicas y financieras dispuestas por el ICBF en el marco del SEIP. Dicha propuesta contendrá:
 - Identificación y caracterización de la población a atender.
 - Definición de las dinámicas, modalidades o formas de atención a implementar, según las particularidades de cada pueblo indígena.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

- Esquema administrativo, organizativo y la relación de los dinamizadores responsables de la atención así como sus perfiles y roles.
- Información de los espacios o ambientes educativos donde realizará la atención.
- Propuesta económica.

6. Acreditar la capacidad para la administración de Semillas de Vida, para lo cual adjuntará evidencia de las siguientes condiciones:

6.1. *Experiencia.* Acreditar que la Autoridad Indígena Propia del Territorio Indígena cuenta con una experiencia de por lo menos i) tres años en procesos de atención a infancia o familia en el respectivo Territorio indígena, de los cuales por lo menos uno sea en atención a la primera infancia y ii) tres años en administración de recursos de los cuales por los menos dos años sean de recursos públicos y estén relacionados con atención en materias de infancia o de familia.

Se entiende por experiencia en administración de recursos haber desarrollado las siguientes acciones:

- a) Suscripción y ejecución de contratos o convenios y/o proyectos que impliquen la ejecución de recursos públicos o privados.
- b) Haber ejercido la administración financiera de los recursos ejecutados en virtud del literal anterior.
- c) Tener contabilidad.

Los parámetros y el procedimiento para la valoración de las acciones señaladas en este artículo se establecerán en la reglamentación que para el efecto expida el ICBF, de conformidad con el SEIP.

6.2- *Capacidad organizacional.* El Territorio Indígena para demostrar la capacidad organizacional deberá presentar junto con la solicitud, los siguientes anexos:

- a) Los soportes que demuestren que el Territorio Indígena cuenta con la infraestructura y espacios físicos, con los elementos técnicos y tecnológicos para el adecuado manejo de los sistemas de información vigentes del ICBF y con el personal idóneo para asumir la administración de la atención a la primera infancia.
- b) La proyección del personal de dinamizadores que se requieren para la administración de los recursos y servicios de la atención de las Semillas de Vida, la cual deberá ajustarse a los parámetros que se defina por el Gobierno en el marco del SEIP

Parágrafo 1. El trámite de habilitación del Territorio Indígena del que trata el presente artículo y el de delimitación y puesta en funcionamiento del mismo podrán surtirse de manera simultánea. Sin embargo, para efectos de expedir el

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

acto administrativo de habilitación por parte del ICBF previamente deberá acreditarse la expedición del acto administrativo de puesta en funcionamiento del Territorio Indígena correspondiente, expedido por el gerente del INCODER. Así mismo, cuando se trate de Resguardos Indígenas deberá acreditarse la culminación del trámite para la administración directa de los recursos de la asignación especial del SGP ante el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 2. El ICBF, junto con las demás entidades responsables de la política de atención a la Primera Infancia, creará los mecanismos de acompañamiento técnico y administrativo a los Territorios Indígenas para la preparación de sus autoridades propias, con el fin de fortalecer y generar capacidades organizativas y comunitarias en la atención de las Semillas de Vida.

Artículo 45. Verificación de requisitos y habilitación. Radicada la solicitud por parte de la autoridad del respectivo territorio ante el ICBF, éste verificará que se hayan allegado los documentos de que trata el artículo anterior dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud. Cuando no se presenten la totalidad de los documentos necesarios, o alguno no cumpla con lo requerido, se solicitará a la autoridad propia para que allegue los documentos faltantes o subsane dentro de los treinta días siguientes.

Una vez allegada la totalidad de los documentos el ICBF verificará el cumplimiento de requisitos en un plazo no mayor a seis (6) meses. Verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, el ICBF otorgará la habilitación al Territorio Indígena para administrar Semillas de Vida.

El acto de habilitación permite dar paso a la suscripción del Convenio Marco de Administración, con un plazo máximo de cuatro (4) años y que en todo caso estará sujeto a las disposiciones presupuestales correspondientes

Parágrafo. La administración de la atención a la primera infancia por parte del Territorio Indígena iniciará en la vigencia fiscal siguiente al año en que fue habilitado.

Artículo 46. Convenio Marco de Administración. El Convenio Marco permitirá determinar las condiciones y responsabilidades de ambas partes para la administración de Semillas de Vida acorde con lo establecido en el artículo 44. En dicho convenio estarán definidos aspectos relacionados con:

1. La propuesta de administración de Semillas de Vida.
2. El esquema organizativo y de administración para el funcionamiento de Semillas de Vida en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad.
3. Las especificaciones para el reporte de los niños y niñas atendidos en el marco del convenio.
4. Las condiciones para la entrega de los recursos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

5. Las condiciones para el seguimiento técnico, administrativo y financiero de las acciones derivadas del convenio marco.
6. Las obligaciones de las partes que suscriben el Convenio.

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar, bajo la rectoría del ICBF, establecerá los mecanismos de asistencia técnica a los Territorios Indígenas habilitados para la administración de Semillas de Vida en el marco del SEIP.

Artículo 47. *Atención a la Primera Infancia en Territorio Indígena no habilitado.* En los casos de Territorios Indígenas no habilitados para la administración de Semillas de Vida, el ICBF garantizará la atención de los niños y niñas en el marco de lo establecido en la Ley 1450 de 2011 y su anexo, en particular en los acuerdos del protocolo de consulta previa con los pueblos y comunidades indígenas, para lo cual concertará con los Territorios Indígenas las condiciones técnicas con pertinencia cultural y territorial de los procesos de educación inicial y cuidado en el marco de Semillas de Vida de acuerdo con el SEIP.

En todo caso el ICBF, en ejercicio de sus funciones, deberá garantizar la atención de los niños y niñas.

CAPÍTULO III DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN LO CORRESPONDIENTE Y EQUIVALENTE A LOS NIVELES EDUCATIVOS PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.

Artículo 48. *Competencias de los Territorios Indígenas Certificados.* Las siguientes son las competencias que ejercerán los Territorios Indígenas Certificados para la administración del SEIP en lo equivalente o correspondiente a los niveles de educación preescolar, básica y media:

1. Dirigir, planificar y administrar el SEIP, en sus diferentes ciclos o niveles, de acuerdo con las particularidades de cada pueblo, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en el presente Decreto.
2. Diseñar, generar, formular, implementar, dinamizar, observar, orientar y reorientar las políticas y los procesos educativos, garantizando el derecho a una educación indígena propia.
3. Cumplir los mandatos que en el marco de las competencias establecidas en el presente Decreto expidan las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas que conforman el Territorio Indígena, así como las normas jurídicas que regulen el sector educativo y que resulten aplicables.
4. Articular, orientar y relacionar el SEIP con los procesos y estructuras regionales, zonales y locales de gobierno propio para su fortalecimiento y el ejercicio de la autonomía de los Pueblos indígenas. Para el ejercicio de esta competencia no se destinarán recursos de la participación para educación del SGP.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

5. Administrar y distribuir los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la administración del SEIP al interior del ámbito jurisdiccional definido en la certificación, atendiendo los criterios establecidos en el presente Decreto y demás normas aplicables.
6. Administrar los espacios educativos definidos en el componente pedagógico del SEIP donde se registre la matrícula de población atendida, en lo correspondiente o equivalente a los niveles de educación preescolar, básica y media.
7. Administrar la planta de personal de dinamizadores del SEIP que tengan relación laboral, legal y reglamentaria, la cual debe estar viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio. Lo anterior de acuerdo con los parámetros definidos por el Gobierno Nacional, con la participación de los pueblos y organizaciones indígenas en la Mesa Permanente de Concertación Nacional con los Pueblos y Organizaciones Indígenas.
8. Mantener la cobertura actual y propender por su ampliación.
9. Evaluar el desempeño de los dinamizadores del SEIP que tienen relación laboral, legal y reglamentaria y que se encuentran bajo su administración.
10. Brindar asesoría y coordinar la articulación y el desarrollo pedagógico de los procesos que se adelanten en los espacios educativos que están bajo su administración.
11. Liderar y orientar la construcción e implementación de los Proyectos Educativos Comunitarios, PEC, o sus equivalentes de acuerdo con las denominaciones particulares que cada pueblo indígena determine, así como las estrategias pedagógicas, las formas propias de comunicación y la investigación propia.
12. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad y pertinencia, en el marco de los Proyectos Educativos Comunitarios PEC o su equivalente, de acuerdo con las denominaciones particulares que cada pueblo indígena determine.
13. Articular y coordinar las acciones que en materia educativa deban ser adelantadas de forma concurrente con otros niveles de gobierno, al interior del respectivo territorio.
14. Desarrollar estrategias y mecanismos que garanticen la participación de la comunidad en los procesos educativos.
15. Apoyar el fortalecimiento de los planes de vida desde la educación propia.
16. Administrar, suministrar y responder por la información educativa relacionada con los respectivos Territorios Indígenas en condiciones de oportunidad, calidad y pertinencia, de acuerdo con la reglamentación que se expida para la materia.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Artículo 49. Competencias de la Nación. Las siguientes son las competencias de la Nación respecto del Sistema Educativo Indígena Propio en lo que corresponda o equivalga a los niveles de educación preescolar, básica y media.

1. Formular de manera concertada con los pueblos indígenas, en los espacios correspondientes, las políticas y objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio, y dictar normas para la organización y funcionamiento de este sistema.
2. Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión que en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio, se adelanten desde orden nacional con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones. Con estos recursos no se podrá pagar personal de dinamizadores del SEIP, los cuales tienen una relación laboral, legal y reglamentaria, ni financiar gastos recurrentes.
3. Administrar los sistemas de información que posibiliten el adecuado desarrollo del SEIP.
4. De manera concertada con los pueblos indígenas en los espacios correspondientes, establecer los principios curriculares y pedagógicos para lo correspondiente o equivalente a los niveles de educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía de los Territorios Indígenas, en el marco del SEIP.
5. De manera concertada con los pueblos indígenas, en los espacios correspondientes definir, diseñar y establecer instrumentos y mecanismos para el logro de los objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio.
6. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa del Sistema Educativo Indígena Propio en los Territorios Indígenas y su impacto en el conjunto de la sociedad colombiana.
7. Prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los Territorios Indígenas certificados, cuando a ello haya lugar.
8. Vigilar el cumplimiento de las políticas nacionales y las normas del sector en los Territorios Indígenas que estén certificados.
9. Distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos en el presente Decreto.
10. De manera concertada en la Mesa Permanente de Concertación Nacional con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, fijar los parámetros técnicos para la administración de la educación en el marco del SEIP, así como los estándares y tasas de asignación de dinamizadores que tienen una relación laboral, legal y reglamentaria, teniendo en cuenta las particularidades de cada Territorio Indígena certificado.
11. Definir anualmente la asignación por estudiante, tanto de funcionamiento como de calidad, para la financiación del SEIP, en lo correspondiente o equivalente a

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

los niveles de preescolar, básica y media, a cargo de los recursos de la partida para educación del SGP, de acuerdo con lo establecido en este Decreto y con la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.

12. Definir los criterios y parámetros para la modificación de las plantas de personal de manera concertada en la Mesa Permanente de Concertación Nacional con los Pueblos y Organizaciones Indígenas.
13. Establecer incentivos para los Territorios Indígenas y sus diferentes espacios educativos establecidos en el componente pedagógico del SEIP, por el logro de metas en cobertura, calidad y eficiencia en el uso de los recursos.
14. Realizar las acciones necesarias para mejorar la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en el marco de lo dispuesto en este Decreto.
15. Financiar la evaluación de logros de los objetivos del SEIP. A los Territorios Indígenas certificados se les podrá distribuir cada tres (3) años una suma para evaluar el logro educativo, de acuerdo con la metodología que señale el Ministerio de Educación Nacional.
16. Las demás propias de las actividades de administración, distribución y regulación del Sistema General de Participaciones, en el marco del SEIP.

CAPÍTULO IV
DE LA CERTIFICACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA
EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO EN LO CORRESPONDIENTE O
EQUIVALENTE A LOS NIVELES DE PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.

Artículo 50. *De la certificación.* Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto, el Ministerio de Educación Nacional certificará a los Territorios Indígenas para la administración del Sistema Educativo Indígena Propio.

En virtud de la certificación de que trata el presente artículo, los Territorios Indígenas ejercerán las competencias asignadas en este Decreto en relación con la administración del Sistema Educativo Indígena Propio en lo correspondiente o equivalente a los niveles de preescolar, básica y media.

Artículo 51. *Requisitos para la certificación en lo correspondiente o equivalente a los niveles de educación preescolar, básica y media.* El Ministerio de Educación Nacional expedirá la certificación de que trata el artículo anterior a solicitud de la autoridad propia que represente legalmente al Territorio Indígena. Dicha solicitud deberá reunir los requisitos que a continuación se señalan:

1. Contar con la o las actas de las asambleas comunitarias donde se autoriza expresamente a la autoridad propia para solicitar la administración del Sistema Educativo Indígena Propio, en lo correspondiente o equivalente a los niveles que trata este artículo.
2. Presentar aval de las Autoridades Tradicionales Indígenas del respectivo Territorio Indígena, donde se autoriza asumir dicha administración.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

3. Identificación del Territorio Indígena en donde se asumirá la administración del Sistema Educativo Indígena Propio.
4. Identificación y caracterización de la población en edad escolar atendida y por atender de los respectivos Territorios Indígenas. En cualquier caso la población matriculada no podrá ser inferior a ocho mil (8.000) estudiantes.
5. Cuando varios Resguardos Indígenas o áreas poseídas se asocien y constituyan un Territorio Indígena para el cumplimiento del requisito establecido en el numeral anterior, en la propuesta se deberán establecer los mecanismos que garanticen la identidad cultural y el respeto a las estructuras político organizativas y de gobierno propio de los asociados.
6. Cuando el Territorio Indígena que se certifica lo conformen varios Resguardos Indígenas o áreas poseídas, estos deben compartir principios y realidades territoriales, culturales, históricas y organizativas, sin perjuicio de su ubicación territorial.
7. Identificación de la Autoridad Indígena Propia que será responsable de la implementación y ejecución del Sistema Educativo Indígena Propio en su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en la parte general de este Decreto.

A la solicitud se deberá anexar certificación sobre el registro de la autoridad indígena propia de ese Territorio Indígena expedida por el Ministerio del Interior.

8. Con el fin de demostrar la capacidad para la administración del Sistema Educativo Indígena Propio en lo correspondiente o equivalente a los niveles de preescolar básica y media, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

8.1.- *Experiencia.* Acreditar que la Autoridad Indígena Propia responsable de la implementación y ejecución del Sistema Educativo Indígena Propio cuenta con una experiencia de por lo menos diez años en procesos de educación propia en los respectivos Territorios Indígenas y siete años en administración de recursos, de los cuales por los menos tres años estén relacionados con educación.

Se entenderá por procesos de educación propia el haber desarrollado las siguientes acciones:

- a) Construcción e implementación de metodologías pedagógicas y currículos de educación que sean propios del pueblo o los pueblos del Territorio Indígena que solicita la certificación.
- b) Diseño e implementación de proyectos educativos comunitarios PEC o su equivalente, de acuerdo con las denominaciones particulares que cada pueblo indígena determine. Estos proyectos deben contar con el aval de las autoridades tradicionales de cada uno de los pueblos que conforman el territorio que solicita la certificación.
- c) Desarrollo de procesos de investigación o programas tendientes al fortalecimiento de las lenguas nativas y otras formas propias de comunicación

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

como parte integral de procesos de educación propia del pueblo o los pueblos del Territorio Indígena que solicita la certificación. Lo anterior resulta aplicable para aquellos pueblos indígenas con tradición lingüística propia.

- d) Producción o publicación de materiales de educación propia avalados por las autoridades tradicionales del Territorio Indígena que solicita la certificación.
- e) Haber adelantado procesos de formación o capacitación tendientes al fortalecimiento de la educación propia.

Se entiende por experiencia en administración de recursos haber desarrollado las siguientes acciones:

- a) Suscripción y ejecución de contratos o convenios y/o proyectos que impliquen la ejecución de recursos públicos o privados.
- b) Haber realizado administración financiera de los recursos ejecutados en virtud del literal anterior.
- c) Tener contabilidad.

Parágrafo 1.- Los parámetros y el procedimiento para la valoración de las acciones señaladas en este artículo se definirán en la reglamentación que para el efecto se expida en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio.

Parágrafo 2.- Cuando se trate de un Territorio Indígena conformado por varios resguardos o áreas poseídas, el tiempo de experiencia en procesos de educación propia debe ser acreditado en cada uno de ellos.

8.2- Capacidad organizacional. Para demostrar la capacidad organizacional el Territorio Indígena deberá presentar los siguientes anexos junto con la solicitud:

- a) Soportes que demuestren que el Territorio Indígena cuenta con la infraestructura y espacios físicos, y con los elementos técnicos y tecnológicos para el adecuado manejo de los sistemas de información vigentes del sector educativo y con el personal idóneo para asumir la administración del Sistema Educativo Indígena Propio.
- b) Proyección de la planta de dinamizadores con relación laboral que se requiera para el desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio en los respectivos territorios, la cual deberá ajustarse a los parámetros que defina el Gobierno Nacional en el marco del SEIP.

En dicha proyección se deberán incluir los docentes, directivos docentes y administrativos vinculados con las entidades territoriales certificadas en educación en donde se encuentra ubicado el Territorio Indígena.

- c) Propuesta de organización de las instituciones educativas que operarán en el Territorio Indígena, las cuales deberán estar debidamente registradas en el directorio único de establecimientos educativos – DUE. Esta propuesta debe

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

garantizar la atención educativa en lo correspondiente o equivalente a los niveles de preescolar, básica y media a población indígena y no indígena que asiste a dichas instituciones. Además, dicha propuesta deberá contar con el aval de las autoridades tradicionales indígenas respectivas en actas expedidas para el efecto de acuerdo con la ley de origen, derecho mayor o derecho propio.

d) Un documento de planeación que oriente el desarrollo de las estrategias pedagógicas, curriculares, metodológicas, valorativas y de formación, en el marco del plan de vida o su equivalente, para la implementación del Sistema Educativo Indígena Propio en el Territorio Indígena donde se solicita la administración.

Artículo 52. Procedimiento para la certificación. El procedimiento para obtener la certificación en lo correspondiente o equivalente a los niveles de preescolar, básica y media se sujetará a las siguientes etapas:

1. Presentación de la solicitud ante el Ministerio de Educación Nacional, la cual deberá contener los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 51 del presente Decreto.
2. Verificación de documentos por parte del Ministerio de Educación Nacional el cual dispondrá de quince (15) días para el efecto. Si la documentación no está completa el Ministerio de Educación Nacional dentro del término anterior requerirá a la autoridad indígena para que la complemente o subsane. Una vez complementada la solicitud el Ministerio de Educación Nacional contará nuevamente con 15 días para verificar la documentación.
3. Cumplida la etapa anterior, el Ministerio de Educación Nacional dentro de los quince (15) días siguientes solicitará a la entidad territorial certificada en educación donde se encuentre ubicado el Territorio Indígena que solicita la administración, los siguientes documentos:
 - a- Relación de estudiantes matriculados en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media que se encuentren ubicadas en el Territorio Indígena que solicita la administración.
 - b- Relación de personal docente, directivos docentes y administrativos que laboran en dichas instituciones.
 - c- Relación de las instituciones educativas debidamente registradas en el Directorio Único de Establecimientos, DUE, que se encuentran ubicados en el Territorio Indígena que solicita la administración.

La entidad territorial cuenta con treinta (30) días para remitir al Ministerio de Educación Nacional la documentación solicitada. En caso de que la documentación enviada por dicha entidad esté incompleta o sea inconsistente, el Ministerio de Educación Nacional la requerirá para que la complete o subsane las inconsistencias dentro de los quince (15) días siguientes.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

4. Posteriormente, el Ministerio de Educación Nacional dentro de los siete meses siguientes adelantará las acciones para verificar el cumplimiento de los requisitos por parte del Territorio Indígena. Para tal efecto las entidades territoriales certificadas en educación deberán apoyar al Ministerio de Educación Nacional, quien coordinará con éstas la verificación de los requisitos administrativos y operativos de acuerdo con lo presentado en la solicitud de certificación según lo establecido en el artículo 51 del presente Decreto.

Esta etapa finalizará con la suscripción de un acta de cierre firmada por el Ministerio de Educación Nacional, la autoridad propia del Territorio Indígena solicitante y la entidad territorial certificada en educación que haya participado. Esta acta contiene los resultados de las acciones de verificación de los requisitos.

5. Realizada la comprobación del cumplimiento de requisitos, el Ministerio de Educación Nacional procederá de la siguiente manera:

- a) Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en este Decreto expedirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el acto administrativo de certificación.
- b) Si la solicitud presenta debilidades en los aspectos a que se refiere el literal a) del numeral 8.2 del artículo 51 o en el componente pedagógico del documento de planeación, el Ministerio de Educación Nacional conforme con la reglamentación que se expida para el efecto decidirá sobre la procedencia de un plan de acompañamiento. Las acciones, la metodología y el término de duración de este plan de acompañamiento se concertarán con la autoridad indígena propia respectiva. Dicho plan no podrá tener un término de duración superior a 18 meses y sólo podrá adelantarse por una sola vez en el trámite de cada solicitud.

Al finalizar el plan de acompañamiento se levanta el acta de cierre la cual contendrá los resultados de la evaluación de su ejecución, con sujeción a la cual dentro de los 30 días hábiles siguientes el Ministerio de Educación Nacional expedirá el acto administrativo decidiendo sobre la certificación.

Si de acuerdo con lo dispuesto en este literal el plan de acompañamiento no resulta procedente porque la solicitud no cumple algún requisito diferente a los establecidos en el literal a) del numeral 8.2 del artículo 51, la solicitud será rechazada.

- c) En los eventos distintos a los previstos en los literales anteriores en que la solicitud no reúna los requisitos, el Ministerio de Educación rechazará la solicitud.

Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional expedirá en el marco del SEIP los protocolos para realizar las evaluaciones que se adelanten en las etapas de verificación de requisitos y plan de acompañamiento a que se refiere este artículo.

Parágrafo 2. El trámite de certificación del Territorio Indígena y de delimitación y puesta en funcionamiento del mismo podrán surtirse de manera simultánea. Sin

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

embargo, para efectos de expedir la certificación de que trata este artículo, previamente deberá acreditarse la expedición del acto administrativo de puesta en funcionamiento del Territorio Indígena correspondiente, expedido por el gerente del INCODER

Artículo 53. *Actualización de la certificación.* Cuando el territorio Indígena certificado en educación amplíe su territorio deberá adelantar un trámite de actualización de la certificación ante el Ministerio de Educación Nacional que le permita extender la administración del SEIP en lo correspondiente o equivalente a los niveles de educación preescolar, básica y media a esta nueva área del territorio. Para ello deberá presentar el acto administrativo mediante el cual el INCODER amplíe el Territorio Indígena.

Artículo 54.- *Formalización de la entrega.* Las entidades territoriales certificadas en educación donde se encuentre ubicado el Territorio Indígena certificado suscribirán un acta con la autoridad indígena propia responsable por medio de la cual se haga entrega y recibo de la planta de personal docente, directivo docente y administrativa que dichas entidades territoriales tienen a su cargo y que labore en el área donde está ubicado el territorio indígena certificado.

En el acta se deberán relacionar las obligaciones inherentes a la nómina que se transfiere y que estén pendientes de cancelar por parte de las entidades territoriales certificadas en educación que actúan como nominadoras, quienes deberán señalar expresamente la fecha de su cumplimiento. En ningún caso el Territorio Indígena certificado será responsable por acreencias laborales a cargo de las entidades territoriales causadas antes de que se haga efectiva la certificación. De la misma manera, el Territorio Indígena certificado será responsable de todas las acreencias laborales que se causen a partir de que se haga efectiva dicha certificación.

También el acta suscrita entre las partes deberá relacionar los bienes muebles e inmuebles que serán transferidos o entregados al Territorio Indígena certificado necesarios para la prestación del servicio público educativo.

Parágrafo 1. El acta de que trata el presente artículo deberá ser suscrita por las partes dentro de los sesenta (60) días siguientes de haberse expedido el acto administrativo de certificación.

Parágrafo 2. A los docentes, directivos docentes y administrativos vinculados a la entidad territorial certificada se les respetarán los derechos laborales adquiridos, una vez sean incorporados a la planta de personal del Territorio Indígena certificado. Para efectos de la incorporación a la nueva planta es obligatorio tomar posesión del nuevo cargo al cual se incorpora sin que ello implique solución de continuidad por parte del servidor público ni modificaciones en la inscripción en el escalafón que regula su vinculación.

Artículo 55. *Archivos de información.* Los archivos físicos y magnéticos que contienen la información sobre matrícula, establecimientos educativos, el personal docente, directivo docente y administrativo, así como aquellos relacionados con los bienes muebles e inmuebles que se transfieran, deben ser organizados por las entidades territoriales certificadas en educación de acuerdo con lo previsto en la

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Ley 594 de 2000 para ser entregados a la autoridad propia respectiva. Antes de la certificación la entidad territorial certificada deberá adelantar con el Territorio Indígena un paralelo sobre el manejo de la información y en especial de la nómina.

Artículo 56. Efectos de la certificación. La certificación que expide el Ministerio de Educación Nacional da lugar a que el Territorio Indígena respectivo sea el responsable de la implementación, administración y ejecución del Sistema Educativo Indígena Propio en lo correspondiente o equivalente a los niveles de educación preescolar, básica y media, dentro del respectivo territorio.

Igualmente implica que la Nación debe transferir directamente a los Territorios Indígenas los recursos correspondientes a la partida para educación del Sistema General de Participaciones con el fin de que puedan cumplir las competencias asignadas en este Decreto.

Parágrafo 1. La certificación en educación prevista en este artículo se hará efectiva al iniciar la vigencia fiscal inmediatamente siguiente del Sistema General de Participaciones independientemente de la fecha en la que el Ministerio de Educación Nacional haya expedido el acto administrativo de certificación.

Parágrafo 2. Los recursos de la partida de educación que corresponda a la matrícula que se transfieran a los Territorios Indígenas certificados serán descontados de las respectivas entidades territoriales certificadas que en su momento lo estén recibiendo.

Artículo 57. Criterios para la asignación de los recursos de la partida para educación del Sistema General de Participaciones. Para la asignación de los recursos de la partida para educación del Sistema General de Participaciones a favor de los Territorios Indígenas certificados, el Gobierno Nacional atenderá a los siguientes criterios:

1. Población atendida. Anualmente se determinará la asignación por estudiante atendido de acuerdo con las tipologías que definirá la Nación atendiendo los niveles que correspondan o equivalgan a educación preescolar, básica y media, en las condiciones particulares de atención educativa en los Territorios Indígenas. Dichas condiciones se definirán a través de un modelo metodológico que contemple, entre otras, las siguientes variables:

- a. Niveles de desarrollo del SEIP
- b. Situaciones de vulnerabilidad geográfica, sociocultural, demográfica, y económica.
- c. Condiciones de costos en el marco del SEIP.

La asignación por estudiante se multiplica por la población atendida con recursos del Sistema General de Participaciones en cada territorio Indígena y este resultado constituye la primera base para el giro del SGP.

La población atendida será la efectivamente matriculada en el año inmediatamente anterior, financiada con los recursos del SGP.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Cuando la Nación constate que por deficiencias en la información el Territorio Indígena recibió más recursos de los que le corresponde, estos serán descontados de la asignación del año siguiente.

2. Población por atender en condiciones de eficiencia. A cada Territorio Indígena certificado se le distribuirán los recursos de población por atender o población que no está siendo atendida en el marco del SEIP, en la medida en que haya los recursos disponibles en el SGP.
3. Equidad. Podrán distribuirse recursos de manera residual de acuerdo con los indicadores de pobreza DANE.

Parágrafo: En caso que los recursos asignados por población atendida no sean suficientes para financiar el costo anual de la planta de dinamizadores con vínculo laboral viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, el Territorio Indígena certificado tendrá derecho a recibir recursos complementarios en las condiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 58. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones que se transfieren a los Territorios Indígenas se destinarán a financiar lo correspondiente y equivalente a los niveles de educación preescolar, básica y media, y de manera prioritaria a:

- 1- Pago de los dinamizadores del SEIP que tienen una relación laboral, legal y reglamentaria.
- 2- Construcción, adecuación y mantenimiento de la infraestructura de los espacios educativos, definidos en el componente pedagógico SEIP donde se reporte la matrícula.
- 3- Pago de servicios públicos y funcionamiento de los espacios educativos donde se reporte la matrícula.
- 4- Provisión de la canasta educativa o equivalente en el marco del SEIP.
- 5- Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad y pertinencia educativa.
- 6- Contratación del transporte escolar, en la medida en que las condiciones geográficas así lo exijan para garantizar el acceso y la permanencia de los niños y las niñas en el sistema educativo, siempre y cuando se garantice la atención educativa.

Artículo 59. Monto máximo de los compromisos. Los compromisos que adquieran los Territorios Indígenas que administren la educación, cuando se adquieran con recursos del SGP, no podrán superar el monto de la participación establecida en la respectiva vigencia fiscal.

Artículo 60. Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación, tanto de población atendida, población por atender y calidad,

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

distribuidos a los territorios indígenas certificados con fundamento en del presente Decreto, serán transferidos directamente a éstos.

Los recursos de calidad no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza.

Los recursos distribuidos por concepto de gratuidad serán girados directamente por la Nación a los Fondos de Servicios Educativos de los espacios educativos definidos en el componente pedagógico del SEIP donde se reporte la matrícula. Estos recursos se regirán, en lo pertinente, por las normas que regulen la gratuidad educativa.

Artículo 61. Giro de las transferencias. El giro de las transferencias establecido en el artículo anterior se realizará dentro de los diez (10) últimos días del mes al que corresponde la transferencia, y los Territorios Indígenas certificados pagarán las obligaciones laborales dentro de los dos (2) días siguientes a la respectiva transferencia de la Nación.

Artículo 62. Fondos de servicios educativos. Los espacios educativos definidos en el componente pedagógico del SEIP donde se reporte la matrícula, que se encuentren ubicados en los Territorios Indígenas certificados, deberán conformar Fondos de Servicios Educativos. Estos fondos se regularán en lo pertinente por lo establecido en los artículos 11 a 14 de la Ley 715 de 2001 y en el Decreto 4791 de 2008, o por las normas que los modifiquen o lo sustituyan.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 63. Causales para la pérdida de la certificación en educación. La Nación Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá revocar la certificación a los Territorios Indígenas cuando éstos se encuentren incurso en las causales establecidas en el artículo 31 de la Ley 715 de 2001, previo agotamiento de los procedimientos regulados en sus artículos 29 y 30.

El acto de revocación será susceptible de los recursos en la vía gubernativa en efecto devolutivo.

Para efectos del presente Decreto se entenderá que los Territorios Indígenas se encuentran inmersos en las causales establecidas en los numerales 29.2 y 29.4 del artículo 29 de la Ley 715 de 2001, en los siguientes casos:

1. Cuando los territorios no cumplan con los estándares mínimos de calidad previstos en el Sistema Educativo Indígena Propio.
2. Cuando los modelos, propuestas o diseños curriculares que hayan sido construidos comunitariamente no se estén aplicando.
3. Cuando el servicio público que se esté prestando en los territorios no atienda a los objetivos del sistema educativo indígena propio señalados en el artículo 40 del presente Decreto.

Adicionalmente, los Territorios Indígenas se encuentran inmersos en la causal consagrada en el numeral 29.3 del artículo 29 de la Ley 715 de 2001, cuando

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

además se incurra en el reiterado incumplimiento de las obligaciones laborales de los dinamizadores del SEIP, cuya causa sea atribuible a la autoridad indígena propia.

Artículo 64. *Prestación del servicio educativo en los resguardos no certificados.* El servicio público educativo en los resguardos no certificados estará a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001, sin perjuicio de que este servicio sea prestado en el marco de lo dispuesto en el Decreto 2500 de 2010 o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

Para garantizar el derecho a la educación propia la entidad territorial deberá garantizar la aplicación del componente pedagógico y las normas especiales que regulan el SEIP.

Artículo 65. La certificación de que trata el presente título sólo será procedente una vez el Sistema Educativo Indígena Propio sea adoptado mediante las normas jurídicas correspondientes, para lo cual será proyectado en la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación de los Pueblos Indígenas - CONTCEPI, y consultado con las comunidades indígenas conforme a lo acordado en la Mesa Permanente de Concertación Nacional con los Pueblos y Organizaciones Indígenas.

CAPÍTULO VI DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR INDÍGENAS PROPIAS

Artículo 66. *Creación de instituciones de educación superior por parte de los Territorios Indígenas.* Los Territorios Indígenas podrán crear instituciones de educación superior indígena propias a través de sus autoridades en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto y las normas que lo complementen, sustituyan y reglamenten.

Artículo 67. *Naturaleza de las instituciones de educación superior Indígenas propias.* Las instituciones de educación superior indígenas propias son entidades públicas de carácter especial, cuyos principales objetivos son la formación integral y la investigación en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio, y contribuir al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Estas instituciones hacen parte del Territorio Indígena que las crea, gozan de personería jurídica y cuentan con autonomía universitaria.

Artículo 68. *Requisitos.* Para la creación de las instituciones de educación superior indígena propias se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que el Territorio Indígena esté certificado en lo correspondiente o equivalente a los niveles de educación preescolar, básica y media.
2. Contar con el aval de las autoridades tradicionales del respectivo Territorio Indígena.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

3. Que el Ministerio de Educación Nacional haya aprobado el estudio de factibilidad presentado por el Territorio Indígena.

El estudio de factibilidad a que se refiere este artículo debe demostrar que la institución de educación superior indígena propia garantizará la calidad y pertinencia académica para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio, y para ello acreditará lo siguiente:

- Personal dinamizador idóneo para el desarrollo del objeto de dicha institución con la dedicación específica necesaria.
- Organización administrativa y académica adecuada.
- Recursos físicos y financieros suficientes.

La aprobación del estudio de factibilidad socioeconómica estará condicionada, además, a que la Institución de Educación Superior Indígena Propia demuestre que cuenta con las fuentes de financiamiento suficientes para su funcionamiento.

Para efectos del registro y control, los Territorios Indígenas registrarán ante el Ministerio de Educación Nacional el acto de creación de la Institución de Educación Superior Indígena Propia que se cree conforme a lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 69. Organización y dirección. Las Instituciones de Educación Superior Indígena Propias contarán con una Instancia Colegiada y con un Representante Legal.

La instancia colegiada de que trata este artículo es el órgano principal de dirección de la institución de educación superior indígena propia y comprende cuando menos a los componentes político organizativo, pedagógico y administrativo.

La instancia colegiada estará conformada por 17 integrantes, así:

- Un (1) representante del Presidente de la República.
- Un (1) delegado del Ministro de Educación Nacional.
- El gobernador del departamento donde se encuentra ubicado el Territorio Indígena o su delegado.
- Un (1) representante de los dinamizadores que tenga rol de docente en la Institución de Educación Superior Indígena propia.
- Un (1) representante de los dinamizadores con rol de estudiante.
- Un (1) representante de los dinamizadores de lo correspondiente a los niveles preescolar, básica y media que tenga rol de directivo.
- Un (1) representante del sector productivo del Territorio Indígena.
- Un (1) representante de los dinamizadores de lo correspondiente a Semillas de Vida que tenga rol de directivo.
- Nueve (9) representantes del territorio Indígena, de los cuales puede haber máximo ocho (8) autoridades propias de dicho territorio.

El representante legal de la Institución de Educación superior indígena será

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

invitado permanente a las sesiones de esta instancia colegiada.

Esta instancia colegiada tendrá entre sus funciones la de definir y aprobar el estatuto de la Institución de educación superior indígena propia. En éste se fijarán las reglas para elección del representante legal, las causales y el procedimiento para su destitución y el periodo. Así mismo expedirá el acto administrativo de posesión y de remoción, cuando haya lugar.

Parágrafo. Cuando el Territorio Indígena se encuentre ubicado en dos o más departamentos, los gobernadores de éstos elegirán un representante conforme lo establezca la reglamentación que para el efecto expida la instancia colegiada de dirección de la Institución de Educación Superior Indígena Propia.

Artículo 70. Aseguramiento de la calidad. El funcionamiento y la oferta académica de las instituciones de educación superior indígenas propias, deben cumplir con los parámetros del sistema de aseguramiento de la calidad establecido en la Ley 1188 de 2008, las normas que la complementen o sustituyan y en el SEIP.

Artículo 71. Inspección y vigilancia. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional las funciones de inspección y vigilancia en lo que compete a las Instituciones de Educación Superior Indígena Propias, sin detrimento del ejercicio de las competencias atribuidas a las autoridades de los Territorios Indígenas.

Artículo 72. Régimen de transición. Una vez sean reconocidos los Territorios Indígenas de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto, durante el año siguiente éstos podrán otorgar personería jurídica a los entes que hayan sido creados por los pueblos indígenas en el ejercicio de su autonomía, y cuyo objeto sea la prestación del servicio de la educación superior. Para ello se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que la Institución de Educación Superior cumpla sus funciones dentro del Territorio Indígena respectivo.
2. Que el otorgamiento de la personería jurídica cuente con el aval de las respectivas autoridades propias del Territorio Indígena.
3. Que el Ministerio de Educación Nacional haya aprobado el estudio de factibilidad de que trata el artículo 68 de este Decreto.
4. Que al momento del reconocimiento como Territorio Indígena, el ente haya adelantado procesos de docencia e investigación por lo menos quince (15) años.

Estas Instituciones de Educación Superior deberán contar con la instancia de gobierno colegiado y el representante legal en los términos previstos en el artículo 69 del presente Decreto. Además de lo anterior, los programas académicos que ofrezcan y desarrollen se sujetarán a las condiciones de calidad previstas en la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010, teniendo en cuenta adicionalmente los objetivos del SEIP establecidos en este Decreto.

Artículo 73. Aprobación del Estudio de Factibilidad y Registro de los Programas. La solicitud de aprobación del estudio de factibilidad de que trata el artículo

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

 anterior deberá estar acompañada con la solicitud de registro calificado de los programas académicos que pretenda desarrollar la IES indígena.

Presentado lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional deberá iniciar las actuaciones correspondientes para verificar las condiciones de calidad de los referidos programas académicos. No obstante sólo podrá otorgar los respectivos registros calificados, una vez se haya inscrito ante dicha entidad el acto por medio del cual la autoridad indígena del correspondiente territorio haya otorgado la personería jurídica a la IES indígena.

Si el Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo debidamente motivado, determina que no es viable el estudio de factibilidad de la IES indígena, deberá resolver negativamente en el mismo acto los registros calificados que hayan sido solicitados.

En ningún caso, las Instituciones de Educación Superior Indígena que hayan sido creadas conforme a este artículo podrán desarrollar programas académicos sin la obtención del registro calificado según lo establecido en la Ley 1188 de 2008.

TÍTULO IV SISTEMA INDÍGENA DE SALUD PROPIO INTERCULTURAL – SISPI

CAPÍTULO I DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 74. *Definición del Sistema Indígena de Salud Propio Intercultural, SISPI.*
 Es el conjunto de políticas, normas, principios, recursos, instituciones y procedimientos que se sustentan a partir de una concepción de vida colectiva, donde la sabiduría ancestral es fundamental para orientar dicho Sistema, en armonía con la madre tierra y según la cosmovisión de cada pueblo. El SISPI se articula, coordina y complementa con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, SGSSS, con el fin de maximizar los logros en salud de los pueblos indígenas.

El SISPI es integral y se desarrolla en el marco del derecho fundamental a la salud, bajo la rectoría del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, a través de las instancias y procedimientos que determine el presente Decreto y demás disposiciones que lo modifiquen, sustituyan y reglamenten.

Artículo 75. *Principios del Sistema Indígena de Salud Propio Intercultural - SISPI.*
 El sistema se regirá por los siguientes principios:

1. **Accesibilidad:** El SISPI, en articulación, coordinación, y complementación con el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, garantiza el cuidado de la salud de manera oportuna, adecuada, eficiente e integral como un derecho fundamental individual y colectivo de los pueblos indígenas, en armonía con el territorio y la cosmovisión de cada uno de ellos.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

2. Complementariedad terapéutica: El SISPI garantizará la integralidad en el cuidado de la salud a través de la medicina propia de los pueblos indígenas y de la que brinda el SGSSS, incluidas las medicinas alternativas incluidas dentro de este último, en una dinámica de diálogo y respeto mutuo.
3. Reciprocidad: Es el proceso a través del cual se retribuye una acción con fundamento en las relaciones entre los seres humanos y espirituales que habitan el territorio, expresados en prácticas o rituales ancestrales, en los intercambios de saberes, la comunidad, y en todos los espacios de la vida, propendiendo por el cuidado de la salud como un derecho fundamental.
4. Interculturalidad: Es la comunicación y coordinación comprensiva entre los diferentes saberes y prácticas de los pueblos y las instituciones del SGSSS, que genera el reconocimiento, la valoración y el respeto a su particularidad, en el plano de la igualdad, armonía y equilibrio.

Parágrafo. Los principios establecidos en este artículo se armonizarán con los del SGSSS, los de la Constitución Política y el bloque de constitucionalidad.

Artículo 76. Concepto de Salud Propia. Es la armonía y el equilibrio de acuerdo con la cosmovisión de cada pueblo indígena, resultado de las relaciones de la persona consigo misma, con la familia, la comunidad y el territorio. Comprende procesos y acciones orientados al fomento, protección y recuperación de la salud.

CAPÍTULO II DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA

Artículo 77. Componentes del Sistema Indígena de Salud Propio Intercultural - SISPI. Son componentes del SISPI:

1. Sabiduría ancestral.
2. Político organizativo.
3. Formación, capacitación, generación y uso del conocimiento en salud.
4. Cuidado de salud propia e intercultural.
5. Administración y gestión.

Artículo 78. Sabiduría Ancestral. Son los conocimientos propios y espirituales de los pueblos indígenas, practicados culturalmente de forma milenaria y que se transmiten por generaciones a través de las autoridades espirituales permitiendo la existencia física y cultural de los pueblos indígenas.

Su objeto es fortalecer y orientar las prácticas culturales de cada pueblo como núcleo fundamental en el desarrollo de los demás componentes del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural SISPI.

Artículo 79. Político Organizativo. Es la estructura orgánica y política de los pueblos indígenas que promueve su gobernabilidad y autonomía en salud, desarrollando las decisiones de los diferentes espacios de participación del SISPI.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Su objeto se enfoca a orientar y fortalecer la implementación integral del sistema. Este componente se coordina, articula y complementa con el SGSSS.

Artículo 80. *Formación, capacitación, generación y uso del conocimiento en salud.* Es el componente que promueve y fortalece la investigación, la generación y uso del conocimiento, así como la gestión, planificación, diseño y orientación de los programas de formación propia e intercultural. Mediante este componente se fomentará la formación integral de los actores, de acuerdo con las necesidades de los pueblos indígenas y del SISPI.

Artículo 81. *Cuidado de salud propia e intercultural.* Son las acciones en salud propia y complementaria que se realizan con las personas, las familias, la comunidad y con el territorio, que tiendan a promover y proteger la salud, y a prevenir y tratar la enfermedad con el propósito de promover, recuperar y mantener la armonía y el equilibrio.

A través de este componente se reconoce y fortalece la implementación de las formas del cuidado integral de la salud de cada pueblo, de acuerdo con sus dinámicas políticas, organizativas, territoriales y cosmogónicas para el buen vivir de los pueblos y coordinar acciones con otras prácticas médicas reconocidas al interior de las comunidades, siempre que las mismas no vayan en detrimento de los saberes ancestrales y que permitan la pervivencia física, espiritual y cultural de los pueblos.

La expresión proteger se entenderá como las acciones propias de salud desde la sabiduría ancestral tendientes a mantener la armonía y el equilibrio en los pueblos indígenas.

Cada pueblo indígena diseñará las formas del cuidado de salud propia e intercultural en sus territorios para lo cual el Estado garantizará las condiciones financieras para su desarrollo, en coordinación, articulación y complementación con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo la rectoría del Ministerio de Salud y Protección Social, desarrollando los mecanismos para operar las formas del cuidado de la salud en el marco del SISPI de manera concertada.

Artículo 82. *Administración y gestión.* Es un espacio de orientación y administración de la información, los recursos físicos, territoriales, financieros, técnicos, tecnológicos y de talento humano para el buen funcionamiento del Sistema de Salud Propia e Intercultural, en coordinación, articulación y con la complementación con el SGSSS.

Este componente fortalece los procesos de planeación, organización, dirección, operación, evaluación, seguimiento y control del SISPI, de acuerdo con la cosmovisión de cada pueblo, para garantizar el derecho fundamental a la salud, e incidir en el mejoramiento continuo de la situación de salud comunitaria.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

CAPÍTULO III
COMPETENCIAS DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS RESPECTO DEL SISPI

Artículo 83. *Competencias en salud de los Territorios Indígenas.* Las siguientes son las competencias en materia de salud que se les atribuyen a los Territorios Indígenas:

1. Definir, adoptar, adaptar y ejecutar acciones en Salud Pública, en coordinación y articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con las normas que se expidan en el marco del SISPI y del SGSS, previa certificación en salud.
2. Los Territorios Indígenas asumirán la competencia del manejo del riesgo en salud de acuerdo con el grado de desarrollo del SISPI, siempre y cuando cumplan con las condiciones y los requisitos que establezcan el Ministerio de Salud y Protección Social y la Subcomisión de Salud.

Las disposiciones que establezcan dichas condiciones serán concertadas en la Mesa Permanente de Concertación o quien haga sus veces y se implementará de manera gradual, para garantizar el derecho fundamental a la salud.

3. Crear y/o transformar las estructuras propias para el desarrollo del SISPI de acuerdo a la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de cada pueblo indígena.
4. Las competencias de prestación del servicio podrán ser asumidas directamente por el Territorio Indígena con las estructuras propias de salud de propiedad de los Territorios Indígenas y de acuerdo con las normas vigentes que regulen el SGSSS y las formas propias del cuidado de la salud en el marco del SISPI. Las disposiciones especiales de apertura, manejo financiero, permanencia, cierre y liquidación de las estructuras propias de salud de los territorios se adoptarán con participación de los pueblos indígenas en la Mesa Permanente de Concertación Nacional con los Pueblos y Organizaciones Indígenas.
5. Dirigir, planificar y administrar el SISPI en su territorio, conforme a sus componentes y de acuerdo a la particularidad de cada pueblo indígena.
6. Administrar, suministrar y responder por la información en salud relacionada con la salud pública, gestión del riesgo y del cuidado de la salud en los aspectos administrativos, financieros y epidemiológicos que se generen en los respectivos Territorios Indígenas y sus estructuras propias en salud y otras que allí operen, en condiciones de oportunidad, calidad y pertinencia, de acuerdo con la reglamentación que se expida para la materia en el marco del SISPI y del SGSSS.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Artículo 84. *Estructuras propias del SISPI.* A nivel de los Territorios Indígenas, las estructuras propias del SISPI se crearán con base en las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el presente Decreto y los criterios y requisitos que se concerten en la Mesa Permanente de Concertación con Pueblos y Organizaciones Indígenas.

La Subcomisión de Salud Indígena será la instancia consultiva y técnica entre el gobierno nacional y los pueblos indígenas que orienta, formula y contribuye a la construcción e implementación del SISPI, la cual operará de acuerdo con el plan de trabajo según las necesidades de desarrollo del SISPI.

Artículo 85. *Financiación del SISPI.* Los componentes del SISPI serán financiados con cargo a los siguientes recursos:

1. Los componentes de sabiduría ancestral y cuidado de la salud serán financiados con recursos del SGP para salud y del SGSSS.
2. Los componentes político organizativo y de administración y gestión serán financiados con cargo a los recursos a que hace referencia el inciso final del artículo 8 de este Decreto.
3. Para la financiación del componente de formación, capacitación, generación y uso del conocimiento en salud, los Territorios Indígenas podrán presentar proyectos de ciencia, tecnología, e innovación a ser financiados con cargo al sistema general de regalías, fondo de ciencia y tecnología.

Adicionalmente, los Territorios Indígenas podrán contribuir a la financiación de dicho componente con recursos de la asignación especial del SGP.

Corresponde a las Entidades Promotoras de Salud, EPS, a las Instituciones Prestadoras de Salud, IPS, indígenas y no indígenas o las estructuras propias que hagan sus veces, a las autoridades de los Territorios Indígenas, y a las entidades territoriales aportar la información que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para la determinación de una UPC diferencial indígena. Una vez se reciba la información necesaria, el Ministerio de Salud y Protección Social la consolidará y calculará la UPC diferencial indígena teniendo en cuenta las actividades diferenciales de los Territorios Indígenas. Lo anterior, sin perjuicio de las revisiones periódicas que correspondan.

Artículo 86. *Financiamiento en la prestación de servicios.* Las acciones de prestación de servicios a cargo de las IPS indígenas debidamente habilitadas en sus Territorios se financiarán con recursos de la UPC, para lo cual las EPS indígenas o las estructuras que hagan sus veces deberán contratar un mínimo porcentual del gasto en salud con el respectivo ente territorial. Dicho porcentaje será consultado en la Mesa Permanente de Concertación Nacional con los Pueblos y Organizaciones Indígenas.

Parágrafo. El Estado garantizará en el marco del SISPI a los pueblos indígenas el acceso al cuidado de la salud sin costo alguno como un derecho fundamental. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 691 de 2001 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Artículo 87. *Evaluación, seguimiento y control.* La evaluación seguimiento y control se regirá por los principios generales del SGSSS. Se definirá en el ámbito de la Subcomisión de Salud, lo referente a los criterios y mecanismos de aplicación.

Artículo 88. *Transitoriedad.* El SISPI se implementará gradualmente de acuerdo con la iniciativa y dinámica de cada Territorio Indígena. Hasta tanto esto ocurra, el SGSSS garantizará el cuidado de salud de los pueblos indígenas a través de las instituciones de salud indígenas y no indígenas que operan al momento de la expedición del presente Decreto.

Las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud, indígenas y no indígenas, garantizarán el suministro de la información administrativa, financiera, epidemiológica y de salud, a las autoridades de los Territorios Indígenas y a las instituciones de dirección, inspección, vigilancia y control.

TÍTULO V AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Artículo 89. *Competencias de los Territorios Indígenas.* De conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política, los Territorios Indígenas deberán garantizar la prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico en su territorio. Estas competencias se empezarán a ejercer a partir del momento en que el Gobierno Nacional expida la reglamentación respectiva, y sólo podrán ser ejercidas una vez se cumplan los requisitos establecidos en dicha reglamentación.

Artículo 90. *Inversiones en el sector de agua potable y saneamiento básico.* En el sector de agua potable y saneamiento básico, los Territorios Indígenas financiarán, con cargo a los recursos de las transferencias del Sistema General de Participaciones de que trata el artículo 356 de la Constitución Política, las actividades previstas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Los Territorios Indígenas empezarán a administrar los recursos del SGP una vez el Gobierno Nacional expida la reglamentación respectiva con relación a las competencias que asumirán para garantizar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Artículo 91. *Alternativas para el acceso al agua potable y saneamiento básico.* Para garantizar el acceso al agua potable y saneamiento básico los Territorios Indígenas podrán adoptar soluciones alternativas con fundamento en la ley de origen, derecho mayor o derecho propio, y conforme lo que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará lo relativo a la calidad del agua suministrada.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Artículo 92. *Forma organizativas operacionales propias para la operación de las soluciones de agua potable y saneamiento básico.* Los Territorios Indígenas podrán crear y estructurar autónomamente formas organizativas propias para la operación y mantenimiento de la infraestructura, y el esquema de acceso al servicio de las comunidades asentadas en los mencionados Territorios, de tal forma que se garantice la sostenibilidad de los sistemas.

Artículo 93. *Financiación del suministro de agua potable y saneamiento básico para Territorios Indígenas.* Los Territorios Indígenas podrán transferir sus recursos a las formas organizativas propias de que trata el artículo anterior o a las prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento básico, con el fin de financiar los costos de operación y de administración de los esquemas de suministro, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 94. *Entrega de Infraestructura.* Las obras de infraestructura destinadas para el suministro de agua potable y saneamiento básico que se ejecuten con cargo a los recursos del departamento y/o la Nación, dentro de la propiedad colectiva de los Territorios Indígenas o de los Resguardos Indígenas debidamente constituidos, les podrán ser entregadas a estos. Una vez recibidas estas obras, tanto los Territorios Indígenas, como los Resguardos, serán responsables de su operación, directamente, a través de sus formas organizativas operacionales propias o a través de terceros.

TÍTULO VI

MECANISMOS PARA EL FORTALECIMIENTO A LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA

Artículo 95. *Reconocimiento, respeto y Alcance de la Jurisdicción Especial Indígena.* Los operadores jurídicos deben reconocer y respetar la facultad que tienen las autoridades de los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial para establecer sus propias normas jurídicas de conformidad con la ley de origen, el derecho mayor y el derecho propio, y para ejercer de manera preferente la propia jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Pol, la Ley, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Artículo 96. *Deber de Apoyo.* Dentro del marco de sus respectivas competencias, los cuerpos de investigación judicial de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Instituto Colombiano de Medicina Legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, y las autoridades civiles y políticas deberán brindar el apoyo necesario para que las autoridades indígenas puedan desempeñar las funciones propias de su Jurisdicción.

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Artículo 97. Fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena. El Gobierno Nacional podrá financiar los proyectos de inversión presentados por los Territorios Indígenas encaminados a fortalecer a su jurisdicción especial.

Artículo 98. Mecanismos de Apoyo a la Jurisdicción Especial Indígena. El Gobierno Nacional podrá coordinar con las autoridades de cada Territorio Indígena los mecanismos de apoyo para el funcionamiento, capacitación, formación, comunicación, visibilización, gestión, fortalecimiento y seguimiento de la Jurisdicción Especial Indígena.

Artículo 99. Derogatorias y Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., a los

7 OCT 2014



El Ministro del Interior,



JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

El Ministro de Justicia y del Derecho,


YESID REYES ALVARADO

El Ministro de Salud y Protección Social,


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

La Ministra de Educación Nacional,


GINA MARÍA PARODY D'ECHEONA

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,


J. LUIS FELIPE HENAO CARDONA

El Director del Departamento Nacional de Planeación,


SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Continuación del decreto "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

La Directora del Departamento para la Prosperidad Social,

Tatyana Orozco
TATYANA OROZCO DE LA CRUZ



RESOLUCIÓN 2546

(26 de septiembre de 2022)

Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas al Resguardo Indígena de Cristianía, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.

EL DIRECTOR (E) DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el Decreto 1953 de 2014 establece que, los resguardos indígenas que decidan asumir la administración y ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas deben presentar a través de su autoridad propia una solicitud al Departamento Nacional de Planeación – DNP y este realizará un procedimiento de verificación de los requisitos de dicha solicitud.
- D. Que una vez agotado el proceso referenciado en el literal anterior, el Departamento Nacional de Planeación, a través de la Resolución No. 4082 de 2016, aprobó la solicitud presentada por el Resguardo Indígena de Cristianía para asumir, administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas a partir del 1 de enero de la vigencia 2017.
- E. Que el Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento de las funciones de Monitoreo a los recursos correspondientes a la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, realizó una visita de monitoreo de campo al Resguardo Indígena de Cristianía, desarrollada los días 16 y 17 de octubre de 2019 y remitió a la Dirección General de Apoyo Fiscal, mediante el oficio con radicado No. 1-2020-076479 del 26 de agosto de 2020 el *“Informe de Monitoreo de Campo Resguardo Indígena de Cristianía Vigencias 2018 y 2019”*, los soportes digitales y el acta de la visita institucional desarrollada, con los resultados de la verificación y análisis de la información suministrada por el Resguardo.



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas al Resguardo Indígena de Cristianía, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.”

F. Que con el fin de profundizar en las problemáticas identificadas por el DNP en el “Informe de Monitoreo de Campo Resguardo Indígena de Cristianía Vigencias 2018 y 2019”, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitó información adicional al Resguardo Indígena de Cristianía mediante oficio con radicado No. 2-2021-024999 del 12 de mayo de 2021, solicitud frente a la cual se concedió una prórroga a través del oficio con radicado No. 2-2021-029462 del 4 de junio de 2021 y posteriormente se realizó una reiteración mediante el oficio con radicado No. 2-2021-032904 del 25 de junio de 2021. Tras la solicitud de una nueva prórroga por parte del Resguardo, este atendió el requerimiento a través del envío de documentación mediante la comunicación con radicado No. 1-2021-069680 del 10 de agosto de 2021. Información frente a la cual la DAF solicitó una subsanación mediante el oficio con radicado No. 2-2021-041931 del 13 de agosto de 2021, a la que el Resguardo respondió con la comunicación con radicado No. 1-2021-077842 del 6 de septiembre de 2021.

G. Que tras la revisión de la información remitida por el Resguardo Indígena de Cristianía, la Dirección General de Apoyo Fiscal consideró necesario realizar una sesión virtual de reconocimiento institucional con la Administración del Resguardo Indígena, sesión que fue realizada el 22 de octubre de 2021, y producto de los compromisos allí adquiridos el Resguardo envió nueva información a través del oficio con radicado No. 1-2021-105425 del 25 de noviembre de 2021.

H. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008, 1068 de 2015 y 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificó a partir del “Informe de Monitoreo de Campo Resguardo Indígena de Cristianía Vigencias 2018 y 2019”, así como de la información relativa al Resguardo, remitida por este y recopilada por medio de los diferentes sistemas de Información dispuestos por el Gobierno Nacional de obligatorio reporte, los Eventos de Riesgo 9.1, 9.4, 9.5, 9.7, 9.10 y 9.18 de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 028 de 2008, sustentados en la información que reposa en el expediente que para los efectos se constituyó:

EVENTO DE RIESGO 9.1. “No envío de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el Gobierno Nacional, y/o haber remitido o entregado información incompleta o errónea”.

1. No reporte periódico de la información presupuestal de los recursos de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas - AESGPRI en el Formulario Único Territorial.

El artículo 2.6.4.1. del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1536 de 2016, establece la adopción del Formulario Único Territorial – FUT del Sistema Consolidado de Hacienda e Información Pública – CHIP, como mecanismo de reporte para recolectar la información oficial básica que sea requerida por las entidades del Gobierno Nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control. En el mismo sentido, en pro de la captura de información presupuestal asociada a los recursos públicos, entre ellos los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas - AESGPRI, el artículo 2.6.4.2 del mismo Decreto establece la obligatoriedad en el diligenciamiento y reporte de información en el FUT por parte de los territorios y resguardos indígenas certificados y/o las asociaciones que estos conformen, a los que se refiere el Decreto 1953 de 2014; responsabilidad que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.4, recae sobre los representantes legales de los territorios y resguardos indígenas certificados y/o las asociaciones que estos conformen, según sea el caso.

El Comité Técnico del FUT consolidó el instructivo “Categoría Resguardos Indígenas”, en el que se establece que el reporte de información concerniente a resguardos indígenas se realiza a través de tres categorías: “Resguardos 1” en la que debe registrarse el estado de la administración, ejecución e incorporación de los recursos de la AESGPRI y de los recursos de regalías; “Resguardos 2” en la



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas al Resguardo Indígena de Cristianía, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.”

que deben registrarse todos los gastos de inversión financiados con los recursos de la AESGPRI; y “Resguardos 3” en la que deben registrarse el total de los gastos de inversión financiados con otras fuentes diferentes a la AESGPRI. Sin embargo, los resguardos indígenas que han sido autorizados para administrar directamente los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas – AESGPRI solo deben reportar la Categoría “Resguardos 2”, la cual tiene una periodicidad semestral y acumulada, ya que son los únicos recursos que administra el resguardo autorizado.

En consideración de lo anterior, mediante el acceso a la plataforma del Sistema de Consolidación de Hacienda e Información Pública – CHIP, esta Dirección realizó la consulta de la información reportada por el Resguardo Indígena de Cristianía en la Categoría “Resguardos 2” del FUT, evidenciando en los respectivos certificados de reporte que el Resguardo no efectuó el cargue periódico de la información presupuestal de gastos asociada a los recursos AESGPRI correspondiente al primer y segundo semestre de 2018 y 2019, ni para el segundo semestre de la vigencia 2020.

Así, a partir de la situación expuesta, se pone de manifiesto la vulneración de lo establecido en el artículo 2.6.4.2. del Decreto 1068 de 2015 y la omisión de lo establecido en el instructivo “Categoría Resguardos Indígenas” por parte del Resguardo Indígena de Cristianía, en relación con la obligatoriedad y la periodicidad del reporte en el FUT en ejercicio de la administración de los recursos AESGPRI durante las vigencias 2018, 2019 y 2020, impidiendo las labores de monitoreo, seguimiento y control que debe realizar el Gobierno Nacional.

Evidencia: Obra en el expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI en el Sistema Integrado Electrónico Documental - SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el siguiente material probatorio:

- Certificado de No reporte Categoría FUT Resguardos 2 - Vigencia 2018. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3BRfq19>.
- Certificado de No reporte Categoría FUT Resguardos 2 - Vigencia 2019. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3eQeKeE>.
- Certificado de No reporte Categoría FUT Resguardos 2 - Vigencia 2020. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3BPCi0Y>.

EVENTO DE RIESGO 9.4. “Cambio en la destinación de los recursos”.

1. Financiación de gastos de funcionamiento.

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, marca el carácter de “libre destinación de la asignación de los recursos de la AESGPRI”; sin embargo, de acuerdo con el mismo artículo, la libre destinación que se referencia está circunscrita a “la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados”.

Así, llama la atención el Contrato de Prestación de Servicios (0004-04)-06-07-2020, suscrito en la vigencia 2020 por el Resguardo Indígena de Cristianía con Digna Marcela Castro Donado, con cargo a los recursos de la AESGPRI y que tiene como objeto la “Prestación de servicios profesionales para el apoyo, asesoría y acompañamiento jurídico a los procesos contractuales y ejecución de los



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas al Resguardo Indígena de Cristianía, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.”

proyectos que adelante el Resguardo Indígena Cristianía Karmata Rúa”. Dado que, siguiendo lo consignado en el documento “Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) 2012” del Departamento Nacional de Planeación, que en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, establece que:

“los recursos de la AESGPRI solamente podrán ser destinados para financiar gastos de inversión. Es decir que en contraposición a los gastos de inversión, es claro que los recursos de la AESGPRI no se pueden utilizar para financiar gastos de funcionamiento como pago de salarios, honorarios y/o bonificaciones a los cabildantes, autoridades tradicionales, al personal vinculado por el resguardo para la atención de asuntos relacionados con la administración del resguardo; tampoco es posible financiar los gastos generales requeridos para el funcionamiento del resguardo, ni los aportes para financiar a las asociaciones u organizaciones a las cuales esté afiliado”.

Así las cosas, se concluye que el objeto contractual no es susceptible de ser financiado con los recursos de la AESGPRI, toda vez que se configura como un gasto de funcionamiento.

De esta manera, se colige que el Resguardo Indígena contravino lo estipulado por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, en lo referente a la destinación exclusiva de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas a gastos de inversión. Ocasionando con lo anterior un detrimento en las inversiones que son necesarias al interior del Resguardo y que deben tener como fin el beneficio de toda la comunidad.

Evidencia: Obra en el expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI en el Sistema Integrado Electrónico Documental - SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el siguiente material probatorio:

- Expediente contractual CPSA (0004-04)-06-07-2020. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3QE8KJn>.

EVENTO DE RIESGO 9.5. “Administración de los recursos en cuentas no autorizadas para su manejo o no registradas ante el Ministerio del sector al que correspondan los recursos”.

1. Inexistencia de la Cuenta Maestra Pagadora.

El artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, ordenó que la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones se efectúe a través de Cuentas Maestras reglamentadas por cada uno de los ministerios responsables el giro de estos recursos. Así las cosas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como el encargado de realizar el giro de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, reglamentó dicho mecanismo para los Territorios Indígenas certificados, los Resguardos Indígenas y las asociaciones que estos conformen en virtud del Decreto 1953 de 2014, mediante la Resolución No. 3841 de 2015.

En el mismo sentido, expidió la Resolución No. 0660 de 2018 que reglamentó las Cuentas Maestras Pagadoras, definiéndolas como un instrumento complementario a la Cuenta Maestra existente registrada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el caso de los Resguardos o Asociaciones Indígenas autorizados para la administración directa de la AESGPRI, que acepta exclusivamente transferencias electrónicas de crédito y como única operación débito la aplicación de pagos mediante el Botón Pagos Seguro en Línea - PSE en los conceptos autorizados, entre los que se encuentra el pago de impuestos nacionales DIAN que se generen en la ejecución de las participaciones y asignaciones del Sistema General de Participaciones. De modo que, en su artículo 3° estipuló que:



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas al Resguardo Indígena de Cristianía, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.”

“Artículo 3. Apertura de las Cuentas Maestras Pagadoras. Las entidades territoriales, sus entidades descentralizadas, los fondos de servicios educativos, los territorios indígenas certificados, los resguardos indígenas y las asociaciones que estos últimos conformen, según sea el caso, deberán aperturar las Cuentas Maestras Pagadoras en el mismo establecimiento bancario donde se encuentran aperturadas las Cuentas Maestras, así:

[...]

Para las Cuentas Maestras de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Que administran los territorios Indígenas certificados, los resguardos indígenas y las asociaciones de resguardos

1. Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre la Asignación Especial para Resguardos Indígenas”.

Ahora bien, producto del análisis que la Dirección General de Apoyo Fiscal realizó del reporte que realiza el Banco de Bogotá en el Sistema PISIS, asociado a la Cuenta Maestra de ahorros No. 324151059, en la que el Resguardo Indígena de Cristianía administra los recursos de la AESGPRI, se evidenció que se realizaron dos pagos a un beneficiario que figura como “RESGUARDO INDIGENA CRISTIANIA”, en marzo de 2018 y agosto de 2019, por un valor total de \$16.249.140. Respecto a esta situación, al contrastar con el registro de entradas y salidas de recursos de la Cuenta Maestra, consignado en los documentos denominados “Ingreso y Egreso 2018” e “Ingreso y Egreso 2019” remitidos por el Resguardo Indígena de Cristianía como parte de la información remitida a través del oficio con radicado No. 1-2021-077842 del 6 de septiembre de 2021, fue posible inferir que estas transferencias corresponden a la retención en la fuente asociada a la ejecución de contratos celebrados con cargo a los recursos de la AESGPRI.

Adicional a ello, al realizar la revisión de las Cuentas Maestra Pagadoras reportadas por el Banco de Bogotá, no se evidencia registro alguno de este tipo de cuenta a favor del Resguardo Indígena de Cristianía.

Así, se concluye que el Resguardo está incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 0660 de 2018 en lo que respecta a la existencia de la Cuenta Maestra Pagadora como complementaria a la Cuenta Maestra del Resguardo.

Evidencias: Obra en el expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI en el Sistema Integrado Electrónico Documental - SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el siguiente material probatorio:

- CONSOLIDADO CUENTA MAESTRA RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANÍA. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3JWMAz2>.
- Documento “Ingreso y Egreso 2018”. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3t64ysj>.
- Documento “Ingreso y Egreso 2019”. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3he7110>.

2. Inadecuado registro de beneficiarios de la Cuenta Maestra.

El Anexo Técnico de la Resolución No. 3841 de 2015, establece que para el “Registro Tipo 3 - Registro de detalle de cuentas de beneficiarios de pagos con recursos de SGP Propósito General y Asignaciones Especiales” se deberá crear un único registro de beneficiarios por cada cuenta bancaria que sea registrada.



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas al Resguardo Indígena de Cristianía, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.”

Ahora bien, al realizar la revisión para el periodo comprendido entre enero de 2018 y diciembre de 2020, de los beneficiarios que fueron registrados en la Cuenta Maestra No. 324151059 en la que el Resguardo Indígena de Cristianía administra los recursos de la AESGPRI, se evidenció que figuran algunos beneficiarios con el mismo número de cuenta pero con nomenclaturas diferentes, como es el caso de los beneficiarios que figuran como “EDITH POSADA VASQUEZ” y “GABRIEL ANGEL VELEZ YAGARI” y como “EDTH POSADA VASQUEZ” y “GABRILE ANGEL VELEZ YAGARI”, respectivamente. Esto indica que el Resguardo realiza más de un registro en la plataforma del Banco para cada Beneficiario, entendiendo que las diferencias son errores tipográficos.

Así, se evidencia que el Resguardo Indígena de Cristianía contravino lo establecido en el Anexo Técnico de la Resolución No. 3841 de 2015, en lo relacionado al adecuado registro de los beneficiarios de la Cuenta Maestra en la que administra los recursos de la AESGPRI.

Evidencias: Obra en el expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI en el Sistema Integrado Electrónico Documental - SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el siguiente material probatorio:

- CONSOLIDADO CUENTA MAESTRA RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANÍA. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3JWMAz2>.

EVENTO DE RIESGO 9.7. “Registro contable de los recursos que no sigue las disposiciones legales vigentes”.

1. Omisión del marco normativo al que hacen referencia las Resoluciones No. 354 de 2007 y No. 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación – CGN.

El artículo 20 del Decreto 1953 de 2014, establece que:

“Ejecución de recursos. Los actos o contratos que expidan o celebren los Territorios Indígenas, según sea el caso, para la ejecución de los recursos a que hace referencia el presente decreto, se registrarán por las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Estatuto de Contratación Estatal, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias, y por las disposiciones vigentes para aquellos sectores en los cuales haya sido certificado”. Subrayado fuera del texto.

Ahora bien, atendiendo a lo anterior y siguiendo lo establecido por el artículo 5º de la Resolución No. 354 de 2007, modificado por el artículo 2º de la Resolución No. 156 de 2018 de la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con el cual el Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por las entidades de gobierno, entre las cuales se ubican “*Los resguardos y territorios indígenas, certificados, las asociaciones de resguardos indígenas, las empresas promotoras de salud indígenas y las instituciones prestadoras de servicios de salud indígenas*”, fueron solicitados los asientos contables asociados al manejo de los recursos de la AESGPRI por parte del Resguardo Indígena de Cristianía para ser inspeccionados en observancia a las normas contables vigentes y particularmente a la Resolución No. 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación - CGN, “*Por medio de la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones*” el cual está conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Sin embargo, el Resguardo Indígena no realizó la remisión de ningún tipo de información contable, así y considerando que el Departamento Nacional de Planeación en el documento “*Informe de Monitoreo de Campo Resguardo Indígena de Cristianía, Vigencias 2018 y 2019*” reportó que “*Frente*



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas al Resguardo Indígena de Cristianía, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.”

a lo contable, la inexistencia de registros imposibilita el seguimiento a la inversión”, se colige que el Resguardo Indígena de Cristianía no lleva libros contables que permitan registrar la totalidad de las operaciones que en administración de los recursos de la AESGPRI se efectúan, omitiendo así lo estipulado por el artículo 20 del Decreto 1953 del 2014 y por el marco normativo al que hace referencia la Resolución No. 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación – CGN al cual está sujeto el Resguardo Indígena autorizado para la administración directa de los recursos de la AESGPRI.

Evidencia: Obra en el expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI en el Sistema Integrado Electrónico Documental - SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el siguiente material probatorio:

- Informe de Monitoreo de Campo Resguardo Indígena de Cristianía, Vigencias 2018 y 2019. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3lxbpRO>.

EVENTO DE RIESGO 9.10. “No publicar los actos administrativos, contratos, convenios e informes, cuando la ley lo exija”.

1. No publicación de la documentación contractual.

El artículo 2.1.1.2.1.7 del Decreto 1081 de 2015, referente a la publicación de la información contractual, establece que:

“de conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione [artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015]. Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP)”.

De la misma forma, el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015 demanda que:

“para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.

Con base en estas referencias, se inspeccionaron en las Plataformas SECOP I y SECOP II los procesos contractuales publicados por el Resguardo Indígena de Cristianía durante las vigencias 2018, 2019 y 2020, observando que aunque de acuerdo con la relación de contratos remitida por el Resguardo se ejecutaron dieciocho (18), veintinueve (29) y cinco (5) procesos contractuales en las vigencias 2018, 2019 y 2020 respectivamente, en la Plataforma SECOP I se encuentran publicada información asociada solo a quince (15) de los contratos relacionados para la vigencia 2018 y a solo catorce (14) de los contratos relacionados para la vigencia 2019, mientras en el SECOP II se encuentran publicados solo tres (3) contratos para la vigencia 2020. De modo que, no se encontró publicada información asociada a los procesos que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1. Relación de procesos contractuales adelantados por el Resguardos Indígena de Cristianía en las vigencias 2018, 2019 y 2020 no publicados en las plataformas SECOP I o SECOP II.

Vigencia	Número del proceso en SECOP	Objeto
2018	No. 00012-10-11-2018	Prestación de servicio profesionales y apoyo a la gestión en desarrollar encuentros culturales de Jaibanas, parteras, botánicos y definir las políticas en el sistema indígena de salud propia intercultural "SISPI" dentro del Resguardo



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas al Resguardo Indígena de Cristianía, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.”

Vigencia	Número del proceso en SECOP	Objeto
		Indígena de Cristianía - Jardín Antioquia.
	No. 00016-01-10-2018	Prestación de servicio de transmitir programas educativos en directo, crear archivos de programas, recopilación de las memorias ancestrales (registro de archivos) para la comunidad indígena y la población no indígena, en el Resguardo Indígena de Cristianía - Karmata Rúa - Jardín Antioquia.
	No. 00017-30-11-2018.	Prestación de servicio de profesionales y de apoyo a la gestión en realizar las buenas prácticas agrícolas en los cultivos establecidos en los lotes comunitarios del Resguardo Indígena de Cristianía - Karmata Rúa - Jardín Antioquia.
2019	No. 00003-01-03-2019	Prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión en realizar conceptos jurídicos, para procedimientos administrativos en el Resguardo Indígena de Cristianía - Jardín Antioquia.
	No. 00004-01-03-2019	prestación de servicio profesionales y de apoyo en realizar conceptos contables y financieros, para procedimientos administrativos en el Resguardo Indígena de Cristianía - Jardín Antioquia.
	No. 0005-21-02-2019	Prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión en aplicar las buenas prácticas agrícolas en los cultivos establecidos en los lotes comunitarios de la comunidad del Resguardo Indígena de Cristianía - Karmata Rúa - Jardín Antioquia.
	No. 00006-07-05-2019	prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión en realizar un foro en temas de salvaguardas territorial social y cultural en el Resguardo Indígena de Cristianía - Karmata Rúa - Jardín Antioquia.
	No. 0007-01-03-2019	Prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión en la consecución y cuidado de semovientes para la recolección de la materia prima, en el Resguardo Indígena de Cristianía - Jardín Antioquia.
	No. 00009-07-05-2019	prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión en ejecución proceso de sensibilización, capacitación y reconocimientos sagrados de los lugares sagrados del territorio, mediante siembra de plantas espirituales, para el fortalecimiento cultural de la guardia en el Resguardo Indígena de Cristianía - Jardín Antioquia.
	No. (00011-01)-21-03-2019	Prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión en recolectar los residuos sólidos inorgánicos, reciclables en las siete (7) zonas en áreas a las protección de la madre tierra en el Resguardo Indígena de Cristianía - Karmata Rúa - Jardín Antioquia.
	No. (00011-02)-18-02-2019	Recolección y transporte especiales de los residuos sólidos inorgánicos y reciclables del Resguardo Indígena de Cristianía - Karmata Rúa de Jardín Antioquia, hasta un lugar de disposición final autorizados.
	No. 00014-01-03-2019	Realizar las buenas prácticas gastronómicas con manipulación de alimentos para el mejoramiento de la calidad nutricional de niños y niñas de la institución educativa Embera Karmata Rúa, en el Resguardo Indígena de Cristianía.
	No. 00017-18-03-2019	Prestación de servicio profesionales en fortalecer el uso de la medicina tradicional SISPI, en el Resguardo Indígena de Cristianía - Municipio de Jardín Antioquia.
	No. 00020-16-04-2019	Apoyo administrativo en la revisión, ajuste de manual de funcionamiento del cabildo en el marco de la implementación del decreto 1953 de 2014, en el Resguardo Indígena de Cristianía - Karmata Rúa, Municipio de Jardín Antioquia.
	No. 00021-01-03-2019	Prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión en la escuela de formación y apropiación de la gobernanzas y gobernabilidad en el Resguardo Indígena de Cristianía - Karmata Rúa, Municipio de Jardín Antioquia.
	No. 00023-01-03-2019	prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión en el acompañamiento social, educativa en gobernanza territorial en las distintas zonas del Resguardo Indígena de Cristianía - Karmata Rúa - Jardín, Antioquia.
	No. 000024-01-03-2019	Prestación de servicio profesional y de apoyo a la gestión en la realización de ajustes a reglamentos y normas de convivencia de manera democrática y participativas mediante talleres, asambleas, foros, y encuentros zonales del Resguardo Indígena de Cristianía - Karmata Rúa - Jardín, Antioquia.
Convenio No. 4600009850 Cn-2019-0963	Cofinanciar el proyecto de viviendas rurales indígenas en resguardos de municipios del suroeste antioqueño, para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades indígenas del Departamento de Antioquia.	
2020	No. (0004-04)-06-07-2020	Prestación de servicios profesionales para el apoyo, asesoría y acompañamiento jurídico a los procesos contractuales y ejecución de los proyectos que adelante el Resguardo Indígena Cristianía Karmata Rúa.
	Convenio De Asociación Suscrito Con Jibusu Kape - Café Colibrí S.A.S.	Convenio de Asociación para el fortalecimiento de la seguridad alimentaria mediante el establecimiento de unidades productivas de pancoger y hortalizas en el Resguardo Indígena de Karmata Rúa, Municipio de Jardín, Antioquia.

Fuente: Elaboración propia sobre información consignada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas al Resguardo Indígena de Cristianía, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.”

Ahora bien, a partir de la inspección realizada, se evidencio también que, de manera sistemática el Resguardo Indígena no publicó la totalidad de la documentación precontractual, contractual y poscontractual asociada a los procesos contractuales adelantados en administración de los recursos de la AESGPRI, tal como se evidencia en la relación de una muestra de contratos para las vigencias 2018, 2019 y 2020, que se presenta a continuación:

Tabla No. 2. Relación de una muestra de procesos contractuales adelantados por el Resguardo Indígena de Cristianía con faltantes en el SECOP. Vigencias 2018, 2019 y 2020.

Número del proceso en SECOP	Modalidad de selección	Objeto	Faltantes en SECOP
00002-01-22-2018	Contratación Directa	Prestación de servicios en Implementar la seguridad alimentaria con semillas ancestrales en las unidades productiva de cuatro (4) hectáreas en un sistema agroecológico indígenas que mejore los ingresos económicos de las familias en el Resguardo Indígena de Cristianía del Municipio de Jardín Antioquia.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de disponibilidad presupuestal. - Estudios previos. - Registro Presupuestal. - Acta de inicio. - Informes de supervisión. - Acta de liquidación y finalización del contrato.
00009-20-09-2018	Contratación Directa	Prestación de servicios en concientizar en el manejo de los residuos sólidos inorgánicos, reciclables enfocado a la educación social en la protección de la madre tierra en el Resguardo Indígena de Cristianía Karmata Rúa Jardín Antioquia.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de disponibilidad presupuestal. - Estudios previos. - Registro Presupuestal. - Informes de supervisión. - Acta de liquidación y finalización del contrato.
00015-09-11-2018	Mínima Cuantía	Suministro de herramientas agrícolas para el mantenimiento de lotes comunitarios en el Resguardo Indígena de Cristianía Jardín Antioquia.	<ul style="list-style-type: none"> - Estudios previos. - Acta de cierre del proceso. - Informe de evaluación. - Oferta Ganadora. - Comunicación de aceptación de la oferta. - Registro Presupuestal. - Acta de entrega. - Acta de liquidación y finalización del contrato.
00010-09-04-2019	Mínima Cuantía	Intervenir cárcavas mediante la construcción de obras de bioingeniería como trinchos, reductores de corrientes, reforestación para estabilizar las zonas afectadas del Resguardo Indígena de Cristianía.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de disponibilidad presupuestal. - Estudios previos. - Acta de cierre del proceso. - Informe de evaluación. - Oferta Ganadora - Comunicación de aceptación de la oferta. - Registro Presupuestal. - Acta de recibo a satisfacción. - Acta de liquidación y finalización del contrato.
00016-15-05-2019	Mínima Cuantía	Prestación de servicio de transporte escolar terrestre a los alumnos de la institución educativa Embera Karmata Rúa desde La Marcela, La Virgen, El Crucero San Bartolo y viceversa; en el Resguardo Indígena de Cristianía Karmata Rúa Jardín Antioquia.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de disponibilidad presupuestal. - Acta de cierre del proceso. - Informe de evaluación. - Oferta Ganadora - Comunicación de aceptación de la oferta. - Registro Presupuestal. - Informes de supervisión. - Acta de liquidación y finalización del contrato.
00026-01-25-04-2019	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en realizar proceso de capacitación en temas de gestión de riesgo, reconocimiento del territorio para el fortalecimiento de la guardia indígena en el Resguardo de Cristianía Jardín Antioquia.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de disponibilidad presupuestal. - Minuta contractual. - Registro Presupuestal. - Acta de inicio. - Informes de supervisión. - Acta de liquidación y finalización del contrato.
Cabildo Cristiana MC 02 de 2020	Mínima Cuantía	Suministro de equipos de oficina para las instalaciones administrativas del Resguardo Indígena Karmata Rúa, Jardín, Antioquia.	<ul style="list-style-type: none"> - Registro Presupuestal. - Acta de entrega. - Acta de liquidación y finalización del contrato
Cabildo Cristianía MC 03 del 2020	Mínima Cuantía	Compra de elementos de protección personal para equipo de respuesta inmediata, para adoptar medidas sanitarias y de guardia indígena para	<ul style="list-style-type: none"> - Registro Presupuestal. - Acta de entrega. - Acta de liquidación y finalización del contrato.



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas al Resguardo Indígena de Cristianía, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.”

Número del proceso en SECOP	Modalidad de selección	Objeto	Faltantes en SECOP
		realizar las labores de logística, seguridad y control de la propagación del COVID 19 en el Resguardo Indígena de Karmata Rúa Cristianía, de los Municipios de Andes y Jardín – Antioquia.	

Fuente: Elaboración propia sobre información consignada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Así, se evidencia que el Resguardo Indígena de Cristianía no publicó información relacionada con la totalidad de los contratos de ejecución celebrados en administración de los recursos de la AESGPRI, omitiendo con ello lo ordenado por los artículos 2.1.1.2.1.7 y 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 en lo relacionado con la publicidad de los documentos asociados a los procesos de contratación.

Evidencia: Obra en el expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI en el Sistema Integrado Electrónico Documental - SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el siguiente material probatorio:

- Procesos publicados en SECOP I por el Resguardo Indígena de Cristianía para la vigencia 2018. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3KZrJLP>.
- Procesos publicados en SECOP I por el Resguardo Indígena de Cristianía para la vigencia 2019. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3Mc4fVE>.
- Procesos publicados en SECOP II por el Resguardo Indígena de Cristianía para la vigencia 2020. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3JLsdF8>.
- Formato relación de contratos financiados con recursos AESGPRI 2018 y 2019. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3sosoQr>.
- Contratos celebrados por el Resguardo Indígena de Cristianía en la vigencia 2020. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3LV2zzH>.
- Consulta SECOP I Detalle del Proceso Número 00002-01-22-2018. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3A1bYCa>.
- Consulta SECOP I Detalle del Proceso Número 00009-20-09-2018. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3OBEL4l>.
- Consulta SECOP I Detalle del Proceso Número 00015-09-11-2018. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3ne5GYo>.
- Consulta SECOP I Detalle del Proceso Número 00010-09-04-2019. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3ncBa0X>.



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas al Resguardo Indígena de Cristianía, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.”

- Consulta SECOP I Detalle del Proceso Número 00016-15-05-2019. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3xK3dts>.
- Consulta SECOP I Detalle del Proceso Número 00026-01-25-04-2019. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3tWBDYV>.
- Consulta SECOP II Detalle del Proceso Número Cabildo Cristiana MC 02 de 2020. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3Nb9ynz>.
- Consulta SECOP II Detalle del Proceso Número Cabildo Cristianía MC 03 del 2020. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3btmacA>.

EVENTO DE RIESGO 9.18. “Aquella situación que, del análisis de la información obtenida en cualquier tiempo, resulte de inminente riesgo para la prestación adecuada del servicio, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, o constituya desviación, uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones”.

1. Programación de los recursos de la AESGPRI sin el lleno de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

El artículo 17 del Decreto 1953 de 2014 establece que:

“Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar.

El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos Indígenas asociados.

En cualquier caso, el presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para estos efectos, el presupuesto anual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Cuando por factores de ubicación geográfica o poblacional, las autoridades del Territorio o Resguardo celebren asambleas territoriales, deberán expedir un acta por cada asamblea e integrarla en el acta de aprobación de presupuesto, la cual deberá estar acompañada de todos los proyectos de inversión aprobados, cuando se trate de los recursos de la Asignación Especial.” Subrayado fuera del texto

Con base en este marco normativo, se realizó la revisión de las Actas de Asamblea General del Resguardo Indígena de Cristianía y sus modificaciones, para las vigencias 2018, 2019 y 2020, evidenciándose que no se anexaron a estas los perfiles de proyecto priorizados en cada caso. Al respecto, el DNP en el Informe de Monitoreo de Campo advierte que “Al indagar sobre la oportunidad del proceso de formulación de los proyectos el Resguardo indica que estos son formulados por un tercero conforme se ejecuta el gasto durante la vigencia fiscal”.



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas al Resguardo Indígena de Cristianía, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.”

Así, es posible establecer que el Resguardo Indígena de Cristianía contravino la normativa vigente, ya que para las vigencias 2018, 2019 y 2020 aprobó el presupuesto de los recursos de la AESGPRI sin contar previamente con la formulación de los proyectos de inversión que se relacionan en las actas de Asamblea General en las que se aprobó el presupuesto anual de inversión para cada vigencia.

Lo anterior, se configura como una situación de riesgo toda vez que, los proyectos fueron aprobados por la comunidad sin contemplar las condiciones financieras, técnicas y culturales que son recogidas en la formulación de los proyectos de inversión y que permiten estimar el valor de su ejecución, de modo que el costo de cada uno de los proyectos no se soportó adecuadamente, y no hay evidencia de que la comunidad del Resguardo conoció con exactitud las condiciones de ejecución de los mismos. Adicionalmente, esta situación supone una complicación para la programación contractual integral que debe realizar el Resguardo Indígena al inicio de cada vigencia, dado que es a partir de los proyectos de inversión que se determinan los bienes y servicios que deben adquirirse y el horizonte temporal en el que dichas adquisiciones deben realizarse a través de procesos contractuales, de modo que, al no conocer al inicio del año la totalidad de los procesos contractuales que deben suscribirse a lo largo de la vigencia para ejecutar a satisfacción la totalidad de proyectos de inversión priorizados, no es posible que el Resguardo Indígena realice una oportuna programación.

Evidencia: Obra en el expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI en el Sistema Integrado Electrónico Documental - SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el siguiente material probatorio:

- Acta Asamblea General vigencia 2018. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3C42rcJ>.
- Acta Asamblea General vigencia 2019. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3HIClXk>.
- Acta Asamblea General vigencia 2020. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/35tjNDy>.
- Informe de Monitoreo de Campo Resguardo Indígena de Cristianía, Vigencias 2018 y 2019. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3lxbpRO>.

2. Inadecuada determinación del presupuesto.

El artículo 20 del Decreto 1953 de 2014 establece que:

“Artículo 20. Ejecución de recursos. Los actos o contratos que expidan o celebren los Territorios Indígenas, según sea el caso, para la ejecución de los recursos a que hace referencia el presente decreto, se regirán por las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Estatuto de Contratación Estatal, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas al Resguardo Indígena de Cristianía, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.”

complementarias, y por las disposiciones vigentes para aquellos sectores en los cuales haya sido certificado”.

Así, siguiendo lo establecido por el artículo 11 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto en lo pertinente para los Resguardos Indígenas autorizados para la administración directa de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas - AESGPRI, el presupuesto de los recursos de la AESGPRI de dichos Resguardos está compuesto por los recursos corrientes, que corresponden a las transferencias de la Nación y por los recursos de capital, integrados por los recursos del balance y los rendimientos financieros asociados a la AESGPRI.

Ahora bien, el artículo 89 del Decreto en mención, establece que:

“ARTÍCULO 89. [...] Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.”

Lo anterior, permite realizar un ejercicio de cierre presupuestal para determinar la proporción de los recursos en caja que están comprometidos (sujetos a un contrato celebrado) y obligados (adeudados a un contratista) y la proporción que corresponde a recursos disponibles.

En relación con la normativa referenciada, el DNP en el Informe de Monitoreo de Campo señala que:

“Basados en la información entregada, se encontró lo siguiente:

El presupuesto inicial está basado, de acuerdo con el resguardo, en el saldo de la cuenta maestra del resguardo sin tener en cuenta el cierre fiscal de las vigencias anteriores [...]. Este se establece mediante rubros que no cuentan con ningún tipo de análisis previo para identificar los recursos que deben apropiarse en los procesos de programación [...]. Algunos determinantes que se identifican son la poca claridad conceptual frente a los conceptos de Reservas presupuestales, cuentas por pagar, momentos presupuestales, y procesos asociados a contabilidad, presupuesto y tesorería dentro del resguardo”.

Ahora bien, al revisar el presupuesto anual de inversión aprobado por el Resguardo Indígena de Cristianía para las vigencias 2018, 2019 y 2020, se evidenció que en la determinación del presupuesto no hay una discriminación de los valores que corresponden al superávit de la vigencia anterior y a los rendimientos financieros generados por la Cuenta Maestra en la que se administran los recursos de la AESGPRI.

Así las cosas, se concluye que el Resguardo Indígena de Cristianía determina los recursos de capital disponibles para incorporar en el presupuesto anual de inversión en cada vigencia, teniendo en cuenta el saldo de la Cuenta Maestra del Resguardo a 31 de diciembre y no la información presupuestal, de modo que, no tiene en cuenta la naturaleza de los recursos de capital que establece el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Lo anterior supone una situación de riesgo toda vez que, al no llevar a cabo un ejercicio de cierre presupuestal al final de cada vigencia y tomar como disponible el saldo en bancos, el Resguardo podría estar incorporado como disponibles recursos de la AESGPRI comprometidos u obligados, que podrían ser apropiados y comprometidos posteriormente sin que estos tengan respaldo en caja.

Evidencia: Obra en el expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI en el Sistema Integrado Electrónico Documental - SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el siguiente material probatorio:



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas al Resguardo Indígena de Cristianía, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.”

- Acta Asamblea General vigencia 2018. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3C42rcJ>.
- Acta Asamblea General vigencia 2019. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3HIClxk>.
- Acta Asamblea General vigencia 2019 - Modificación presupuesto. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3BPZxrK>.
- Acta Asamblea General vigencia 2020. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/35tjNDy>.
- Informe de Monitoreo de Campo Resguardo Indígena de Cristianía, Vigencias 2018 y 2019. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3lxbpRO>.

3. Inadecuado manejo de los documentos presupuestales.

El artículo 20 del Decreto 1953 de 2014, referenciado en la situación de riesgo inmediatamente anterior, establece que la ejecución de los recursos de la AESGPRI por parte de los resguardos indígenas autorizados para su administración directa se registrará por las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Ahora bien, el artículo 71 de Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece que:

“ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”.

Así, en observancia de la normativa expuesta se inspeccionaron los documentos presupuestales remitidos por el Resguardo Indígena de Cristianía, evidenciando que:

- El Resguardo efectuó la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal N° 00015, N° 00019, N° (0002-02), N° (00007-03, N° 00010 y N° 00012, asociados a los procesos de Mínima Cuantía 00015-09-11-2018, 00019-10-12-2018, (00002-02)-08-04-2019, 00007-03-17-04-2019, 00010-16-04-2019 y 00012-12-04-2019 respectivamente, en la misma fecha en la que se suscribieron los contratos asociados a cada uno de estos y no de manera previa a la publicación de la Invitación a participar asociada a cada uno de los procesos, como establece la normativa vigente.
- Se aplicó una nomenclatura inadecuada a los registros presupuestales, toda vez que el Resguardo nombra las imputaciones presupuestales mediante las cual se perfeccionan los compromisos y se afectan en forma definitiva las apropiaciones garantizando que éstas solo se utilizarán para los fines definidos, como certificados de reserva presupuestal y no como registros presupuestales.



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas al Resguardo Indígena de Cristianía, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.”

- Los “CERTIFICADOS DE RESERVA PRESUPUESTAL CRP N° 00002 del 2018” y “CRP N° 00015-09-11-2018”, asociados al Contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión administrativa 00002-01-22-2018 y al Contrato de suministro bajo la modalidad de Mínima Cuantía 00015-09-11-2018 respectivamente, fueron expedidos por valor de \$20.003.074 y de \$10.000.000, cuando los contratos asociados fueron suscritos por valor de \$20.000.000 y \$9.474.300 respectivamente.
- El “CERTIFICADO DE RESERVA PRESUPUESTAL CRP N° 00007-02”, asociado al Contrato de suministro bajo la modalidad de Mínima Cuantía 00007-02-09-04-2019, fue expedido el 9 de abril de 2019, cuando el contrato asociado se suscribió el 16 de abril de 2019.

Así, se evidencia que el Resguardo Indígena no realiza un adecuado manejo de los documentos presupuestales asociados a la ejecución de los recursos de la AESGPRI, al no realizar la expedición de estos de manera oportuna y con las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Esto se configura como una situación de riesgo toda vez que, atenta contra la disposición del Estatuto Orgánico de Presupuesto que busca garantizar la existencia de apropiaciones suficientes para atender los gastos programados por el Resguardo y que los recursos no sean desviados a ningún otro fin, así como contra la claridad del manejo presupuestal del Resguardo Indígena.

Evidencia: Obra en el expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI en el Sistema Integrado Electrónico Documental - SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el siguiente material probatorio:

- Compendio CDP – RP vigencia 2018. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3pfJ7Uw>.
- Compendio CDP – RP vigencia 2019. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3LZCyPw>.
- Minuta contrato 00002-01-22-2018. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3BRIfdR>.
- Minuta contrato 00015-09-11-2018. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3sk6Uoa>.
- Minuta contrato 00007-02-09-04-2019. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3vhte3R>.

4. Celebración de contratos no enmarcados en proyectos de inversión.

El artículo 27 del Decreto 1953 establece que:

“Artículo 27. Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”.

Así, dado que los recursos de la AESGPRI están orientados a la financiación de proyectos de inversión, todos los contratos que se celebren con cargo a los recursos en mención deben estar



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas al Resguardo Indígena de Cristianía, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.”

enmarcados en alguno de los proyectos de inversión debidamente formulados y aprobados por la Asamblea General como parte de su Presupuesto Anual de Inversión.

Ahora bien, el Resguardo Indígena de Cristianía manifestó en el oficio titulado “**INFORMACIÓN SOBRE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN**”, que hace parte de la información suministrada mediante oficio con radicado No. 1-2021-077842 del 6 de septiembre de 2021, que “*Revisado las carpetas y archivos físicos y digitales de los proyectos del año 2020, no registra ningún proyecto elaborado [...]*”. Sin embargo, el Resguardo remitió información asociada a cinco (5) procesos contractuales ejecutados durante la vigencia 2020, a saber: contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° (0001-01)-16-06-2020, N° (0001-02)-16-06-2020, N° (0001-03)-16-06-2020, N° (0004-04)-06-07-2020 y Convenio de Asociación suscrito con Jibusu Kape -Café Colibrí S.A.S.

De modo que, el Resguardo contravino lo establecido en la normativa, toda vez que para la vigencia 2020 suscribió cinco (5) procesos contractuales sin la previa formulación de un proyecto de inversión que soportara la necesidad de su celebración. Esto se configura como una situación de riesgo, dado que, es a través de los proyectos de inversión que se identifican y caracterizan las necesidades que presenta la población del Resguardo Indígena, se perfilan las alternativas de solución para suplir dichas necesidades y los elementos que permiten seleccionar la solución más adecuada, se establece la ruta a seguir para llegar a la solución elegida y los mecanismos para evaluar el éxito o fracaso de la ejecución de dicha ruta, de modo que, al financiar contratos que no se encuentran enmarcados en proyectos de inversión, no es posible evaluar si la ejecución de los recursos de la AESGPRI está cumpliendo con el fin último de estos, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 1953 de 2014, corresponde al mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones indígenas beneficiarias.

Evidencia: Obra en el expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI en el Sistema Integrado Electrónico Documental - SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el siguiente material probatorio:

- Oficio **INFORMACIÓN SOBRE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN**. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/356DQaY>.
- Expediente contractual CPSA (0001-01)-16-06-2020. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3hedBld>.
- Expediente contractual CPSA (0001-02)-16-06-2020. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3pih1ll>.
- Expediente contractual CPSA (0001-03)-16-06-2020. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3phTJCa>.
- Expediente contractual CPSA (0004-04)-06-07-2020. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/33Qt73V>.
- Expediente Convenio de Asociación suscrito con Jibusu Kape -Café Colibrí S.A.S. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3phBjBz>.

5. Ejecución de proyectos de inversión no incluidos en el presupuesto anual.



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas al Resguardo Indígena de Cristianía, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.”

El artículo 32 del Decreto 1953 establece que:

“Artículo 32. Proyectos de inversión asignación especial. Los recursos de la Asignación Especial del SGP de los resguardos serán ejecutados mediante proyectos de inversión. El presupuesto anual de inversión a que se refiere el artículo 17 deberá incluir los respectivos proyectos de inversión que se hayan priorizado por parte de la comunidad del Resguardo Indígena que asuma la administración directa, así como los correspondientes gastos operativos de inversión”.

Ahora bien, el DNP en su Informe de Monitoreo de Campo señala que “*existen ejecuciones a nivel contractual que no tienen soporte en el presupuesto inicial*”. Atendiendo a ello, se contrastaron los proyectos que de acuerdo con la relación de proyectos financiados con los recursos de la AESGPRI para las vigencias 2018 y 2019, remitida por el Resguardo como parte de la información suministrada mediante el oficio con radicado No. 1-2021-077842 del 6 de septiembre de 2021, con los proyectos que de acuerdo con las actas de Asamblea General de las dos vigencias referenciadas fueron aprobados para ser ejecutados y se identificó un (1) proyecto en 2019 denominado “*ACOMPANAMIENTO SOCIAL, EDUCATIVA EN GOBERNANZA TERRITORIAL EN LAS DISTINTAS ZONAS DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA-KARMATA RUA, MUNICIPIO DE JARDÍN*”, que fue formulado pero no se encuentra entre los aprobados por la Asamblea General. Dicho proyecto fue ejecutado a través del Contrato CPSAGR 00023-01-03-2019 que tiene como objeto “*Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el acompañamiento social, educativa en gobernanza territorial en las distintas zonas del Resguardo Indígena de Cristianía – Karmata Rua, Municipio de Jardín*”, el cual fue suscrito el 1 de marzo de 2019 por un valor de \$20.000.000.

Así, el Resguardo Indígena contravino lo establecido en la normativa, ya que formuló y ejecutó un proyecto de inversión que no fue aprobado en el Presupuesto Anual de Inversión. Esto supone una situación de riesgo toda vez que, si se ejecutan proyectos de inversión que no han sido previamente aprobados por la población resguardada en el marco de sus necesidades para ser incluidos en el Presupuesto Anual de Inversión, se vulnera la potestad concedida por la normativa vigente a las comunidades indígenas beneficiarias para tomar las decisiones de gasto asociadas a los recursos de la AESGPRI en pro del mejoramiento de su calidad de vida.

Evidencia: Obra en el expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI en el Sistema Integrado Electrónico Documental - SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el siguiente material probatorio:

- Acta Asamblea General vigencia 2019. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3HIClxk>.
- Acta Asamblea General vigencia 2019 - Modificación presupuesto. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3BPZxrK>.
- Minuta contrato CPSAGR 00023-01-03-2019. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3xLtM2r>.

6. Inclusión en el presupuesto de actividades no financiables.

Si bien el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, marca el carácter de “*libre destinación de la asignación de los recursos de la AESGPRI*”, de acuerdo con el mismo artículo y con el artículo 27 del Decreto 1953 de 2014, la libre destinación que se referencia esta circunscrita a “*la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados*”.



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas al Resguardo Indígena de Cristianía, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.”

Considerando lo anterior, el DNP advierte en el Informe de Monitoreo de Campo que “[...] en las actas entregadas se establece que se está financiando a través de este recurso la contratación del contador y el abogado para realizar los procesos propios de administración del recurso que no son financiados con la fuente”. Al revisar las actas remitidas por el Resguardo, se evidencia que efectivamente en el acta de la Asamblea General celebrada el 12 de febrero de 2019 figura como uno de los puntos tratados “[...] se decide hacer una contratación de dos compañeros asesores para el cabildo con una duración de dos meses, siendo una remuneración mensual para cada uno de ellos de \$2.500.000 [...]”. También se encuentra consignado en dicha acta que “[...] los porcentajes que se darán a los compañeros que hacen la supervisión de los proyectos, quedando aprobado que se dará un porcentaje del 2,5% del presupuesto total”.

Además, en el acta de la Asamblea General celebrada el 27 de abril de 2019 figura una aprobación por unanimidad del traslado de recursos del presupuesto a la financiación de la seguridad de la junta directiva del Cabildo.

Los gastos referenciados se configuran como gastos de funcionamiento, ya que se enmarcan en el pago de los gastos generales y del personal vinculado por el resguardo para la atención de asuntos relacionados con la administración del resguardo.

Así, al haber sido aprobada por la Asamblea General del Resguardo la financiación de gastos de funcionamiento, el Resguardo contravino la destinación exclusiva a inversión que contempla la normativa para la Asignación Especial. Lo anterior representa una situación de riesgo, dado que la inclusión en el presupuesto de gastos de funcionamiento establece para la administración del Resguardo un mandato para su ejecución, y la materialización de dichos gastos se configuraría como un uso inadecuado de los recursos de la AESGPRI, al desviar su uso de la única destinación estipulada por la ley: gastos de inversión.

Evidencia: Obra en el expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI en el Sistema Integrado Electrónico Documental - SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el siguiente material probatorio:

- Acta Asamblea General celebrada el 12 de febrero de 2019. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3BPZxrK>.
- Acta Asamblea General celebrada el 27 de abril de 2019. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3QEfgzP>.

7. No discriminación del presupuesto en los proyectos de inversión.

De acuerdo con el artículo 32 del Decreto 1953 de 2014, hace parte de la información mínima que deben contener los proyectos de inversión, la discriminación del monto total del proyecto en: (1) Servicios personales, (2) Gastos generales y (3) Otros gastos.

Considerando lo anterior, se realizó la revisión de los 32 proyectos formulados por el Resguardo Indígena de Cristianía en las vigencias 2018 y 2019 y fue posible evidenciar que en ninguno de los proyectos se realiza la discriminación entre los montos que corresponden a servicios personales, a gastos generales y a otros gastos respectivamente, desatendiendo así lo establecido por el artículo 32 del Decreto 1953 de 2014.

Esto se configura como una situación de riesgo, toda vez que la no discriminación del presupuesto atenta contra la claridad en la determinación del costo total de los proyectos de inversión.



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas al Resguardo Indígena de Cristianía, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.”

Evidencia: Obra en el expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI en el Sistema Integrado Electrónico Documental - SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el siguiente material probatorio:

- Proyectos formulados por el Resguardo Indígena de Cristianía en la vigencia 2018. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3pntiuW>.
- Proyectos formulados por el Resguardo Indígena de Cristianía en la vigencia 2019. Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Resguardo Indígena de Cristianía. Serie: Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones. Diagnóstico institucional. Expediente digital No. 21/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/35DVKlr>.
- I. Que el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad sujeta de la medida.
- J. Que una vez efectuada la evaluación y análisis de los procesos administrativos, fiscales, presupuestales, contractuales y sectoriales del Resguardo Indígena de Cristianía y determinados los riesgos relacionados con la ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario ordenar la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados y procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo del Resguardo Indígena de Cristianía.
- K. Que en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 el Decreto 1068 de 2015, se consultó al Departamento Nacional de Planeación sobre la adopción de la Medida Preventiva sobre los recursos de la AESGPRI en el Resguardo Indígena de Cristianía, mediante oficio con radicado No. 2-2022-031386 del 22 de julio de 2022, obteniendo concepto favorable mediante oficio con radicado 1-2022-060352 del 29 de julio de 2022 en los siguientes términos “[...] esta entidad está de acuerdo con la recomendación de la DAF, en cuanto a la aplicación de la medida preventiva de Plan de Desempeño al Resguardo Indígena de Cristianía para la fuente AE SGP Resguardos Indígena, hasta que se logren superar en su totalidad los eventos de riesgo configurados, lo anterior, en el marco del Artículo 2.6.3.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015”.
- L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 028 de 2008, los compromisos asumidos por el Resguardo son de carácter unilateral y serán ejecutados por las distintas administraciones, mientras el respectivo Plan de Desempeño se encuentre vigente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Medida Preventiva de Plan de Desempeño. Ordénese la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas al Resguardo Indígena de Cristianía.

Parágrafo. El Resguardo Indígena de Cristianía deberá elaborar y presentar ante la Dirección General de Apoyo Fiscal, dentro del término perentorio e improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente Resolución el Proyecto de Plan de Desempeño, para que, en



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas al Resguardo Indígena de Cristianía, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.”

los términos que en él se fijen, se obligue a desarrollar las actividades necesarias para eliminar los eventos de riesgo evidenciados.

Artículo 2. Término del Plan de Desempeño. Ordénese la adopción del Plan de Desempeño en la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas al Resguardo Indígena de Cristianía, hasta la superación de los Eventos de Riesgo 9.1, 9.4, 9.5, 9.7, 9.10 y 9.18, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del cumplimiento de los objetivos y actividades que en armonía con el artículo 3 de la presente Resolución, figuren en el Acto Administrativo de Plan de Desempeño adoptado por el Resguardo Indígena de Cristianía y aprobado por esta Dirección.

Artículo 3. Lineamientos. El Plan de Desempeño deberá contener como mínimo acciones relacionadas con los siguientes aspectos:

1. Institucionalizar el proceso de generación y conciliación de la información presupuestal de los recursos de la AESGPRI, así como el proceso de reporte de esta en la Categoría CUIPO - AESGPRI de conformidad con la estructura del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.
2. Garantizar el adecuado manejo de la Cuenta Maestra y de la Cuenta Maestra Pagadora asociadas a la AESGPRI, atendiendo a lo dispuesto en las Resoluciones No. 3841 de 2015 y No. 0660 de 2018, así como las que las modifiquen o sustituyan.
3. Establecer el marco normativo contable aplicable al Resguardo y con base en este institucionalizar el proceso de generación y conciliación de la información contable asociada a los recursos de la AESGPRI.
4. Fortalecer el proceso de programación de los recursos de la AESGPRI por parte del Resguardo, de modo que este logre consolidar el presupuesto para cada vigencia en los términos de oportunidad y forma establecidos por la normativa vigente y se garantice la no inclusión de gastos no susceptibles de ser financiados con los recursos de la AESGPRI.
5. Garantizar que la formulación de los proyectos de inversión que constituirán el presupuesto de los recursos de la AESGPRI en cada vigencia se realice de manera integral y oportuna, con el objetivo de que exista un soporte documental de que la comunidad del Resguardo conoce con exactitud las condiciones técnicas, financieras, sociales, ambientales y legales asociadas a cada uno de los proyectos.
6. Institucionalizar un comité de programación anual y seguimiento periódico a la contratación con cargo a los recursos de la AESGPRI, que garantice que la totalidad de los contratos celebrados por el Resguardo se enmarcan en proyectos de inversión incluidos en el presupuesto anual.
7. Fortalecer los procesos de gestión contractual, con el objetivo de garantizar que todos los procesos contractuales adelantados por el Resguardo con cargo a los recursos de la AESGPRI se ajusten a la normatividad de Contratación Pública vigente y que toda la información precontractual, contractual y poscontractual se publique de manera oportuna en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

Artículo 4. Instrumento de Evaluación, Seguimiento y Control a la Ejecución del Plan de Desempeño. Para los efectos del seguimiento, evaluación periódica y control a la ejecución del Plan de Desempeño, las acciones que el Resguardo Indígena de Cristianía establezca en el Plan de Desempeño deberán quedar parametrizadas en una Matriz de Seguimiento y Evaluación, que incluirá, entre otros aspectos, sector, categoría, tema, objetivo, actividad, responsable y producto. La Matriz de Seguimiento hará parte integral del Plan de Desempeño.



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas al Resguardo Indígena de Cristianía, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.”

Parágrafo. La Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias, realizará seguimiento y evaluación periódica al Plan de Desempeño cuyo resultado determinará las acciones que resulten pertinentes.

Artículo 5. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Departamento Nacional de Planeación para lo de su competencia.

Artículo 6. Notificación. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal del Resguardo Indígena de Cristianía o a quien haga sus veces y si ello no fuere posible notifíquese por aviso conforme a lo establecido en el artículo 69 ibidem.

Artículo 7. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y frente a esta solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante el Director (E) de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **26 de septiembre de 2022**

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

NESTOR
MARIO
URREA
DUQUE

Firmado
digitalmente por
NESTOR MARIO
URREA DUQUE
Fecha: 2022.09.26
15:31:43 -05'00'

NÉSTOR MARIO URREA DUQUE

Director (E) Dirección General de Apoyo Fiscal

APROBÓ: Fernando Olivera.

REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Barona.

REVISIÓN TÉCNICA: Carlos Mendoza.

ELABORÓ: Debbe Osorio.